



**UNIVERSIDAD RICARDO PALMA**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA**  
**POLÍTICA**

“El dopaje deportivo y la protección eficaz de los  
derechos fundamentales de los deportistas”

**Proyecto de tesis para obtener el título profesional de**  
**Licenciado en Derecho y Ciencia Política**

**AUTORA:**

**MARÍA AMALIA SOLANGE VÁSQUEZ CADENILLAS**

**ASESORA:**

**ROXANA RODRIGUEZ-CADILLA**

**LIMA – PERÚ**

**2018**



**UNIVERSIDAD RICARDO PALMA**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

“EL DOPAJE DEPORTIVO Y LA  
PROTECCION EFICAZ DE LOS DERECHOS  
FUNDAMENTALES DE LOS  
DEPORTISTAS”

Tesis para optar el Título de Abogado

**Autora:** María Amalia Solange Vásquez Cadenillas

**Asesora:** Roxana Rodríguez - Cadilla

## **DEDICATORIA:**

A mis padres que lo dan todo por mí  
y me guían siempre.

A mis hermanas por ser mis amigas  
incondicionales de bromas y de risas.

A mis abuelos que desde pequeña me  
inculcaron valores y me hicieron  
creer que lo imposible es posible.

“El Deporte es parte de la herencia de cada hombre y cada mujer, y nada puede compensar su ausencia”

Barón Pierre de Coubertin.

## **RESUMEN**

El deporte es un fenómeno social que mueve masas económicas, culturales y sociales; pero también es un derecho, del cual toda persona debe poder practicar sin mayor perjuicio posible. Como en todo gran fenómeno, surgen diferentes factores que obstruyen el poder realizar de manera leal y correcta la práctica. Es por eso que en el presente trabajo abordo una problemática de mucha actualidad: el dopaje y el déficit de protección jurídica a los derechos de los deportistas.

El objeto de la investigación es delimitar la medida de la problemática jurídica del dopaje deportivo actual en el Perú. Así también, si los deportistas y sus derechos fundamentales se encuentran debidamente protegidos. Pero en base a los constantes casos que se vienen viendo en el ámbito deportivo con la figura de dopaje involuntario se establece que no están debidamente regulados los derechos de los deportistas. De manera que, mi investigación está enfocada en el análisis de la regulación actual hacia el dopaje deportivo en el país, con una comparativa de la regulación internacional, la cual está muy avanzada en la temática investigada y tiene como visión principal la protección y defensa de los valores del deporte y el correcto respeto de los derechos de sus deportistas.

Por ende, la investigación busca ponerle fin a esta problemática y plantear una solución a las figuras del dopaje deportivo que vienen afectando mucho la realidad deportiva peruana. Será de cuantiosa importancia para las próximas generaciones este análisis y propondrá el inicio a una debida valoración a la importancia del derecho con vínculo al deporte y el respeto a los derechos fundamentales de los deportistas.

## SIGLAS

- **AMA** Agencia Mundial Antidopaje
- **COI** Comité Olímpico Internacional
- **AUT** Autorización de Uso Terapéutico
- **CONAD** Comisión Nacional Antidopaje
- **COP** Comité Olímpico Peruano
- **CMA** Código Mundial Antidopaje
- **FI** Federación Internacional
- **IPD** Instituto Peruano del Deporte
- **ONAD** Organización Nacional Antidopaje
- **PNAD** Programa Nacional Antidopaje
- **UNESCO** Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la  
Ciencia y la Cultura
- **WADA** World Anti-Doping Agency
- **FIFA** Federación de Fútbol Asociación
- **FINA** Federación Internacional de Natación
- **MINSA** Ministerio de Salud del Perú
- **MINEDU** Ministerio de Educación
- **CMP** Colegio Médico del Perú
- **CQF** Colegio Químico Farmacéutico departamental de Lima

# ÍNDICE

RESUMEN.....	5
ÍNDICE .....	7
INTRODUCCIÓN.....	10
<b>CAPÍTULO I: ASPECTOS METODOLÓGICOS DE LA INVESTIGACIÓN</b>	
<b>1.1. Generalidades de la Problemática .....</b>	<b>12</b>
<b>1.2. Descripción de la Situación Problemática en el Perú .....</b>	<b>12</b>
<b>1.3. Formulación del Problema General .....</b>	<b>13</b>
<b>1.3.1. Problemas específicos.....</b>	<b>13</b>
<b>1.4. Objetivo General de la Investigación .....</b>	<b>13</b>
<b>1.4.1. Objetivos específicos de la investigación .....</b>	<b>13</b>
<b>1.5. Hipótesis General .....</b>	<b>14</b>
<b>1.5.1. Hipótesis específicas .....</b>	<b>14</b>
<b>1.6. Importancia y Justificación de la investigación .....</b>	<b>14</b>
<b>1.7. Metodología De La Investigación .....</b>	<b>15</b>
<b>1.7.1. Diseño Metodológico .....</b>	<b>15</b>
<b>1.7.2. Técnicas para el Procesamiento de la Información .....</b>	<b>15</b>
<b>1.8. Limitaciones del Estudio .....</b>	<b>16</b>
<b>1.9. Viabilidad.....</b>	<b>16</b>

## **CAPÍTULO II: MARCO HISTORICO**

<b>2.1. Antecedentes del dopaje deportivo.....</b>	<b>17</b>
<b>2.1.1. Dopaje extradeportivo: según su origen geográfico.....</b>	<b>17</b>
<b>2.1.2. Antecedentes del dopaje en el deporte .....</b>	<b>19</b>
<b>2.1.3. El dopaje en el deporte moderno .....</b>	<b>20</b>

## **CAPÍTULO III: MARCO TEÓRICO**

<b>3.1. Antecedentes de la Investigación .....</b>	<b>22</b>
<b>3.2. El deporte como Fenómeno Social.....</b>	<b>28</b>
<b>3.3. Etimología del dopaje o doping .....</b>	<b>29</b>
<b>3.4. Concepto del termino Doping o Dopaje .....</b>	<b>30</b>
<b>3.5. Causas del Dopaje .....</b>	<b>30</b>
<b>3.6. Efectos Nocivos del Dopaje .....</b>	<b>34</b>
<b>3.7. ¿Porque se debe Prohibir el Dopaje? .....</b>	<b>35</b>
<b>3.8. Marco de Aplicación y Dopaje Deportivo.....</b>	<b>36</b>

## **CAPÍTULO IV: CASOS DE DOPAJE DEPORTIVOS NACIONALES Y INTERNACIONALES**

<b>4.1. CASOS DE DEPORTISTAS PERUANOS .....</b>	<b>55</b>
---	-----------

<b>4.2. CASOS DE DEPORTISTAS EXTRANJEROS – FIGURA DE DOPAJE INVOLUNTARIO</b> .....	63
 <b>CAPÍTULO V: MARCO NORMATIVO</b>	
<b>5.1. Derecho Comparado</b> .....	65
<b>5.2. Tratados Internacionales</b> .....	77
<b>5.3. Normativa Peruana</b> .....	83
 <b>CAPÍTULO VI: DEMOSTRACIÓN DE HIPOTESIS</b>	
<b>6.1. Eficacia Normativa del Sistema Antidopaje</b> .....	86
<b>6.2. Eficacia Normativa en la Protección de los Derechos Fundamentales</b> .....	96
 <b>CONCLUSIONES</b> .....	106
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	108
<b>APORTE AL DERECHO</b> .....	109
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	120
<b>ANEXOS</b> .....	134

## INTRODUCCIÓN

Ha podido pasar más de un siglo desde que se conoce el deporte moderno y la figura de dopaje deportivo sigue latente. En el inicio de este fenómeno, el deporte competitivo permitía su uso como medio para engrandecer al deportista sobre otros. Ahora en la actualidad, con el pasar del tiempo los cambios y las nuevas sustancias o métodos se volvieron más perjudiciales para la salud de quienes ejercían las actividades del deporte, es por eso que se limitó por el peligro que refleja a los deportistas y a la sociedad.

El auge del deporte no tiene cuando parar; las actividades deportivas tienen un gran impacto en la sociedad mundial. Los deportistas quienes son el principal eje para que el deporte se impulse necesitan más atención ante el dopaje deportivo. Esta enfermedad necesita ser regulada en todas sus figuras, ya que están en juego la vulneración de la salud y otros derechos de este sector de la población que son nuestros deportistas. Hay que tener en consideración, que la problemática del dopaje es considerada la mayor amenaza del deporte actual.

Hay concordancia total de parte de los gobiernos y de los organismos internacionales en el deporte para limitar y derrotar al dopaje. El presente trabajo tiende a concientizar a quienes tienen derecho de iniciativa legislativa, de la necesidad de emitir una Ley que sirva como impulsador a la protección de los deportistas y de la defensa de estos ante el dopaje, ya que existen figuras como el dopaje involuntario, donde las sustancias se pueden encontrar en medicinas o alimentos. Así, como la protección de los derechos de los deportistas en nuestro sistema normativo es deficiente.

El presente trabajo se estructura con los siguientes capítulos:

En el capítulo I, se presenta la realidad problemática actual del dopaje en el Perú, la formulación del problema a investigar que es el dopaje deportivo; los objetivos,

las hipótesis, su importancia y justificación; como las limitaciones a lo largo de mi investigación y la viabilidad de mi proyecto.

En el capítulo II, se abordan las referencias históricas existentes sobre el dopaje deportivo tanto a nivel nacional como internacional en el marco histórico. Asimismo, en el capítulo III, el marco teórico comprende los antecedentes de esta investigación, definiciones del dopaje, sus causas, efectos, importancia de su prohibición, y por último todo lo que engloba el dopaje deportivo en el marco internacional.

En el capítulo IV, abordo la casuística nacional como internacional de algunos casos actuales que impactaron mucho a la sociedad peruana por la forma del tipo de dopaje y por ser muchos de ellos deportistas iconos del deporte peruano.

En el capítulo V, desarrollo el marco jurídico que comprende tanto la doctrina nacional, internacional y tratados internacionales sobre la temática.

En el capítulo VI, presento un análisis como forma de demostración de mis hipótesis, donde se discutirá todo lo visto en la investigación, donde si es eficiente o no la regulación frente al dopaje deportivo en el Perú y el resguardo de los derechos fundamentales de los deportistas.

Concluyo mi trabajo con conclusiones y recomendaciones que servirán para dar un apoyo a las próximas investigaciones sobre el tema, asimismo, planteo mi aporte al derecho con el fin de buscar eficacia en el control y resguardo a los deportistas. Finalizando con los datos de la recolección de información en mi bibliografía y anexos.

# CAPÍTULO I

## ASPECTOS METODOLÓGICOS DE LA INVESTIGACIÓN

### 1.1. Generalidades de la Problemática

El dopaje deportivo crece y no se puede controlar de manera adecuada al no contar con una normativa antidopaje que contemple todos los lineamientos ya establecidos en cooperación internacional. Esto crea una problemática para los principales implicados que son los deportistas y sus derechos que se ven muy afectados, pero así también a la sociedad.

El dopaje deportivo provoca muchas muertes alrededor del mundo y lesiones que pueden ser tanto físicas o psíquicas, las cuales pueden tener secuelas de por vida. No hay necesidad que sean deportistas de alto rendimiento, o sea que representen al Perú en alguna competencia internacional también afecta a los deportistas de calle o aficionados.

Las sustancias son diversas y los métodos también, todo depende del deporte. Si necesita mayor resistencia, mayor control, mayor fuerza, etc. Así como también, son diversos los factores por los que un deportista con o sin su voluntad puedan poseer la sustancia prohibida en su organismo y es en los casos en los que no se tiene conciencia o voluntad los más preocupantes, porque las sanciones a los deportistas son lo más estrictas y fuertes, la cual puede lograr un daño psicológico serio al deportista el cual ve el deporte como su vida y su sustento.

### 1.2. Descripción de la Situación Problemática en el Perú

En la presente década se ha desatado una serie de casos de dopaje deportivo en deportistas del Perú derivada por el uso de sustancias no permitidas por los organismos internacionales. Ya son varios los incidentes que vienen afectando las distintas ramas deportivas, lo que refleja un problema grave general de seguimiento, fiscalización y control de estas sustancias.

Los avances científicos se acrecientan y nuevas sustancias o métodos prohibidos salen al mercado es por eso la necesidad de su control y regulación; todo en aras de proteger al deportista y sus derechos fundamentales. Los dopajes involuntarios merecen una rápida atención ya que en muchos casos han sido empleados por este método, los cuales se pueden encontrar en los alimentos o en algunas medicinas y esta figura no se encuentra regulada. Como se puede observar, el dopaje trata de minar toda la estructura del deporte y los objetivos que se logran con su ejercicio.

### **1.3. Formulación del Problema General**

¿En qué medida es eficiente la actual regulación del dopaje deportivo para poder garantizar los derechos fundamentales de los deportistas?

#### **1.3.1. Problemas específicos**

¿En qué medida es eficiente la regulación frente al dopaje deportivo?

¿En qué medida es eficiente la regulación frente a la protección de los derechos fundamentales de los deportistas?

### **1.4. Objetivo General de la Investigación**

Demostrar si el tratamiento normativo actual en el Perú contra el dopaje deportivo es eficiente para la protección de los derechos fundamentales de los deportistas.

#### **1.4.1. Objetivos específicos de la investigación**

- Determinar si es eficiente la regulación frente al dopaje deportivo.
- Precisar si es eficiente la regulación frente a la protección de los derechos fundamentales de los deportistas.

## **1.5. Hipótesis General**

La hipótesis se esboza por el tratamiento actual al dopaje deportivo: la normativa peruana actual no es eficiente para dar lucha al dopaje deportivo y respetar los derechos fundamentales de los deportistas.

La única Ley que contiene algunas definiciones e lineamientos de dopaje deportivo es antigua y se encuentra desfasada. Pues pese al tiempo transcurrido no les da ninguna protección a los deportistas.

### **1.5.1. Hipótesis específicas**

- Es deficiente y escasa la regulación actual al dopaje deportivo.
- Es deficiente la regulación a la protección de los derechos fundamentales de los deportistas.

## **1.6. Importancia y Justificación de la investigación**

El desarrollo y alcance de este trabajo será de gran ayuda a la sociedad y autoridades, quienes podrán observar la necesidad que tiene el país para poder resguardar el deporte contra el dopaje, asimismo, porque busca solucionar un problema existente que se ha perpetuado en el tiempo de manera directa.

La problemática del dopaje merece una principal atención, toda vez que tiene efectos negativos nocivos para el deporte, para la salud del deportista y las personas dentro de una sociedad. Es por eso que, la lucha contra el dopaje debe ser un reto al futuro por parte del Estado, ya que con el paso del tiempo hay avances tecnológicos y estos son aprovechados para encontrar nuevas sustancias y métodos prohibidos que podrían complicar aún más la vulneración de los deportistas. Entonces, se tiene que centrar al deportista como el centro de interés, que necesita resguardo y protección urgente y tomar una posición activa e eficiente para tal resguardo.

Decidí investigar el tema de dopaje deportivo en el país por la trascendencia social que existe actualmente. Las últimas incidencias negativas en los eventos deportivos

de competencias internacionales fueron muy dolorosas, dejaron al país muy mal visto internacionalmente y estos hechos condenan al país entero y a toda la sociedad junto con nuestros deportistas.

La investigación podría resultar beneficiosa para dar un alcance de las necesidades u déficits que pasa el deporte en el país y se podría aperturar un ministerio del deporte que tanto se necesita. Donde se le dé la importancia al deporte en vínculo con el derecho que con el tiempo va teniendo una relación más directa en la protección de los derechos del deportista. Así también, se podría ir aperturando en las instituciones la rama de derecho deportivo que en países de primer mundo ya se cuenta en la curricula y que tanto necesitan nuestros deportistas para defender sus intereses.

## **1.7. Metodología De La Investigación**

### **1.7.1. Diseño Metodológico**

El diseño que ostento en la presente investigación es netamente cualitativa, de análisis tanto exegético como de la doctrina especializada. Mas especifico de investigación jurídico – social.

Es decir, mi investigación se proyecta por la interacción de los sujetos a investigar. Analizo los sujetos y el fenómeno en general y lo contrasto de manera objetiva con entrevistas no estructuradas.

### **1.7.2. Técnicas para el Procesamiento de la Información**

En el presente trabajo de investigación se emplea material bibliográfico especializado en el tema así como regulaciones jurídicas nacionales e internacionales.

En un primer momento, estuvo basado en la recopilación de la normativa interna e internacional. Se analizó y se extrajo preceptos que convalidan lo avanzado en sus respectivos países.

En un segundo momento, fichas de doctrina especializada sobre el problema a solucionar.

En un tercer momento, hice fichas de los casos más sonados sobre el dopaje.

### **1.8. Limitaciones del Estudio**

La investigación en lo que se refiere al dopaje en el Perú y porque es necesaria una adecuada regulación que especifique y resguarde las garantías jurídicas de los deportistas en la normativa nacional para el resguardo eficaz de los derechos fundamentales de los deportistas no ha tenido mayores limitaciones. Las únicas limitaciones han sido la falta de doctrina a nivel nacional sobre el dopaje deportivo. El tiempo también fue una limitación, ya que solo se cuenta con pocos meses para su investigación y desarrollo. Por último, algunos permisos y contactos para la coordinación de entrevistas nacionales e internacionales.

### **1.9. Viabilidad**

El presente trabajo resulta viable toda vez que busca dar solución a problemas existentes de la actualidad en el deporte peruano y proteger a los deportistas. Es por eso que mientras no exista una regulación que abarque el dopaje y sus figuras, no se podrá proteger adecuadamente los derechos de los deportistas y en consecuencia se seguirán presentando casos de dopaje.

## CAPÍTULO II

### MARCO HISTORICO

#### 2.1. Antecedentes del dopaje deportivo

En todas las épocas el ser humano ha querido ser el mejor y sobresalir de los demás en una determinada actividad, pero lamentablemente siempre hubo una injerencia de ayudas extras no muy sanas como son los dopantes. Al ser humano no le gustan los límites y eso se comprobaba con los antecedentes de dopaje que presentare a continuación tanto en vínculo con el deporte, como en las actividades cotidianas en un espacio geográfico.

##### 2.1.1. Dopaje extradeportivo: según su origen geográfico

Expondré antecedentes históricos de dopaje sin que el deporte gire como su eje central. Es importante conocer los lugares geográficos de origen de estas sustancias dopantes que significaron en su época una ayuda para las diferentes actividades cotidianas, donde su ingesta otorgo una mejora artificial a quienes lo utilizaban como incremento de poder, mejora física, etc.

- **Origen Europeo**

*En Europa se tienen pocas referencias bibliográficas del empleo de sustancias dopantes o estimulantes, se dice que pudo haber sido por la influencia ejercida por la iglesia desde el medioevo, quienes condenaban todas aquellas prácticas que pudieran parecer contrarias a la religión, vistas de forma diabólicas y por ser una medicina que no estaba constatada como científica. Pero aun así la hierba más conocida con características dopantes en Europa es la mandrágora que conto con una aceptación total por sus condicionantes favorables a mejorar la capacidad física e intelectual por un determinado tiempo.<sup>1</sup>*

---

<sup>1</sup> Cfr. **Consejo Superior de Deportes**. Historia de dopaje, sustancias y procedimientos de control, Vol. I, Estudios sobre ciencias del deporte (Madrid: 2008), p. 39. Página Web: [http://www.csd.gob.es/csd/estaticos/documentos/52\\_150.pdf](http://www.csd.gob.es/csd/estaticos/documentos/52_150.pdf) (Fecha de consulta el 14/06/17).

- **Origen Asiático**

*En Asia, hubo interés por plantas como el opio, ginseng y MaHuang, cuyos efectos estimulantes, defatigantes y fortalecedores influían en el rendimiento físico e intelectual. Para la cultura china el uso de estos dopantes ha sido muy importante.<sup>2</sup>*

*Las plantas medicinales con propiedades energéticas o estimulantes pueden tener sustancias que pueden dar positivo en un control de dopaje: como las plantas antes mencionadas; el MaHuang que contiene efedrinas y el Opio que contiene morfina. Tales plantas mencionadas siempre utilizadas para mejorar artificialmente su rendimiento.<sup>3</sup>*

- **Origen Africano**

*El origen de las raíces de dopaje en África oriental está derivadas de prácticas ancestrales las cuales se han transmitido a través de las generaciones. Como en una parte de África, a una hoja que se conoce como el nombre de “Kat”, la cual cuenta con un efecto parecido a la efedrina. Efectos que contrarrestan el sueño, la fatiga y el hambre hasta anular y reducir estas sensaciones. Otras poblaciones africanas han masticado las hojas de mandrágora, llamada la “hierba de los magos”, que contienen una mezcla de principios activos con efectos narcóticos, afrodisiacos y tóxicos si se consumen en dosis altas.<sup>4</sup>*

- **Origen Americano**

*El origen de dopaje en la cultura americana comenzó con el uso de la coca. El estimulante en América es tan antiguo como el uso del alcohol, del opio y del cannabis. Se estima que las hojas de coca ya eran masticadas en la región andina desde aproximadamente los 5.000 a.c. Al inicio se utilizaba por la cultura inca*

---

<sup>2</sup> Cfr. *Ibidem*, p. 32.

<sup>3</sup> Cfr. **Ángel Gutiérrez Sáinz**. "Ayudas ergogénicas, dopaje y rendimiento deportivo" (III congreso Internacional de las Ciencias del Deporte), Granada, España, 2007. Página Web: <http://altorendimiento.com/ayudas-ergogenicas-dopaje-y-rendimiento-deportivo/> (Fecha de consulta el 23/06/17).

<sup>4</sup> Cfr. **Consejo Superior de Deportes**. Historia de dopaje, sustancias y procedimientos de control. *ob. cit.*, p. 38.

*como planta sagrada de rituales y luego paso a ser mascada por los trabajadores para los males de altura, hambre y fatiga.*<sup>5</sup>

*Como detallan los cronistas españoles, los incas consiguieron resultados increíbles al masticar hojas de coca. Podían realizar recorridos de cientos de kilómetros en pocos días, efecto que se lograba después de masticarlos duraba unos 45 minutos aproximadamente.*<sup>6</sup>

- **El dopaje en las guerras contemporáneas**

*A partir del siglo XVI se comenzó a usar las drogas con fines militares. En la primera guerra mundial, la segunda y en otros conflictos bélicos se han utilizado sustancias estimulantes como la cocaína, la morfina, la heroína, las anfetaminas, esteroides anabolizantes. A través de la injerencia o uso de estas sustancias se aumentaba la agresividad de sus soldados, estimulación y eficiencia a la hora del combate.*<sup>7</sup>

### **2.1.2. Antecedentes del dopaje en el deporte**

Expondré cuales fueron aquellas sustancias prohibidas que eran ingeridas por los primeros atletas en la antigüedad para la búsqueda de mejorar el rendimiento físico en la actividad deportiva.

- **El dopaje en Grecia**

*En la Grecia clásica para la obtención de un mejor rendimiento a la hora de la competencia o el entrenamiento se lograba con la dieta, pero también mediante el consumo de productos que se hallaban en la naturaleza como ciertos órganos vitales de animales. Un ejemplo, son los atletas griegos quienes creían que los*

---

<sup>5</sup> **Mariano Lema.** “Estupefacientes, un proyecto que pretende conciliar valores jurídicos encontrados”. (tesina de la Universidad de Belgrano, 2012), p. 8. Página Web: [http://repositorio.ub.edu.ar/bitstream/handle/123456789/1285/548\\_Lema.pdf?sequence=1&isAllo wed=y](http://repositorio.ub.edu.ar/bitstream/handle/123456789/1285/548_Lema.pdf?sequence=1&isAllo wed=y) (Fecha de consulta el 24/06/17).

<sup>6</sup> Cfr. **S, López Gómez, S.** “Evolución del dopaje en el deporte”, *TRANCES* (2010): p. 33. Página Web: [http://www.trances.es/papers/TCS%2002\\_1\\_3.pdf](http://www.trances.es/papers/TCS%2002_1_3.pdf) (Fecha de consulta el 14/06/17).

<sup>7</sup> Cfr. **Cristina Menescardi Royuela y Mauro, Alberola Albors.** “Dopaje y deporte. Una larga historia”. (VII Congreso Nacional de Ciencias del deporte y Educación, 2011). Página Web: <http://altorendimiento.com/dopaje-y-deporte-una-larga-hstoria/> (Fecha de consulta el 14/06/17).

*animales sean de cordero o de toro, su vitalidad radicaba en sus testículos; así también líquidos y plantas de esa época.*<sup>8</sup>

#### ▪ **El dopaje en Roma**

*En el Imperio Romano también se recurría a prácticas que guardan un parecido a las prácticas del dopaje actual. Se ha constatado que los atletas romanos para mejorar sus marcas deportivas hacían uso de termas o de la gimnasia, pero también por la injerencia de drogas tonificantes. Así también, el conocido “dopaje negativo” que consistía en el suministro de drogas a sus rivales para que se reduzca su capacidad competitiva o a sus animales como los caballos para incrementar su velocidad o resistencia.*<sup>9</sup>

#### **2.1.3. El dopaje en el deporte moderno**

*“Desde la segunda mitad del siglo XIX, se comenzó a divulgar y a prohibir el dopaje en el deporte. Comentare los casos más resaltantes que provocaron su condena:*

- ✓ *En 1865, el primer antecedente documentado fue en Ámsterdam. Se habló de una droga desconocida que incrementaba la capacidad de resistencia.*
- ✓ *En 1896, el ciclista inglés Linton murió debido a la toma de efedrina durante la carrera de París-Burdeos.*
- ✓ *En 1920, se creó una droga bastante común y utilizada entre los deportistas que son las anfetaminas.*
- ✓ *En 1960, hubo un incremento de uso de sustancias dopantes. La sociedad en ese momento creía que había drogas capaces de conseguirlo todo. Asimismo, en los*

---

<sup>8</sup> Cfr. **José Luis, Pérez Triviño**, “Dopaje”, *Eunomia, Revista de Cultura en Legalidad*. (agosto 2015): p. 184. Página Web: [https://www.researchgate.net/publication/272823644\\_Dopaje](https://www.researchgate.net/publication/272823644_Dopaje) (Fecha de consulta el 14/06/17).

<sup>9</sup> Cfr. **Toni, Canyameras Rojas**, “El tratamiento de los casos de dopaje de Contador, Armstrong y Landis en la prensa generalista española” (Trabajo de fin de Curso, Universidad Autónoma de Barcelona, 2016), p. 16 - 17. Página Web: [https://ddd.uab.cat/pub/tfg/2016/168409/TFG\\_Canyameras\\_Rojas\\_Toni.pdf](https://ddd.uab.cat/pub/tfg/2016/168409/TFG_Canyameras_Rojas_Toni.pdf) (Fecha de consulta el 14/06/17).

*juegos Olímpicos de Roma de ese mismo año, el ciclista K. Jensen murió por abuso de anfetaminas.*

- ✓ *En 1967, murieron por doparse los deportistas Tom Simpson por anfetaminas y el corredor Dick Howard por sobredosis de heroína.*
- ✓ *En 1988, en las olimpiadas de Seúl, Ben Johnson dio positivo por un asteroide anabólico prohibido (Stanozolol), se le quito la medalla de oro y fue suspendido.”<sup>10</sup>*

Hasta 1930 los campeones utilizaron sustancias prohibidas, no todos pero si algunos y por lo mismo se puede deducir que fueron campeones sin mayor importancia. Recién en 1976 algunas federaciones ya comenzaron a incorporar controles y en 1970 a 1980 ya se comenzó a desarrollar política específica antidopaje.

---

<sup>10</sup> **TECHNISCHE UNIVERSITAT MUNCHEN**, Historia del dopaje. Página Web: <http://www.doping-prevention.com/es/dopaje-en-general/historia-del-dopaje.html> (Fecha de consulta el 22/05/2017).

## CAPÍTULO III

### MARCO TEÓRICO

#### 3.1. Antecedentes de la Investigación

Varios investigadores de diferentes lugares del mundo han realizado estudios acerca del dopaje deportivo y todos han sacado en conclusión el peligro latente que su uso causa en los deportistas o en la sociedad. La necesidad de dar una lucha adecuada y directa no solo es en un determinado sector, es en todo el mundo. Es por eso que los países han tomado medidas para controlar el dopaje y proteger al deportista para así frenar los casos de dopaje en los distintos eventos deportivos y proteger la salud u otros derechos de estos.

##### 3.1.1. A nivel Nacional

El redactor del Diario el Comercio, David Castro; puso en evidencia la preocupación de las sustancias prohibidas en los alimentos y expreso: *“Cabe la posibilidad que muchos casos de dopaje, donde el atleta asegure sinceramente no haber consumido sustancias prohibidas, se deba a la presencia no advertida de éstos compuestos en los suplementos alimenticios consumidos, creyendo que son opciones mucho más sanas y seguras. Por esta razón, es importante analizar los productos que consumen los deportistas en busca de sustancias prohibidas. Asimismo, hacerles pruebas de antidoping antes de participar en una competencia deportiva.”*<sup>11</sup>

Por su parte, Kike La Hoz, redactor de la revista Sudor pudo ser testigo fiel de los déficits que existen actualmente en la lucha contra el dopaje deportivo en el Perú, donde concluye que: *“Si bien la responsabilidad recae en el deportista, es el*

---

<sup>11</sup> **David Castro**, "Sustancias prohibidas en suplementos alimenticios" *El Comercio*, 18 de setiembre de 2015, sección blog. Página Web: <https://elcomercio.pe/blog/expresiongenetica/2015/09/sustancias-prohibidas-suplementos-alimenticios> (Fecha de consulta el 15/06/17).

*sistema federado el que debe garantizar un adecuado soporte para prevenir los casos de dopaje. Los equipos multidisciplinarios, formados por médicos, nutricionistas, fisioterapeutas y psicólogos, son los indicados para realizar pruebas de ansiedad y sobre entrenamiento. Ambas herramientas ofrecen alertas tempranas. Pero, por cuestiones de presupuesto y mala gestión, esos equipos son una rareza en las federaciones deportivas del Perú.”<sup>12</sup>*

Así, lo confirmó el presidente de control antidopaje de la Comisión Peruana de Fútbol Jorge Sarango, acerca de los déficits que se tiene en la protección del dopaje deportivo en el Perú como el que: *“No encuentra que exista ningún tipo de coordinación, de trabajo, que englobe a todos los que están involucrados en la lucha contra el dopaje en el Perú y esto ocasiona que nuestros deportistas se encuentren a la deriva de estas sustancias ilícitas.”<sup>13</sup>*

### **3.1.2. A nivel Mundial**

A nivel mundial, si existen un sinnúmero de investigaciones acerca del dopaje deportivo y de su negativo alcance. Los investigadores creen conveniente en sus conclusiones dar un tratamiento normativo con el propósito de controlar el dopaje y proteger los derechos fundamentales de los deportistas.

Como del investigador Gerardo, Ruiz-Rico Ruiz. Su investigación se denomina *“Razones para una necesaria cooperación internacional en materia de prevención, control y represión del dopaje”*. Comenta sobre el dopaje que: *“Es evidente que existe un interés creciente en nuestra sociedad por afirmar el espíritu deportivo en cualquier competición y la posibilidad de que en un futuro exista un juego justo, limpio y en el que triunfe el esfuerzo del deportista ante todo (...).”<sup>14</sup>*

---

<sup>12</sup> **Kike La Hoz**, "El incomprendido oficio de cazar tramposos". *Revista Sudor*, abril 2017. Página Web: <http://www.revistasudor.com/inicio/confidencial/comision-nacional-antidopaje-ipd-peru/> (Fecha de consulta el 06/11/17).

<sup>13</sup> Cfr. **RPP NOTICIAS**. "Doping: ¿Qué entidades capacitan sobre este tema a deportistas peruanos? *RPP Noticias*, 1 de agosto de 2015, sección más fútbol. Página Web: <http://rpp.pe/futbol/mas-futbol/doping-que-entidades-capacitan-sobre-este-tema-a-deportistas-peruanos-noticia-822479> (Fecha de Consulta el 16/05/2017).

<sup>14</sup> **Gerardo Ruiz-Rico Ruiz**, Razones para una necesaria cooperación internacional en materia de prevención, control y represión del dopaje. *Nuevos Paradigmas de las Ciencias Sociales*

Establece además que una de las principales razones para regular y darle lucha al dopaje: “(...) *tiene que ver con protección de algunos derechos fundamentales que tiene el deportista. Estos derechos son el derecho a la educación física y a la salud (...).*”<sup>15</sup> Derechos que podrían verse perjudicados, como el mismo investigador establece porque: “*El dopaje en el deporte es, además, un grave problema para la salud pública, ya que conlleva un riesgo considerado para la salud mental y física del deportista. Esta razón nos lleva a legitimar la intervención de los poderes públicos en su prevención, control y represión. Por lo tanto, se considera que el uso de sustancias y métodos dopantes, más allá de lo que – por no estar expresamente prohibido en las listas elaboradas a tal efecto- quepa considerar permitido, supone un riesgo para la salud de un sector de la población que practica, de forma profesional o no, la actividad deportiva.*”<sup>16</sup>

Asegura por último que: “*Los Estados tienen la obligación, en virtud, de adoptar medidas de protección frente al dopaje en el deporte. El fundamento de este deber se encuentra en la necesidad de garantizar tanto el derecho al mayor nivel de salud posible, como el derecho a la educación física (...).*”<sup>17</sup> Aquí hace omisión de muchos otros derechos de los deportistas que se ven inmersos, pero lo que se rescata es que los Estados deben darles atención y resguardarlos.

La investigación sustenta la importancia de que exista una cooperación internacional en temática de regulación y lucha contra el dopaje. Donde cada Estado debe tomar las medidas necesarias para hacerle frente al dopaje, como medidas legislativas, que, si bien buscan regular todo lo que abarca el dopaje, también buscan que exista un control y una prevención eficiente.

Por su parte, en la investigación de Tomás Carlos, Dávila Forray, denominada “Intervención pública en el dopaje deportivo realidad chilena y regímenes sancionatorios en derecho comparado”, expresa acerca del dopaje deportivo que:

---

Latinoamericanas. Vol. V, N° 10. (España, 2014). p. 119. Página Web: <http://www.ilae.edu.co/Publicaciones/files/06.%20Ruiz-Rico%20Dopaje.pdf> (Fecha de consulta el 01/06/17).

<sup>15</sup> *Ibidem*, p. 120.

<sup>16</sup> *Ibidem*, p. 120.

<sup>17</sup> *Ibidem*, p. 126.

*“(…) la utilización de artificios dopantes pasó a ser la vía ilegítima más usada por los competidores para poder mantener su “status” de ganador y de modelo de virtud social, ya que aumentando artificialmente su capacidad física obtienen ventajas deportivas que los mantiene en la cúspide mundial.”*<sup>18</sup> Esta opinión no es novedosa, los deportistas en la actualidad para ganar y mejorar artificialmente su rendimiento si incurren a dopantes y se pueden observar con todos los casos actuales.

Asimismo, detalla que: *“(…) la idea del Deporte es incentivar y educar a las nuevas generaciones para que alcancen la auto-realización personal y colectiva por medios sanos y justos, primordialmente, a través del respeto de las reglas del juego, ya sean sociales, deportivas, jurídicas o morales.”*<sup>19</sup> Es muy importante que los deportistas cuenten con la información necesaria y la ayuda psicológica para impedir el uso de dopantes. La problemática del dopaje como indica: *“(…) se ha transformado en la mayor amenaza del deporte moderno, toda vez que desvirtúa y desacredita la competencia sana y justa, además, de poner en riesgo la integridad física y psíquica de los deportistas.”*<sup>20</sup>

Los efectos negativos del dopaje deportivo no son controlados de manera adecuada y como indica el investigador no se sabe cómo darle lucha a la problemática. Expresa que: *“(…) hay un consenso total, tanto en el ámbito público como privado, respecto a los efectos negativos del “dopaje” y el daño que le genera al Deporte y sus valores. Sin embargo, no hay unanimidad cuanto a “cómo se debe regular y sancionar el dopaje en los diversos modelos jurídicos existentes en el mundo. Es más, se llega a discutir si el Estado debe intervenir en aquello o si verdaderamente*

---

<sup>18</sup> **Tomás Carlos Dávila Forray**, "Intervención pública en el dopaje deportivo. Realidad chilena y Regímenes Sancionatorios en Derecho Comparado". (Tesis de licenciatura, Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Chile, 2015). p. 6. Página Web: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/134181/Intervenci%F3n-p%FAblica-en-el-dopaje-deportivo-realidad-chilena-y-reg%EDmenes-sancionatorios-en-derecho-comparado.pdf?sequence=1> (Fecha de consulta el 01/06/17).

<sup>19</sup> *Ibíd*em, p.6.

<sup>20</sup> *Ibíd*em, p.7.

*se necesitan aplicar sanciones penales contra los autores de dopaje deportivo (...).*”<sup>21</sup>

No creo que exista la necesidad de llegar a aplicar sanciones penales, pero sí de intervenir con un marco normativo legislativo donde se exprese las obligaciones, derechos y prohibiciones de los deportistas en relación al dopaje deportivo. Lo que el autor antes mencionado explica, en primer lugar, es que ya es común en la comunidad deportiva tener que realizar sus actividades a expensas del dopaje. En segundo lugar explica que el dopaje daña los valores del deporte y mata el ambiente deportivo para las próximas generaciones. Es por ese motivo que el Estado debe regular el tema de dopaje deportivo no solo por los propios deportistas que pueden afectar su salud física y psíquica también, por la sociedad que se puede ver inmiscuida y dañada.

En el caso de Guísela María Figueredo Aragón en su tesis denominada “La necesidad de la creación de una ley antidopaje en Guatemala”, refiere que lo que le motivo a realizar su trabajo fueron: “*(...) los efectos negativos del dopaje en el organismo del atleta, la desnaturalización que implica su empleo hacia el deporte, así como la utilización constante y estudiada de las sustancias y métodos de dopaje (...).*”<sup>22</sup>

El objeto de su investigación fue: “*(...) demostrar la necesidad de contar con una legislación nacional antidopaje armonizada con la legislación internacional de la materia, cumpliendo así con los compromisos internacionales (...).*”<sup>23</sup>

El objeto que adopta la investigadora para su trabajo debe ser el de toda la comunidad internacional. Este trabajo demuestra la pertinencia y necesidad de incorporar nueva regulación a favor del deporte, deportistas y sociedad en un país,

---

<sup>21</sup> *Ibíd.*, p.7.

<sup>22</sup> **Guísela María Figueredo Aragón**, “La necesidad de la creación de una ley antidopaje en Guatemala” (Tesis de licenciatura, Universidad Rafael Landívar, 2013). Página Web: <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2013/07/01/Figueredo-Guisela.pdf> (Fecha de consulta el 21/05/17).

<sup>23</sup> **Guísela María Figueredo Aragón**. *Ob. Cit.*

donde los casos de dopaje hicieron necesario plantear la solución de crear una ley antidopaje para mejorar, hacer eficaz el control y fiscalización de este problema.

El trabajo de la investigación de Chacón, "El doping en la práctica de ejercicios físicos más allá de la comunidad deportiva" se desarrolla el problema de doping en la actualidad y precisa que: *"(...) Según Bueno (2010) en los instantes actuales, uno de los mayores obstáculos de la competencia legítima en todos los deportes, y que va en contra de los valores morales y éticos, son las drogas diseñadas para mejorar el nivel competitivo del atleta. Estas drogas están prohibidas universalmente por medio de las Leyes Nacionales y las Reglas de las diferentes Federaciones Nacionales e Internacionales de cada uno de los deportes."*<sup>24</sup>

Precisa que, a lo largo de los años estas sustancias ilícitas no solo han venido afectado a los deportistas de alto rendimiento; sino que estas drogas y la problemática del doping en general afecta a los deportistas aficionados o personas en la sociedad.

En otra investigación, el Consejo Superior de Deportes de España, organismo que es uno de los principales creyentes en la regulación del dopaje ya que sustenta que esto evitaría muchos problemas al deporte. Su investigación se denomina "Historia de dopaje, sustancias y procedimientos de control" indica que: *"Al estar el dopaje prohibido en el deporte, tanto los poderes públicos (gobiernos y organizaciones nacionales antidopaje estatales) como los diversos organismos que constituyen el movimiento olímpico (Comité Olímpico internacional, comités nacionales olímpicos, federaciones deportivas internacionales y nacionales y organizaciones similares), coordinados en algunos aspectos por la Agencia Mundial Antidopaje, están de acuerdo en actuar con el compromiso de luchar contra el dopaje con el objetivo de erradicarlo del deporte. Es necesario que para recuperar los ideales del deporte se consiga un deporte limpio y sano, protegiendo la salud del deportista, manteniendo su integridad física y psíquica, y tutelando la ética*

---

<sup>24</sup> **Chacón, S. S.** "El doping en la práctica de ejercicios físicos más allá de la comunidad deportiva", *EF Deportes - Revista Digital*, mayo 2012. Página Web: <http://www.efdeportes.com/efd168/el-doping-en-la-practica-de-ejercicios-fisicos.htm> (Fecha de consulta el 01/06/17)

*deportiva, preservando el principio de igualdad de oportunidades para todos. Para ello es necesario elaborar y publicar leyes, normativas, reglamentaciones y convenios. (...)*"<sup>25</sup>

Asimismo, en tema de la búsqueda de disuadir el dopaje expresa que: "*(...) si no hubiera una legislación sobre la que basarse y que las justificara. Por ello las Leyes nacionales y los reglamentos y normas deportivas internacionales, tienden a escribirse con una cierta unidad de criterios, dirigidas a una dirección común. En este caso, estas acciones legislativas más que una ayuda son el núcleo de la disuasión.*"<sup>26</sup>

### **3.2. El deporte como Fenómeno Social**

El deporte en la actualidad mueve masas en todo el mundo. Es una forma de vida para muchos y no tanto para otros, pero siempre el deporte está presente.

En ese sentido: "*(...) el dopaje no es solo un problema presente en el mundo deportivo, sino que está inmerso en múltiples facetas de la realidad social. De esta manera, si lo que se desea es proteger que el consumo de sustancias o la administración de métodos dopantes no generen problemas de "salud pública", lo que se debe hacer es atacar al "dopaje" en sí mismo, como un problema social, y no como un problema exclusivo del deporte, independiente si el dopaje deportivo es o no su mayor causa. (...)*"<sup>27</sup>

Asimismo, porque: "*(...) el dopaje es hoy día la mayor amenaza que se cierne sobre los fundamentos de la competición deportiva profesional, pero su sombra también amenaza extenderse a la actividad física y deportiva de base. Un deporte manchado por el dopaje pierde todos sus atributos positivos y su idoneidad para influir en el desarrollo y formación integral de las personas, en especial de los adolescentes y jóvenes, que conforman la futura ciudadanía de una sociedad democrática. El*

---

<sup>25</sup> Consejo Superior de Deportes. Historia de dopaje, sustancias y procedimientos de control, Ob. Cit. p. 85.

<sup>26</sup> Consejo Superior de Deportes. historia de dopaje, sustancias y procedimientos de control. ob. cit., p. 91.

<sup>27</sup> Tomás Carlos Dávila Forray, Ob. Cit., p. 253-254.

*dopaje comporta aceptar el triunfo de la trampa y el engaño, destruyendo así la capacidad del deporte para ser un influyente espejo social en el que se miran sucesivas generaciones de adolescentes para aprender a ganar, a perder, a tener coraje, a ser leales y solidarios, a superarse ante la adversidad.”<sup>28</sup>*

- **Deportista:** Es aquella persona que practica algún deporte sea por necesidad o por afición.
- **Deportista de Alto Rendimiento:** “(...) es aquel que deja la idea de hacer deporte por salud o entretenimiento y lo convierte en un reto o hazaña para competir, conseguir triunfos o romper records. Por lo que se pretende para esto que la persona se dedique profesionalmente a la competencia.”<sup>29</sup>

### 3.3. Etimología del dopaje o doping

Existen una serie de teorías de una diversidad de autores que creen conocer el origen del término “dopaje o doping” donde:

*“según la teoría inglesa la palabra dopaje se relacionó con “Dope”, que en su origen significaba: “Pasta, líquido espeso o grasa utilizada como lubricante o alimento” (Rodríguez – Bueno, 1991 y Lagardera – Otero, 1999). Otra teoría postula que proviene del dialecto africano Kafir, según el cual dopaje se atribuía a la palabra “drop” de significado “licor fuerte típico, tomado como estimulante en cultos y celebraciones religiosas” (Puffer, 1986; Rodríguez – Bueno, 1991 y Lagardera – Otero, 1999). Una tercera teoría, que corresponde a la Enciclopedia Británica determina que dopaje se le atribuyo a la palabra neerlandesa “doop” la cual se traducía como: “mezcla o mixtura” (Rodríguez – Bueno, 1991 y Lagardera – Otero, 1991). Una penúltima teoría relaciona la expresión “doping” a “misteriosa preparación empleada en la suela de los zapatos con el fin de facilitar su desplazamiento sobre la nieve” (Rodríguez – Bueno, 1991). La ultima teoría se*

---

<sup>28</sup> Consejo Superior de Deportes, "Plan antidopaje". Página Web: <http://www.csd.gob.es/csd/salud/lucha-contra-el-dopaje/control-de-dopaje/2Dopaje/05PlanAntidop> (Fecha de consulta el 09/10/17).

<sup>29</sup> Guísela María Figueredo Aragón. Ob. Cit. p. 15.

relaciona a la bioquímica y es la más actual, vincula el término “doping” con “DOPA” un aminoácido monoaminocarboxílico (Rodríguez – Bueno, 1991).”<sup>30</sup>

### 3.4. Concepto del termino Doping o Dopaje

De acuerdo con el diccionario de la Real Academia Española (RAE) el término “dopaje” tiene el siguiente concepto: “*Administración de sustancias estimulantes para potenciar el rendimiento del organismo con fines competitivos.*”<sup>31</sup> Este concepto no contempla de una manera amplia el término de dopaje, es más bien específico y poco informativo.

Otro concepto de dopaje más completo es el que otorga San Marín Casamada donde indica que dopaje es: “*La utilización de toda clase de medios o agentes destinados a aumentar el rendimiento del atleta o deportista en la competición, pudiendo llegar o no, a causar perjuicios ya sean físicos, psíquicos o incluso a la ética deportiva.*”<sup>32</sup>

Este último concepto es el más adecuado para definir al dopaje; toda vez que no solo engloba lo que significa el dopaje, si no también, cual es el alcance y los efectos negativos que pueden tener su ingerencia.

### 3.5. Causas del Dopaje

Son muchos los factores por los cuales un deportista podría incurrir en dopaje deportivo.

#### ▪ Dopaje Voluntario

Donde es el propio deportista quien decide ingerir los dopantes. Los motivos pueden ser varios, como por ejemplo:

---

<sup>30</sup> Cfr. **Rafael Burgueño, David López y Alejandro García.** “El dopaje en el deporte: reseña histórica”. *EF Deportes – Revista Digital*. N° 168. (Mayo 2012). Página Web: <http://www.efdeportes.com/efd168/el-dopaje-en-el-deporte-resena-historica.htm> (Fecha de consulta el 16/07/17).

<sup>31</sup> **Real Academia Española.** “dopaje”. Página Web: <http://lema.rae.es/dpd/srv/search?id=DLORBLhFZD6tdk0ly4> (Fecha de consulta el 16/09/17).

<sup>32</sup> **Rafael Burgueño, David López y Alejandro García.** *Ob. Cit.*

- ✓ **Ambición:** El deportista al querer ganar a toda costa puede decidir ingerir sustancias prohibidas o utilizar métodos prohibidos.

*“(...) Es indudable que el deportista que utiliza el dopaje lo hace con el fin de vencer a sus competidores. Pero con ello lo que pretende es vencer utilizando una trampa que le permita ser considerado como el mejor, sin probablemente serlo, engañando evidentemente a sus compañeros, pero indudablemente también a sí mismo.”<sup>33</sup>*

- ✓ **La presión:** No solo la mediática que proviene de los medios de televisión y del público. También de los patrocinadores u organizadores que esperan buenos resultados para la obtención de beneficios económicos.

*“Esta causa de dopaje es una de las más posibles para aquellos deportistas que son considerados de alto rendimiento, toda vez que no solo sufren presiones de índole política, económica o social, también la magnitud por el país que representan.”<sup>34</sup>*

*“Estas coacciones pueden ser tan fuertes para que el deportista busque a toda costa la victoria, sin importar los medios. No solo por las consecuencias económicas (el ganar mucho dinero o menos), psicológicas (triunfar o ser derrotado) e incluso sociales (ser famoso, tener buena imagen o seguir en el anonimato).”<sup>35</sup>*

*Asimismo, el dopaje intencional puede consistir en una conducta reiterada a lo largo del tiempo dentro de un plan individual o conjunto de dopaje, a veces incluso en conexión con una verdadera trama colectiva, o puede tratarse de una conducta puntual o esporádica en respuesta a una situación concreta que afecta al desempeño del deportista<sup>36</sup>.*

---

<sup>33</sup> **Ministerio de Educación, cultura y deporte.** Dopaje definición causas efectos control, Consejo superior de deportes. Página Web: <http://padelstar.es/wp-content/uploads/2012/10/el-dopaje.-Definicion-causas-efectos-control.pdf> (Fecha de consulta el 29/09/17)

<sup>34</sup> Cfr. **Rafael Burgueño, David López y Alejandro García.** *ob. cit.*

<sup>35</sup> Cfr. **Consejo Superior de Deportes.** "historia de dopaje, sustancias y procedimientos de control". *ob. cit.*, p.80.

<sup>36</sup> **Agencia Española de Protección de la salud en el deporte.** Guía general. Historia, organismos y principios de la lucha contra el dopaje. p. 41. Página Web:

- **Dopaje Involuntario:**

Donde el deportista desconoce la ingerencia de estos dopantes en su organismo. Es decir no tuvo la voluntad de doparse. Como por ejemplo:

- ✓ **Alimentos**

Es por eso la necesidad de que los deportistas cuenten con un personal que los guíe y oriente, porque en muchos casos el dopaje involuntario se ha podido prevenir pero como no se tiene a nadie adecuado que los instruya se sigue dando. Los alimentos pueden ser variados como el mate de coca, miel, café, alimentos ergogénicos, carnes, etc.

En el caso de la Unión Europea, ellos avanzan en la protección eficaz de este concepto: *“proporcio un reglamento relativo a las sustancias farmacológicamente activas y su clasificación por lo que se refiere a los límites máximos de residuos en los productos alimenticios de origen animal para proteger la salud pública.”*<sup>37</sup>

- ✓ **Medicinas o fármacos**

*“(…) vivimos en una cultura del medicamento, del suplemento farmacológico. Se recurre de forma habitual al fármaco para eliminar sensaciones de cansancio o de dolor; para permanecer en vigilia o para conciliar el sueño; para contrarrestar la ansiedad; para disminuir el apetito o para abrirlo; para curar o aliviar a la persona ante cualquier obstáculo, dificultad o frustración. No es extraño que en el deporte se recurra a la farmacología buscando soluciones a los problemas específicos que se presentan en su práctica.”*<sup>38</sup>

---

[http://deportelimpio.com/media/1916/gui-a-general-historiaorganismos-y-principios-de-la-lucha-contra-el-dopaje\\_201701.pdf](http://deportelimpio.com/media/1916/gui-a-general-historiaorganismos-y-principios-de-la-lucha-contra-el-dopaje_201701.pdf) (Fecha de consulta el 28/07/17).

<sup>37</sup> **Unión Europea**, Reglamento (UE) N° 37/2010. Diario Oficial de la Unión Europea. Página Web: <https://www.boe.es/doue/2010/015/L00001-00072.pdf> (Fecha de consulta el 29/09/17).

<sup>38</sup> **Consejo Superior de Deportes**. "Historia de dopaje, sustancias y procedimientos de control" *Ob. Cit.* p. 81.

Muchas veces los casos de dopaje deportivo se dan por culpa de los entrenadores de los deportistas, quienes son ellos mismos quienes proveen los medicamentos sin tener el conocimiento médico necesario o los deportistas acuden al médico y no comentan ser deportistas calificados y toman lo que les recetan.

Como se dice: “(...) Puede que los preparadores o entrenadores digan que las drogas te pueden hacer olvidar el dolor o contribuir a acelerar la recuperación, pero no suelen mencionar los riesgos para la salud ni que el dopaje es trampa.”<sup>39</sup>

“Un elevado porcentaje del total de todas las sustancias prohibidas forman parte como principios activos de la composición de medicamentos, los cuales están disponibles por adquisición en farmacias, muchos de ellos mediante receta médica, siendo incluso algunos de exclusivo uso hospitalario. (...)”<sup>40</sup>

Es por eso que: “(...) Algunos fármacos o suplementos de la farmacia o el supermercado pueden contener sustancias prohibidas, incluso si las etiquetas afirman que el producto es ‘completamente natural’.”<sup>41</sup>

#### ✓ **Los complementos alimenticios**

Los complementos alimenticios se definen como productos alimenticios consistentes en fuentes concentradas de nutrientes que se presentan con la finalidad de complementar la ingesta de tales nutrientes en la dieta normal del deportista. Existe una amplia gama de nutrientes y otros elementos que pueden estar presentes en los complementos alimenticios incluyendo, entre otros, las vitaminas, minerales, aminoácidos, ácidos grasos esenciales, fibra, diversas plantas y extractos de hierbas.<sup>42</sup>

---

<sup>39</sup> UNESCO, Dopaje. Página Web: <http://unesdoc.unesco.org/images/0014/001465/146586s.pdf> (Fecha de consulta el 29/09/17)

<sup>40</sup> Consejo Superior de Deportes. Historia de dopaje, sustancias y procedimientos de control. *ob. cit.*, p. 117.

<sup>41</sup> *Ibidem.*

<sup>42</sup> Agencia Española de Protección de la salud en el deporte. Guía general. Historia, organismos y principios de la lucha contra el dopaje. *Ob. Cit.* p. 55.

*“(…) no se puede obviar que algunas de las sustancias incluidas en las listas forman parte de ciertos complementos alimenticios, en cuya etiqueta incluso puede no aparecer el nombre de la sustancia prohibida. Estos productos son muy variados comprendiendo grupos tales como aminoácidos, extractos herbáceos, preparaciones homeopáticas, ácidos grasos esenciales, proteínas, prebióticos, minerales y vitaminas, y cualquier duplicado sintético de ellos.”<sup>43</sup>*

### **3.6. Efectos Nocivos del Dopaje**

Así, como son muchas las causas de dopaje, también los efectos como:

- ✓ La destrucción de los principios del deporte.
- ✓ La ruina de la convivencia social.
- ✓ Desprestigio personal del deportista por verse expuesto a un caso de dopaje.
- ✓ La pérdida en la salud en los deportistas.

*“Algunos fármacos pueden inducir cambios obvios en la apariencia. Por ejemplo, el uso de esteroides puede causar acné, especialmente en la espalda. En los chicos puede retraer los testículos, causar impotencia y calvicie, y las chicas pueden desarrollar una voz más grave y vello facial. Pueden darse efectos secundarios aún más graves. El dopaje puede provocar problemas cardíacos, hepáticos y renales e incluso ha matado a algunos deportistas.”<sup>44</sup>*

Otros principales riesgos que causa el dopaje:

- ✓ *“Expone al organismo al riesgo de sobrepasar fatalmente sus límites fisiológicos.”<sup>45</sup>*

Es decir, puede ser mortal la respuesta del organismo en situación de sobreesfuerzo.

---

<sup>43</sup> Consejo Superior de Deportes. Historia de dopaje, sustancias y procedimientos de control. *ob. cit.*, p. 118.

<sup>44</sup> UNESCO, Dopaje. *Ob. Cit.*

<sup>45</sup> Consejo Superior de Deportes. "Historia de dopaje, sustancias y procedimientos de control" *Ob. Cit.* p. 83

- ✓ Conduce el uso prolongado de medicamentos, incluso a dosis superiores a las terapéuticas (sobredosis).
- ✓ Ocasiona progresiva dependencia (física – adicción) y perpetuidad (problema psicológico) respecto del consumo de sustancias dopantes.
- ✓ Incita a utilizar nuevas sustancias, que incluso pueden ser potencialmente tóxicas.
- ✓ Potencia los efectos secundarios y riesgos consecuentes al uso y abuso de medicamentos.
- ✓ Algunas sustancias pueden ser responsables de la generación de violencia en el deporte, ya que se pueden volver agresivos e incontrolables.
- ✓ *“Algunas sustancias pueden alterar el “el sentido común” y podrían aumentar el riesgo de suicidios y homicidios”*.<sup>46</sup>

Siempre toda sustancia prohibida tendrá efectos nocivos psicológicos y físicos, es por eso la importancia de que el Estado proteja la salud del deportista tanto física y psicológica.

### 3.7. ¿Porque se debe Prohibir el Dopaje?

- ✓ *“Razones éticas: Viola las reglas del deporte aficionado. Contraviene los principios de la lealtad y la deportividad.*
- ✓ *Motivos de salud: puede conducir a un perjuicio temporal o permanente de la salud y del rendimiento del atleta, puede proporcionar desenlaces fatales.*

---

<sup>46</sup> **Antonio J. Luque Rubia y José Antonio Villegas García**, Guía del dopaje. p. 4. Página Web: [http://deportes.carm.es/documents/4370836/5494168/2\\_ADJ\\_793.pdf/5fe0410b-5c37-4d70-9338-92d6a19f29eb?version=1.0](http://deportes.carm.es/documents/4370836/5494168/2_ADJ_793.pdf/5fe0410b-5c37-4d70-9338-92d6a19f29eb?version=1.0) (Fecha de consulta el 29/09/17).

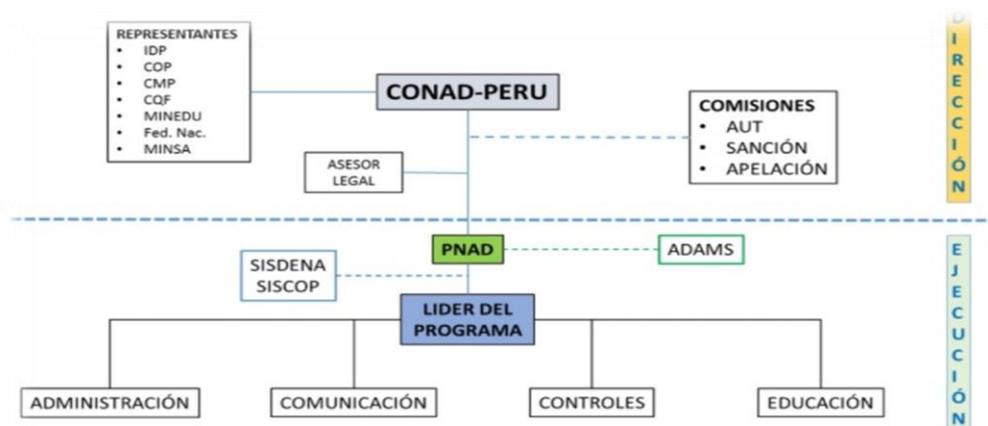
- ✓ **Implicación legal:** algunas de estas sustancias están prohibidas por las leyes de varios países. La posesión y el uso pueden conducir a procesos civiles y penales con un resultado desfavorable para el atleta.”<sup>47</sup>

“El aspecto jurídico no puede ser ajeno a esta realidad social, pues ha tenido que evolucionar a fin de aproximarse lo más posible a la consecución del tan anhelado deseo de justicia dentro del campo deportivo.”<sup>48</sup>

### 3.8. Marco de Aplicación y Dopaje Deportivo

- **Marco Nivel Nacional:** Se ven los casos de dopaje a nivel nacional en el territorio peruano. En las propias federaciones nacionales se pueden determinar una sanción o el deportista puede apelar a una segunda o ir a una tercera instancia que es el TAS.

**CUADRO 1: Organigrama de la Comisión Nacional Antidopaje**



FUENTE: PÁGINA WEB DE LA CONAD<sup>49</sup>

<sup>47</sup> **Gilberto Ramírez, Fabián Perdices e Idelvis Rizo.** “Las drogas deportivas: una forma de agresión al deporte cubano”. DIALNET Vol. 5. N° 12. (abril – junio 2015). P. 30. Página Web: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5844795> (Fecha de consulta el 16/07/17).

<sup>48</sup> **Rafael Beristáin Bernal,** "Dopaje Deportivo. Regulación Internacional y Derecho Comparado." (tesis de licenciatura, 2009). Página Web: [http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/Tesis2010/03-LDS-Dopaje\\_Deportivo.pdf](http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/Tesis2010/03-LDS-Dopaje_Deportivo.pdf) (Fecha de consulta el 19/08/17).

<sup>49</sup> CONAD. Pág. Web: <http://conad.pe/conad/quienes-somos/>

El organismo encargado en el Perú para el control y prevención de dopaje es la CONAD o Comisión Nacional Antidopaje. Cuenta con 7 representantes de diferentes sectores como las federaciones nacionales, MINSA, MINEDU; entre otros. Asimismo, cuenta con un panel de sanciones, apelaciones y de AUT (Autorizaciones de Uso Terapéutico).

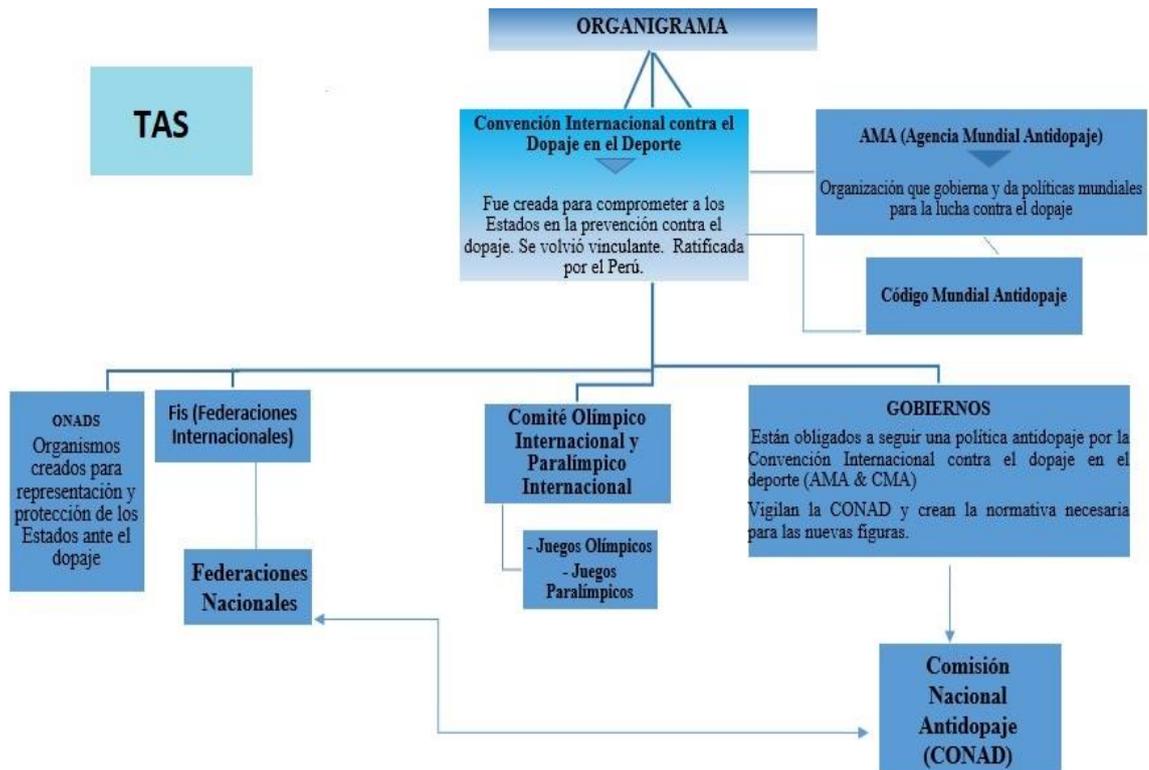
Se detalla un asesor legal. Eso es contradictorio porque bien lo resalto el presidente de la Comisión Nacional Antidopaje Víctor Carpio en una entrevista, que se había dejado de lado la asesoría legal en el 2016 porque no funcionaba. (Anexo 1 – Pregunta 4)

El PNAD o Programa Nacional Antidopaje fue creado con la intención futura de mejorar el control de dopaje ante la venida de varios eventos magnos del deporte en el Perú, el cual está a cargo de SISDENA (Sistema Deportivo Nacional) o SISCOP (Sistema de Estadística Deportiva), pero se puede observar en la realidad deportiva actual peruana que esta como un plan y que aún no se integran las federaciones al sistema. Asimismo, el ADAMS, que es un sistema informático de localización, información para el seguimiento de los deportistas de alto rendimiento, aún no ha sido integrado, a diferencia de otros países cercanos. (Véase Anexo 1 – Pregunta 12)

- **Marco Nivel Internacional:** Se ven los casos de dopaje en eventos internacionales. Tiene la naturaleza de internacional cuando el deportista tenga la figura de internacional o la prueba se haya realizado en un evento internacional. El organismo encargado para la resolución de un caso de dopaje es la federación internacional del deporte de dopaje y si no estuviera de acuerdo alguna parte al TAS.

En estos acontecimientos hay un mayor impacto negativo, porque por ser deportistas de alto rendimiento en el ámbito profesional tienen mayor llegada a nivel mundial.

**CUADRO 2: Organigrama funcional contra el dopaje**



La Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte fue creada con la intención de comprometer a los Estados a adoptar medidas igualitarias en beneficio del deporte y deportistas. Asimismo, la Agencia Mundial Antidopaje o AMA y su Código Mundial Antidopaje o CMA trabajan de la mano con la convención para lograr la eficacia de la lucha antidopaje.

Tanto las federaciones internacionales, comités olímpicos y paralímpicos, ONADs y gobiernos deben respetar sus lineamientos y adecuar sus normativas según sus necesidades.

La ONAD del Perú es la CONAD o Comisión Nacional Antidopaje que tiene que estar en constante comunicación con las federaciones nacionales para evitar que el dopaje toque las puertas de nuestros deportistas.

### 3.8.1. Dopaje Deportivo

#### 3.8.1.1. Organismos Responsables Contra el Dopaje

Todos estos organismos procedieron a desarrollar los lineamientos y panorama general internacional contra el dopaje deportivo para la protección del deporte y de sus deportistas en una determinada jurisdicción.

- **Comité Olímpico Internacional**

*“El Comité Olímpico Internacional (COI) y el Comité Paralímpico Internacional se hacen cargo, utilizando el Código, del proceso de controles durante los Juegos Olímpicos y Paralímpicos respectivamente, así como de sancionar a quienes cometen violaciones de las normas antidopaje durante los Juegos. El COI, en nombre del movimiento deportivo, proporciona la mitad del presupuesto de la AMA.”*<sup>50</sup>

En conclusión, el COI es aplicable, cuando los deportistas se encuentren participando en eventos propios del olimpismo, que son los juegos olímpicos.

- **Federaciones Deportivas Internacionales o FIs**

*“(…) son las FI las que tienen el principal protagonismo y mejor aún, la mayor responsabilidad en lo que concierne al doping en el deporte, pues, como hemos visto, se proyectan, tanto hacia los Estados, como hacia la cúspide del Movimiento Olímpico.”*<sup>51</sup>

También: *“(…) las Federaciones Deportivas Internacionales (FI), así como todas las otras organizaciones deportivas, deben llevar a cabo tres pasos: aceptación,*

---

<sup>50</sup> **World Anti-Doping Agency.** El Código Mundial Antidopaje: Una Guía, Página Web: [https://www.wada-ama.org/sites/default/files/resources/files/PlayTrue\\_2006\\_3\\_The\\_World\\_Anti\\_Doping\\_Code\\_SP.pdf](https://www.wada-ama.org/sites/default/files/resources/files/PlayTrue_2006_3_The_World_Anti_Doping_Code_SP.pdf) (Fecha de consulta el 12/08/17).

<sup>51</sup> **Ángel Robina Blanco Morales.** “El dopaje en el deporte. La ley frente al dopaje”. (Madrid: Editorial Dykinson), p. 88. Página Web: <https://books.google.com.pe/books?id=L4dQDAAAQBAJ&pg=PA63&lpg=PA63&dq=paises+que+cuentan+con+ley+antidopaje&source=bl&ots=N0tf4orUBL&sig=Gt6GkMt1fHqYZ2U6Znp4WwqKEq4&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwiYp5m8jblVAhWJ6CYKHVBkBL0Q6AEITzAI#v=onepage&q&f=false> (Fecha de consulta el 15/08/17).

*aplicación y cumplimiento del Código. La aceptación del Código significa que la FI acepta los principios del Código. La aplicación significa que, tras la aceptación del Código, la FI ha enmendado sus normas y políticas para incluir los artículos y principios obligatorios del Código. Por último, el cumplimiento del Código significa que la FI ha enmendado sus normas y políticas y las está haciendo cumplir de conformidad con el Código. Las actividades que el Código exige a las FI incluyen la realización de controles en sus competiciones, así como contar con programas de controles fuera de la competición y sancionar a quienes cometan violaciones de normas antidopaje conforme al Código.*"<sup>52</sup>

Las federaciones internacionales deben seguir el Código en su totalidad. Deben guiar y estar pendientes de las federaciones nacionales de los países que compiten en eventos magnos y dentro de su país. Son también las federaciones nacionales quienes deben estar en constante actualización e integración de los lineamientos referidos de las federaciones internacionales.

- **Gobiernos**

*“Las responsabilidades de los gobiernos en materia de antidopaje son muchas. Facilitan los controles antidopaje y prestan apoyo a los programas nacionales de controles; fomentan la creación de “mejores prácticas” en el etiquetado, el marketing y la distribución de productos que pueden contener sustancias dopantes prohibidas; retiran su apoyo económico a quienes se involucran en o apoyan el dopaje; toman medidas contra la fabricación y el tráfico; fomentan la creación de códigos de conducta para profesiones relacionados con el deporte y el antidopaje; y financian la educación y la investigación en materia de antidopaje.”*<sup>53</sup>

Mientras el código se encarga de los controles, de las medidas preventivas, de delimitar las sanciones; el AMA se encarga de supervisar a los Estados del cumplimiento del código, resguardo e revisión de casos.

---

<sup>52</sup> **World Anti-Doping Agency.** El Código Mundial Antidopaje: Una Guía. *ob. cit.*

<sup>53</sup> *Ibídem.*

La misión que tienen los gobiernos es implementar la normativa adecuada y acertada frente al dopaje, aplicar la normativa, dar acciones de apoyo, luchar contra el tráfico y lograr resguardar de forma plena e eficiente del deportista junto con sus derechos fundamentales.

- **Organizaciones Nacionales**

*“Las Organizaciones Nacionales Antidopaje (ONAD) se responsabilizan de someter a controles durante y fuera de la competición a los deportistas nacionales, así como a deportistas de otros países que compitan dentro de las fronteras de su nación, de arbitrar las violaciones de normas antidopaje, y de la educación antidopaje. (...)”<sup>54</sup>*

Las organizaciones nacionales representan a un país en específico, tienen la misión de evitar el dopaje a toda costa. En el caso del Perú, es la CONAD. Deben cumplir los lineamientos del AMA y del CMA, asimismo, estar actualizados e implementar lo necesario para la protección de los deportistas.

Las ONAD de cada país deben estar en contacto directo con sus federaciones nacionales para promover la normatividad necesaria en la lucha contra el dopaje.

- **Tribunal de Arbitraje Deportivo**

*“El Tribunal Arbitral del Deporte (TAD) es una institución independiente de toda organización deportiva que ofrece sus servicios para facilitar la resolución de contenciosos relacionados con el deporte mediante el arbitraje o la mediación utilizando normas procesales adaptadas a las necesidades específicas del mundo deportivo. A menudo se hace referencia al TAD como el “tribunal supremo del deporte”. (...)”<sup>55</sup>*

---

<sup>54</sup> *Ibidem.*

<sup>55</sup> *Ibidem.*

*“El Art. 13 del CMA, le concede al TAD la jurisdicción para resolver casos de dopaje, en cuanto a las apelaciones de las decisiones por las sanciones de deportistas a nivel internacional (...).”<sup>56</sup>*

#### ▪ **La Agencia Mundial Antidopaje**

*“(...) el COI creó la Agencia Mundial Antidopaje (AMA), con el fin no solo de hacer cumplir los requisitos de la misma, sino también como una forma de protección a la población deportiva de alto rendimiento en el mundo.”<sup>57</sup>*

*“La Agencia Mundial Antidopaje (AMA) es la guardiana y supervisora internacional e independiente de la lucha global contra el dopaje en el deporte, así como la custodia del Código Mundial Antidopaje (Código). La AMA supervisa y trabaja en cooperación con una red de interesados, cada uno de los cuales tiene sus propias funciones y responsabilidades específicas.”<sup>58</sup>*

*“El objetivo de la Agencia Mundial Antidopaje es “la promoción, coordinación y seguimiento de la lucha contra el dopaje en el ámbito internacional”, para lo cual su trabajo se centra en diferentes áreas entre las que se encuentra la de la aceptación, puesta en funcionamiento y seguimiento del respecto al Código Mundial antidopaje. (...)”<sup>59</sup>*

La Agencia Mundial Antidopaje supervisa a los Estados para que implementen la normativa necesaria y adecuada frente al dopaje en su país respectivo. (Poder que le da la aprobación de la Convención frente al dopaje en el deporte ya que la AMA no tiene carácter vinculante por si solo). También tienen la facultad o derecho del código de supervisar casos de dopaje y poder apelar al TAS o Tribunal de Arbitraje

---

<sup>56</sup> Cfr. **El Código Mundial Antidopaje**. (2015), artículo 13. Página Web: <http://www.rfec.com/sites/rfec.com/files/BOE-Codigo%20Mundial%20Antidopaje%202016.pdf> (Fecha de consulta el 29/09/17).

<sup>57</sup> **Gilberto Ramírez, Fabián Perdices e Idelvis Rizo**. *ob. cit.*, p. 27.

<sup>58</sup> **World Anti-Doping Agency**. El Código Mundial Antidopaje: Una Guía. *ob. cit.*

<sup>59</sup> **Consejo Superior de Deportes**. historia de dopaje, sustancias y procedimientos de control. *ob. cit.*, p.71.

Deportivo en resoluciones de las organizaciones cuando las sanciones no son consecuentes.

### 3.8.2. El Código Mundial Antidopaje

El primer código se exhibió en el 2004 y el mas último en el 2015. El manuscrito se planteó desde siempre como finalidad la armonización global, para que todos los deportistas y miembros del entorno de ellos, gocen de los mismos procedimientos antidopaje, independientemente de su nacionalidad, deporte o del país.

Se está en constantes implementaciones y modificaciones por eso los países deben estar pendientes de este. Es el documento central que proporciona el marco para políticas, normas y reglamentos antidopaje para las organizaciones deportivas y Estados. Su fin primordial es que todo el mundo goce de una competición segura y justa en igualdad de condiciones.

**CUADRO 3: Esquema y estructura del código mundial antidopaje**



**FUENTE: UNESCO<sup>60</sup>**

<sup>60</sup> **Javier Alejandro Fortune Bayer**, "Regulación orgánica del dopaje en el deporte" (tesis de licenciatura, Universidad de Chile, 2011), p. 36. Página Web: [http://www.tesis.uchile.cl/tesis/uchile/2011/de-fortune\\_j/pdfAmont/de-fortune\\_j.pdf](http://www.tesis.uchile.cl/tesis/uchile/2011/de-fortune_j/pdfAmont/de-fortune_j.pdf) (Fecha de consulta el 04/10/17).

El Código Mundial Antidopaje es la base para poder controlar y eliminar el dopaje en el deporte. Determina la lista de sustancias y métodos prohibidos que los deportistas no pueden utilizar. Asimismo, determina los estándares que todas las federaciones deben cumplir en su totalidad para que los controles y demás parámetros sean iguales en todo el mundo.

#### ❖ **Lista de prohibiciones**

*“La Lista de Sustancias y Métodos Prohibidos en el deporte fue publicada inicialmente en 1963, bajo el liderazgo del COI. Desde el año 2004, y según el mandato del Código Mundial Antidopaje, la AMA es responsable de la elaboración y la publicación de la Lista.”*<sup>61</sup>

*“La lista es un pilar fundamental de la lucha contra el dopaje, permitiendo la armonización del control y sanción del dopaje entre las distintas autoridades antidopaje, nacionales e internacionales, incluyendo al COI, las FI,s, las Organizaciones Responsables de Grandes Eventos y las ONAD,s.”*<sup>62</sup>

Con la publicación de esta lista por parte del AMA se hace posible que los Estados conozcan y puedan proteger eficazmente la salud de los deportistas. Estas sustancias y métodos prohibidos se controlan en competición y fuera de competición.

*De acuerdo al Código Mundial Antidopaje, una sustancia o un método, para ser incluido en la lista de prohibiciones de la Agencia, debe coincidir con al menos dos de tres cánones, relacionados directamente con los bienes jurídicamente tutelados recién estudiados, es decir, mejorar el rendimiento deportivo, amenazar la salud del atleta o violar el espíritu deportivo.*<sup>63</sup>

---

<sup>61</sup> **Agencia Española de Protección de la salud en el deporte.** Guía general. Historia, organismos y principios de la lucha contra el dopaje. *Ob. Cit.* p. 41

<sup>62</sup> *Ibidem*, p. 41.

<sup>63</sup> **Rafael Beristáin Bernal.** *Ob. Cit.* p. 28.

## ❖ **Las Sustancias y los Métodos Prohibitivos en el Deporte**

Las sustancias y los métodos prohibitivos en el deporte han sido clasificados y estudiados para todos los países con un fin de protección universal al dopaje y quienes sigan el Código están obligados a impedir que tales sustancias y métodos toquen las puertas de los deportistas. El Código Mundial Antidopaje los distribuye así:

### ✓ ***Las Sustancias***<sup>64</sup>

#### ***a) Sustancias prohibidas en todo momento (en competición y fuera de él)***

- ✓ *Sustancias sin aprobación.*
- ✓ *Agentes anabolizantes.*
- ✓ *Hormonas peptídicas, factores de crecimiento, sustancias afines y miméticos.*
- ✓ *Beta-2 agonistas.*
- ✓ *Moduladores de hormonas y del metabolismo.*
- ✓ *Diuréticos y agentes enmascarantes*

#### ***b) Sustancias prohibidas (en competición)***

- ✓ *Estimulantes.*
- ✓ *Narcóticos.*
- ✓ *Cannabinoides.*
- ✓ *Glucocorticoides.*

#### ***c) Sustancias prohibidas en ciertos deportes:***

- ✓ *Alcohol*
- ✓ *Betabloqueantes*

---

<sup>64</sup> **Agencia Mundial Antidopaje.** “La Lista de Prohibiciones”, El Código Mundial Antidopaje - Estándar Internacional. P. 2-7. Página Web: <http://onad.gob.ar/download/susprohidas17.pdf> (Fecha de consulta el 28/07/17).

✓ **Métodos Prohibidos**<sup>65</sup>

- a) **Manipulación de sangre y componentes sanguíneos:** La administración o reintroducción de cualquier cantidad de sangre, mejora artificial de la captación, el transporte o la transferencia de oxígeno y cualquier forma de manipulación intravascular de la sangre o componentes sanguíneos por medios químicos o físicos.
- b) **Manipulación química y física:** La manipulación o el intento de manipulación con el fin de alterar la integridad y validez de las muestras tomadas por el control antidopaje o las infusiones intravenosas o inyecciones excepto las recibidas en el curso de admisiones hospitalarias, procedimientos quirúrgicos o exámenes clínicos.
- c) **Dopaje Genético:** La transferencia de polímeros de ácidos nucleicos y el uso de células normales o genéticamente modificadas.

❖ **Estándares de la Agencia Mundial Antidopaje**

▪ **Estándar de Autorización de Uso Terapéutico (AUT)**

"(...) las sustancias prohibidas en la lista que estuviera vigente en un momento determinado, no podían ser utilizadas por un deportista en activo. Sin embargo, y con el fin de que los deportistas que clínicamente justificaran la necesidad del uso de una sustancia determinada, pudieran utilizarla, siempre que se cumplieran una serie de condicionantes, se establecieron las denominadas "Autorizaciones para el Uso Terapéutico (AUT's)".<sup>66</sup>

---

<sup>65</sup> Cfr. *Ibidem*.

<sup>66</sup> Consejo Superior de Deportes. Historia de dopaje, sustancias y procedimientos de control. *ob. cit.*, p. 112 - 113.

Este estándar es otorgado a los deportistas que tienen afecciones médicas y tienen que competir. El AMA les permite solicitar la AUT y hacer uso de sustancias que están prohibidas en competencia solo si son por razones médicas y están debidamente justificadas.

Las condiciones para la concesión de una Autorización de Uso Terapéutico (AUT) son:

- ✓ *“Demostrar mediante informes precisos y pruebas clínicas avaladas por un médico, que padeces una enfermedad.*
- ✓ *Que la sustancia prohibida o método en cuestión es necesario para tratar un problema médico agudo o crónico de tal naturaleza que tu salud experimentaría un deterioro significativo si no fueras tratado.*
- ✓ *Que es muy improbable que el tratamiento pueda producir una mejora de tu rendimiento superior a la que podría preverse al regresar a tu estado de salud normal.*
- ✓ *Que no existe una alternativa Terapéutica razonable al uso de la sustancia prohibida.”<sup>67</sup>*

#### ▪ **Estándar Internacional para Laboratorios**

Los laboratorios antidopaje deben estar adscritos y acreditados en el AMA y seguir los criterios del Estándar Internacional de Laboratorios, para poder realizar los controles antidopaje. No todos los países cuentan con un laboratorio antidopaje ya que resulta muy caro para el Estado el hecho de implementarlo y mantenerlo. En el caso del Perú cuando tiene que analizar muestras del control antidopaje las manda mayormente al laboratorio en Chile por la proximidad con el país.

*“Los laboratorios antidopaje son laboratorios de ensayo cuyo objetivo inmediato es el de analizar las muestras que, en las circunstancias y condiciones*

---

<sup>67</sup> **Agencia española de protección de la salud en el deporte.** Autorizaciones de Uso Terapéutico. Página Web: <http://www.aepsad.gob.es/aepsad/control-dopaje/autorizaciones-de-uso-terapeutico.html> (Fecha de consulta el 12/08/17).

*normativamente establecidas, se recogen a los deportistas que han participado o que son susceptibles de participar en competiciones deportivas oficiales. (...).”<sup>68</sup>*

▪ **Estándar Internacional para controles**

*“El primer objetivo del Estándar, se realiza tanto en competición como fuera de competición y mantener la integridad de la identidad de las muestras recogidas desde el momento en el que el deportista recibe notificación de la prueba hasta el momento en que las muestras son enviadas a un laboratorio para su análisis. (...).”<sup>69</sup>*

*“El segundo objetivo del Estándar Internacional para Controles e Investigaciones es establecer estándares obligatorios para una eficiente y efectiva recopilación, evaluación y uso de la inteligencia antidopaje y para una eficiente y efectiva realización de las investigaciones sobre posibles infracciones de las normas antidopaje.”<sup>70</sup>*

✓ **Infracciones de las Normas Antidopaje**

El CMA en su Artículo 1, establece la definición al dopaje:

*“El dopaje se define como una o varias infracciones de las normas antidopaje según lo dispuesto en el artículo 2.1 al artículo 2.10 del Código.”<sup>71</sup>*

*El Artículo 2.1 al 2.10, establece que:*

*“2.1 La presencia de una sustancia prohibida o de sus metabolitos o marcadores en la muestra de un deportista.*

---

<sup>68</sup> Consejo Superior de Deportes. Historia de dopaje, sustancias y procedimientos de control. *ob. cit.*, p. 145.

<sup>69</sup> Cfr. **World Anti-doping Agency**, Controles e investigaciones, Código Mundial Antidopaje - Estándar internacional. p. 4. Página Web: [https://www.wada-ama.org/sites/default/files/resources/files/wada-2015-isti-final-esp\\_0.pdf](https://www.wada-ama.org/sites/default/files/resources/files/wada-2015-isti-final-esp_0.pdf) (Fecha de consulta el: 30/09/17 )

<sup>70</sup> *Ibidem*. p. 4.

<sup>71</sup> **Agencia Mundial Antidopaje**. Código Mundial Antidopaje 2015. p. 5. Página Web: <http://www.ind.cl/wp-content/uploads/2014/11/codigo-mundial-antidopaje-2015.pdf> (Fecha de consulta el 30/09/17).

*2.2 Uso o intento de uso por parte de un deportista de una sustancia prohibida o de un método prohibido.*

*2.3 Evitar, rechazar o incumplir la obligación de someterse a la recogida de muestras.*

*2.4 Incumplimiento de la localización/paradero del deportista.*

*2.5 Manipulación o intento de manipulación de cualquier parte del proceso de control de dopaje.*

*2.6 Posesión de una sustancia prohibida o un método prohibido.*

*2.7 Tráfico o intento de tráfico de cualquier sustancia prohibida o método prohibido.*

*2.8 Administración o intento de administración en competición a un deportista de una sustancia prohibida o método prohibido o administración o intento de administración fuera de competición de cualquier sustancia o método prohibido.*

*2.9 Complicidad*

*2.10 Asociación prohibida”<sup>72</sup>*

#### ✓ **Procedimiento del control antidopaje**

El procedimiento y el control de dopaje es el mismo en todos los países, pero algunos Estados tienen la opción de tomar medidas complementarias para hacer más útil y eficientes los controles según lo establece la Agencia Mundial Antidopaje.

La Agencia Mundial Antidopaje, las organizaciones antidopaje de cada país y las federaciones internacionales tienen el libre albedrío de realizar controles fuera y dentro de alguna competición. A diferencia del Comité Olímpico Internacional que solo puede realizar controles en el evento que preside.

El objetivo de los controles es demostrar que no se ha ingerido ninguna sustancia prohibida o utilizado algún método prohibido. Se busca demostrar la inocencia del deportista.

---

<sup>72</sup> *Ibidem*, p.5.

## ✓ **Planificación de controles**

*“El código exige que cada OAD con autoridad para realizar controles de dopaje planifique e implemente controles inteligentes que sean proporcionales al riesgo de dopaje entre los deportistas que estén bajo su jurisdicción, y que sean efectivos para detectar y desalentar dichas prácticas. (...).”<sup>73</sup>*

Los pasos que se siguen en la planificación de controles son:

### - ***“Selección de deportista***

*El deportista puede ser seleccionado de forma aleatoria, dirigida o por control inteligente. En algunos casos es seleccionado a nivel nacional por sorteo o por visión de riesgo por su deporte. En otros casos es vía selección o en competencias todos tienen que pasar para evitar algún fraude deportivo.*

### - ***Notificación***

*El deportista será notificado por un oficial de control al dopaje sobre su selección para un control de dopaje. Se le solicitara al deportista firmar un formulario confirmando que conoce sobre sus derechos y responsabilidades.*

### - ***Presentación en la sala de control***

*El deportista debe presentarse en la estación de control al dopaje lo antes posible para que se le saque una muestra de su orina o sangre.*

### - ***Completación Formulario de control***

*El deportista debe completar un formulario de control al dopaje proporcionando información personal, productos o sustancias que haya ingerido, anotando inquietudes, confirmando que su información personal sea la correcta y firmando el formulario; dándole después de esto al deportista una copia.*

---

<sup>73</sup> **Agencia Española de Protección de la salud en el deporte.** Guía general. Historia, organismos y principios de la lucha contra el dopaje. Ob. Cit. p. 58.

✓ **El proceso de laboratorio**

*Las muestras son enviadas los laboratorios acreditados por el AMA*”<sup>74</sup>

✓ **Gestión de Resultados**

*“Las sanciones por violación de las normas antidopaje pueden oscilar desde una reprimenda hasta una inhabilitación de por vida. El período de inhabilitación puede variar según el tipo de violación de las normas antidopaje, las circunstancias de un caso en particular, la sustancia y que ya hubiera existido una violación de las normas antidopaje.”*<sup>75</sup>

Asimismo, los deportistas cuando saquen un positivo en algún control antidopaje pueden solicitar un análisis de muestra más, para así confirmar el análisis de la muestra A con la B.

Siempre los resultados se moverán con el principio de confidencialidad al deportista. No podrán ser entregados a otra persona. Dependerá solo del atleta que se conozca los resultados.

✓ **Sanciones**

Las sanciones buscan contrarrestar la mala acción de doparse por parte de un deportista y como toda acción negativa conlleva a una sanción, la cual debe ser equitativa al hecho y las circunstancias. Si no hubiera sanciones no se podría lograr disuadir a los deportistas de que el dopaje es contrario a los valores del deporte y a la salud misma de estos.

Las sanciones pueden ser de varios tipos. Todo depende del país o evento, por ejemplo, algunos países optan también por confiar en el tratamiento penal a la par del disciplinario – administrativo.

---

<sup>74</sup> **Comisión Nacional Antidopaje.** Antidopaje, Agencia Mundial Antidopaje. Página Web: <http://conad.pe/wp-content/uploads/2016/10/Antidopaje.pdf> (Fecha de consulta el 30/09/17)

<sup>75</sup> *Ibídem.*

En el Art.10 del CMA<sup>76</sup>, establece las siguientes sanciones:

○ **Sanciones al deportista:**

- ✓ **Anular los resultados obtenidos:** Si es que se participó en algún evento deportivo y hubo un logro, se elimina.
- ✓ **Suspensión o inhabilitación:** El tiempo puede variar. Lo máximo es de 4 años. Todo depende de la culpabilidad del deportista y otras circunstancias propias al evento, deporte y sustancias.

*“La suspensión significa exactamente lo que dice, no puede participar en ninguna competición ni en las actividades de la Federación Internacional, las federaciones nacionales miembros o los clubes miembros. Esto incluye el entrenamiento con su club o su equipo o utilizar instalaciones que estén vinculadas con su club o su equipo.”<sup>77</sup>*

✓ **Amonestación o reprimenda**

Los países adoptan las medidas extras o cuales crean necesarias para enfrentar al dopaje muy aparte de las disposiciones obligatorias que deben cumplir por la AMA que son las administrativas. Asimismo, se está pensando incluir las sanciones pecuniarias a los deportistas que acudan al dopaje.

○ **Sanciones personal de apoyo del deportista:**

Existen sanciones también para el personal de apoyo de los deportistas quienes hayan estado inmiscuidos en los hechos de dopaje deportivo.

*“Según el Código, también se puede sancionar al personal de apoyo del deportista que se descubra que ha administrado o intentado administrar una sustancia o*

---

<sup>76</sup> Cfr. **Agencia Mundial Antidopaje**. Código Mundial Antidopaje 2015. *Ob. Cit.* p. 36.

<sup>77</sup> **Agencia Mundial Antidopaje**, Guía de referencia para el deportista sobre el Código mundial Antidopaje 2015, p. 16. Página Web: <https://www.wada-ama.org/sites/default/files/resources/files/wada-reference-guide-to-2015-code-sp.pdf> (Fecha de consulta el 30/09/17).

*método prohibido. De hecho, las violaciones de norma antidopaje cometidas por el entorno del deportista y por las que se pueden emprender acciones según el Código abarcan cualquier tipo de conducta cómplice que desemboque en una violación de norma antidopaje o intento de la misma e incluye la asistencia, instigación, ayuda o encubrimiento de actividades de dopaje.*<sup>78</sup>

- **Criterios para la imposición de sanción**

- ✓ **Responsabilidad objetiva**

*“El Código formaliza la norma de la responsabilidad objetiva para las violaciones de normas antidopaje que impliquen la presencia de una sustancia prohibida. Según este principio, se da una violación de norma antidopaje siempre que se encuentra una sustancia prohibida en la muestra física de un deportista, y le corresponde al deportista probar cómo entró la sustancia en su cuerpo si dicho deportista desea demostrar que no ha incurrido en ninguna culpa o negligencia (o ninguna considerable). La violación se da tanto si el uso de una sustancia prohibida por parte del deportista fue intencionado como no intencionado, negligente o culposo de cualquier otra forma. (...).”<sup>79</sup>*

- ✓ **Flexibilidad del Código ante la situación**

*“(...) el Código ofrece flexibilidad para disminuir o aumentar las inhabilitaciones basándose en varias cuestiones, entre las que se cuentan el tipo de violación de norma antidopaje, las circunstancias del caso individual (nivel o ausencia de culpa o negligencia), la sustancia en el caso de la detección de una sustancia prohibida y la repetición de una violación de norma antidopaje.”<sup>80</sup>*

El deportista para poder adoptar tal flexibilidad tiene que demostrar que hubo negligencia en la infracción de la norma antidopaje. De esta manera, se podría reducir o suprimir el periodo de suspensión. Asimismo, casos como ausencia de

---

<sup>78</sup> **World Anti-Doping Agency.** El Código Mundial Antidopaje: Una Guía. *ob. cit.*

<sup>79</sup> *Ibidem.*

<sup>80</sup> *Ibidem.*

culpa o negligencia, ayuda sustancial, confesión en ausencia de otras pruebas o confesión inmediata haría más flexible la sanción.

- **Prescripción de la sanción**

*“En el Art. 17 del CMA señala: todo procedimiento sobre las normas antidopaje se debe iniciar en un plazo de 10 años a partir de la fecha de la supuesta infracción.”<sup>81</sup>*

---

<sup>81</sup> **Agencia Mundial Antidopaje**, Guía de referencia para el deportista sobre el Código mundial Antidopaje 2015. *Ob. Cit.* p. 19.

## CAPÍTULO IV

### CASOS DE DOPAJE DEPORTIVO NACIONALES Y EXTRANJEROS

#### 4.1. CASOS DE DEPORTISTAS PERUANOS

He considerado pertinente la revisión y análisis de los siguientes casos que impactaron el medio deportivo y social en el Perú. Así, se podrá comprobar el déficit actual ante la falta de una normativa antidopaje que respete los derechos fundamentales de los deportistas y la falta de una regulación a la figura del dopaje involuntario.

➤ **Primer caso – Dopaje Involuntario**

**Deportista:** José Guillermo del Solar

**Deporte:** Fútbol

**Sustancia Prohibida:** Benzoilecgonina (metabolito de cocaína)

**Tipo de competencia:** Nacional

**Estado:** Ya prescrito.

**Hechos:** Pudo probar su inocencia por una muestra de pelo de cabello de no ser consumidor habitual pero hasta ahora no sabe cómo pudo ingresar a su organismo.

➤ **Segundo caso – Dopaje Involuntario**

**Deportista:** Karina Villazana

**Deporte:** Atletismo

**Sustancia Prohibida:** cocaína

**Tipo de competencia:** Internacional

**Estado:** Ya prescrito.

**Hechos:** La atleta dio positivo en un control de dopaje por restos de cocaína en los juegos ODESUR en el 2010. Se le retiraron las medallas ganadas en el evento.

La deportista sostuvo su inocencia y no pudo saber cómo había ingresado esa sustancia prohibida. Estableció que hubo un tiempo que no contaba con entrenador y se había lesionado de la rodilla. Pero no sabe cómo pudo haber sido, lo más probable por un mate de coca o por una pastilla por el dolor de estómago.

➤ **Tercer caso** – Dopaje involuntario / Voluntario

**Deportista:** Mauricio Fiol

**Deporte:** Natación (Federación Internacional de Natación - FINA)

**Sustancia Prohibida:** Estanozolol (anabólico)

**Tipo de competencia:** Internacional (Jurisdicción Internacional)

**Estado:** Aún suspendido hasta 2019.

**Hechos:** Mauricio Fiol es un delegado representante del Perú en el deporte de natación. Participo en los Juegos Panamericanos de Toronto 2015 y gano la medalla de plata y un record nacional. Lamentablemente al realizar el respectivo control antidopaje dio positivo por una sustancia prohibida. Al inicio se declaró inocente y no sabía cómo la sustancia se encontraba en su organismo, pero después de un tiempo pidió disculpas por su responsabilidad, entrando en una contradicción.

- **Mauricio Fiol:** Negó haber consumido la sustancia prohibida y manifestó desconocimiento en la temática de dopaje. En una entrevista: “(...) *afirmó que nadie del Instituto Peruano del Deporte (IPD) ni de la Federación Peruana de Natación*

*se comprometió con apoyarlo. Además que hubo una promesa de ayudarlo pero al final no lo hicieron. Lo dejaron solo.*»<sup>82</sup>

- **Comisión Nacional Antidopaje:** Establece que ellos no pueden estar detrás de todos los deportistas, que no los pueden asesorar y si han dañado al Estado con el caso de dopaje no merecen apoyo. (**Véase. Anexo 1**)

Mauricio Fiol representa al Perú desde pequeño, ha entregado toda su vida por y para el país. Es increíble que el Estado no haya respaldado a un deportista que ellos mismos han educado y supuestamente controlado; que nunca ha contado con antecedentes de este tipo, pero esto es el reflejo de que el Estado no cuenta con los mecanismos necesarios de prevención, control, información, asesoría legal, control de las sustancias prohibidas en los alimentos, etc.

Asimismo, no se realizaron las pruebas preventivas antes del viaje y está establecido que todos los deportistas deben pasar obligatoriamente por un control de los muchos que ellos tienen antes de ir a competir. Esta sustancia encontrada en el organismo de Mauricio le da un beneficio al deportista que la consume, por ser un esteroide anabolizante, el cual le otorga: *“incremento de la masa corporal, reduce la grasa, incrementa la fuerza, incremento en el rendimiento deportivo y reduce el tiempo de recuperación, entre otras.*”<sup>83</sup>

El analítico adverso pone a la vista la mala labor de los controladores de antidopaje en el país. Hubo una falla de todos los encargados deportivos y de la misma Comisión Nacional Antidopaje encargada de impedir estos casos. Lamentablemente la sustancia resulto beneficiosa para el deporte que el deportista practica que es la natación, pero su uso en sí mismo no refleja necesariamente un

---

<sup>82</sup> Cfr. **Adriana Serna**, Mauricio Fiol acusa al IPD de abandonarlo tras la sentencia por dopaje. *Hoy 21*, 18 de marzo de 2016, sección deportes. Página Web: <http://hoy21.com/deportes/otros/mauricio-fiol-acusa-al-ipd-de-abandonarlo-tras-la-sentencia-por-dopaje-noticia-1832> (Fecha de consulta el 30/10/17).

<sup>83</sup> Cfr. **Eduardo Medina Jiménez**, Actividad física y salud integral. (España: Editorial Paidotribo, 2003), p. 45. Página Web: [https://books.google.com.pe/books?id=ar7uJp5BRH0C&pg=PA45&dq=estanozolol&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwiYw4\\_bu-PUAhUDRiYKHeXTAhgQ6AEINDAF#v=onepage&q&f=false](https://books.google.com.pe/books?id=ar7uJp5BRH0C&pg=PA45&dq=estanozolol&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwiYw4_bu-PUAhUDRiYKHeXTAhgQ6AEINDAF#v=onepage&q&f=false) (Fecha de consulta el 29/06/17).

caso de dopaje (contaminación). El jugador hasta último momento se declaró inocente y no recibió apoyo.

Los derechos fundamentales que encuentro vulnerados con el deportista en el presente caso son en primer lugar su derecho a la información, toda vez que el deportista demostró desconocimiento, no contaba con la información de las sustancias, efectos, consecuencias. Información básica que todo deportista y mucho más si es atleta calificado debería contar. También se encuentra vulnerado su derecho de la salud que no fue protegido por el Estado, toda vez que no se le hizo seguimiento u control y el utilizar algún medicamento o alimento no conocido lo contamina con una sustancia que puede producir dependencia. No se le quiere ayudar y detrás del deportista esta un ser humano que necesita de rehabilitación. Su derecho al libre desarrollo ya que al no contar con una buena organización de control, fiscalización y prevención se encuentra a la deriva de poder caer en la mala fe del dopaje.

#### **Sanción:**

- Inhabilitación: 4 años. La FINA (Federación Internacional de Natación) le otorgo 4 años de inhabilitación, siendo esta el máximo tope de sanción que otorga la federación mundial de acuerdo al código mundial antidopaje.
- Se le quitaron los premios y la medalla.
- Se le retiro de la villa olímpica.

No puede participar en ninguna competición o evento análogo hasta que se cumpla su sanción.

#### ➤ **Cuarto caso – Dopaje Involuntario**

**Deportista:** Gladys Tejeda

**Deporte:** Atletismo – Maratón

**Sustancia Prohibida:** Furosemida - Diurético.

**Tipo de Competencia:** Internacional

**Estado:** Ya cumplió su sanción

**Hechos:** Gladys Tejeda participo en el evento internacional deportivo los Juegos Panamericanos Toronto 2015. Es una deportista profesional que representa al país en el deporte de atletismo. Nunca había sido vista envuelta en problemas de dopaje. En este evento gano la medalla de oro, pero en el control antidopaje dio positivo por una sustancia prohibida. Como lo establece David Castro: “(...) Fue un grave error de su médico y del responsable de la delegación que le costó la medalla. (...)”<sup>84</sup>

Mucho tiempo antes de la competencia Gladys Tejeda fue recetada con medicamentos por una dolencia a sus riñones. La sustancia prohibida encontrada en su organismo no le dio ningún valor o aumento artificial de poder en su deporte, muy al contrario la sustancia reduce y retiene líquidos que para el deporte que ella ejerce es inoportuno es por eso que la sanción fue leve.

Los médicos de su federación y la Comisión Nacional Antidopaje no siguieron de cerca a la fondista y mucho menos le realizaron los exámenes respectivos. “(...) Admitió que estuvo tomando medicamento por un problema de los riñones. “Desde el año pasado tuve algunas complicaciones. (...)”<sup>85</sup>

Los deportistas cuando les aqueja una enfermedad, por salud pueden solicitar el AUT (Autorización de Uso Terapéutico) tanto a la ONAD (Organización Nacional Antidopaje) o a su FI (Federación Internacional), para así poder utilizar determinada sustancia o método que esté prohibido para aliviar o mejorar su salud. Lamentablemente, por error, por falta de información o por no contar con una

---

<sup>84</sup> David Castro, *Ob. Cit.*

<sup>85</sup> Juan Carlos Fangacio. Comité Olímpico sí está investigando a Gladys Tejeda por posible dopaje en Toronto. *La Mula*, 30 de Julio de 2015, redacción. Página Web: <https://redaccion.lamula.pe/2015/07/30/comite-olimpico-si-esta-investigando-a-gladys-tejeda-por-posible-dopaje-en-toronto/juancarlosfangacio/> (Fecha de consulta el 15/09/17).

normativa legal de las obligaciones y responsabilidades de los deportistas paso este hecho.

La deportista pudo haber fallecido de un infarto por haber ingerido la sustancia prohibida más el deporte que le agota el sistema. Se puede observar fallas de todo el sistema deportivo al no saber que toman o que hacen sus deportistas.

Se dañaron los siguientes derechos fundamentales de la deportista: en un primer momento el del principio de confidencialidad y a la vez su derecho de dignidad por parte de la ODEPA, toda vez que no le entregaron la información directa a ella e si a los medios y al COI. Este derecho vulnerado pudo haber tenido consecuencias graves para la deportista en su salud psicológica ya que la catalogaron de muchas formas.

Otro derecho vulnerado es la falta de correcta dación de información a la deportista. En el tema de salud del deportista, los deportistas deberían gozar de un ambiente adecuado y equilibrado. Los médicos quienes trabajan de la mano con los deportistas que nos representan le recetaron esa sustancia, ahí se ve desconocimiento de las sustancias prohibidas. Por otra parte, las personas que trabajan a la par con los deportistas deberían ser impecables y conocer la materia.

Sería mucho más fácil si Perú integrara el sistema ADAMS, porque ahí mismo se podría solicitar el AUT y tener un seguimiento médico y de control con el deportista.

### **Sanción:**

- Inhabilitación: Le dieron 4 años de suspensión, pero la deportista pudo probar que la sustancia en vez de favorecerla la perjudicaba en su deporte. Es por eso que le rebajaron la suspensión a seis meses pero no le fue devuelta la medalla.

### ➤ **Quinto caso – Dopaje Involuntario**

**Deportista:** Paolo Guerrero

**Deporte:** Fútbol

**Sustancia Prohibida:** Benzoilecgonina (Metabolito de la Cocaína)

**Tipo de competencia:** Internacional

**Instancias:** 1era (Comisión Disciplinaria de la FIFA), 2da (Comité de Apelaciones de la FIFA) y 3era (TAS)

**Estado:** Sancionado 1 año por la normativa FIFA. (Aún en proceso)

**Hechos:** Paolo Guerrero fue el ganador del sorteo para hacer el control de dopaje con otros más deportistas. Como el evento es internacional están presente en el control de muestras la FIFA. Fue convocado para participar en los partidos de Eliminatorias a Rusia 2018. En el partido decisivo contra Argentina, lamentablemente su muestra A salió positivo por un analítico adverso.

*“El resultado analítico adverso es (...) “un informe por parte de un laboratorio u otra entidad acreditada que de conformidad con el Estándar Internacional para laboratorios y otros documentos técnicos relacionados, detecte en una muestra la presencia de una sustancia prohibida o de sus metabolitos o marcadores o pruebas del uso de método prohibido.””<sup>86</sup>*

El deportista decidió mandar a analizar la muestra B y salió positivo por la misma sustancia. Paolo Guerrero afirmó que tenía fiebre antes del partido y que le dieron un té de coca.

- Paolo Guerrero: *“(...) En la contraprueba se puede ver que hubo contaminación. La sustancia se puede encontrar en el agua o en la comida también. (...)”<sup>87</sup>*

---

<sup>86</sup> **Elmer Huerta**, "La diferencia entre un resultado analítico adverso y un dopaje positivo" *RPP Noticias*, 3 de noviembre de 2017, sección Salud. Página Web: <http://vital.rpp.pe/salud/la-diferencia-entre-un-resultado-analitico-adverso-y-un-dopaje-positivo-noticia-1086574> (Fecha de consulta el 11/11/17).

<sup>87</sup> **El comercio**, "Paolo Guerrero: ¿Qué dijo sobre sustancia que arrojó prueba?", *El Comercio*, 11 de noviembre de 2017, sección deporte. Página Web: <https://elcomercio.pe/deporte-total/seleccion/paolo-guerrero-hablo-sustancia-arrojo-prueba-antidoping-noticia-473069> (Fecha de consulta el 14/11/17).

Se conoce a lo largo del tiempo todos los casos maliciosos que se han dado en el deporte por equipos contrarios. Contaminación en el agua, en los alimentos, etc. Es por eso mismo que el personal de las federaciones decide llevar su propia agua y alimentos. En este caso no se revisó si la taza del té que le dieron al deportista o lo que tomo había sido utilizado para tomar anteriormente un té de mate de coca.

Paolo Guerrero si pudo jugar los partidos contra Nueva Zelanda pero ni el deportista ni la federación de futbol nacional solicito una audiencia a la FIFA o no conocían sus derechos.

Se lo tildo de culpable y aun no hay una sanción dictada. Están dañando su derecho al honor, reputación, debido proceso, propiedad y su misma vida. En ese sentido la lógica internacional está mal, porque los derechos están por encima de todo y el principio de inocencia es uno en cualquier sistema.

La sanción no es pequeña y es de un modo u otra injusta para el deportista que no tuvo la intención de doparse. Lo que tomo Guerrero no lo ayudo en su deporte. El hecho central es la sustancia dentro de su organismo y se tiene por sabido que todo deportista debe saber que ingresa a él.

El dopaje involuntario fue puesto en escena de nuevo en este caso, falta de información, falta de seguimiento por parte del personal de apoyo de los encargados, etc.

La defensa de guerrero debe probar el momento exacto donde ingirió la sustancia sin su conocimiento y quien fue el que le entrego tal sustancia. Alguien tiene que adoptar la culpa, pero ni el mesero ni la nutricionista quieren aceptar culpa. Esto es esencial para la reducción de sanción y que se demuestre que el producto estuvo contaminado.

Si se hubiera solicitado el AUT, hubiera valido. Ya que Guerrero se encontraba enfermo. Pero de nuevo otra omisión de parte de una federación y el único culpable y el que sufre daños es el deportista.

**Sanción:** En un inicio suspensión provisional (medida cautelar) por 30 días para probar su inocencia o culpabilidad de la muestra B. Ahora la comisión disciplinaria de la FIFA lo ha sancionado 1 año. Era lo previsible y lo que la defensa de Guerrero tenía como meta porque es lo más bajo del rango de 1 a 4 años que puede sancionar la FIFA y más cuando se está presente a una sustancia como cocaína.

Aplica la sanción hasta el 3 de noviembre del 2018.

- Se computa desde la fecha que fue suspendido provisionalmente.
- No podrá participar en partidos oficiales o amistosos sean nacionales o internacionales, ni mucho menos entrenar en clubes o en la federación.

Paolo Guerrero fue suspendido un año por la Comisión Disciplinaria de la FIFA. Con la apelación el deportista logro que le rebajara la sanción a seis meses. Ya hay una apelación de nuevo por parte del deportista para lograr un mínimo de cuatro meses.

Podemos analizar y concluir que así sean deportistas jóvenes o deportistas ya de una trayectoria de décadas, los casos de dopaje les pasa factura.

#### **4.2. CASOS DE DEPORTISTAS EXTRANJEROS – FIGURA DE DOPAJE INVOLUNTARIO**

##### **➤ Caso 1:**

*“Deporte: Levantamiento de pesas*

*País: México*

*Evento: Internacional*

*Sustancia: Subutramina metabólica (anfetamina)*

*Razones: El atleta y la federación Mexicana aducen que la deportista consumió un producto derivado de alcachofas para bajar de peso, y que no era de su conocimiento que contenía una sustancia prohibida que marcó positivo.*

*Sanción: 6 meses.*<sup>88</sup>

➤ **Caso 2:**

*“Deporte: Tiro*

*País: Honduras*

*Evento: Internacional*

*Sustancia: Betabloqueante*

*Razones: La deportista no se dopo con intención, ella quería bajar de peso y para el efecto acudió a la acupuntura. La terapia realizada por el acupunturista fue la introducción de inhibidores de apetito detrás de las orejas, sin embargo dentro de su contenido tenía una sustancia perteneciente a la categoría de los betas bloqueadores.*<sup>89</sup>

Los casos que he analizado tanto de deportistas peruanos como internacionales en los diferentes eventos demuestran un déficit no solo del Perú, sino de todo el mundo. Esta figura del dopaje involuntario podría afectar gravemente a muchos otros deportistas si no se regula o implementa una normativa de la figura de dopaje involuntario. Asimismo, que se identifique u exprese cuales son las obligaciones y responsabilidades de esta comunidad deportiva frente al dopaje deportivo.

---

<sup>88</sup> Cfr. **Guísela María Figueredo Aragón.** *Ob. Cit.* p. 85.

<sup>89</sup> Cfr. **Guísela María Figueredo Aragón.** *Ob. Cit.* p. 79-80.

## CAPÍTULO V

### MARCO NORMATIVO

#### 5.1. Derecho Comparado

Europa y Latinoamérica tienen tratamientos normativos amplios y abarcan una gama de las diferentes figuras del dopaje deportivo. Asimismo, adoptan medidas extras para una correcta protección a sus deportistas.

- **Legislaciones**

- ✓ **Legislación Española**

En España conocen cuánto pesa, mide más de un millón de deportistas y todo lo que deba saberse en temática del deporte y de evitar el dopaje. Les dan una importancia única a sus jugadores y se refleja con todas las normativas que adopta España para volver más eficaz su lucha. A la par respetan sus derechos al otorgarles todos los mecanismos necesarios y respetan sus derechos fundamentales.

*“España asume las directrices de la Agencia Mundial contra el dopaje y su normativa está en sintonía con las directrices marcadas por el AMA.”*<sup>90</sup> Es un país que implementa, adopta y actualiza su política y legislación antidopaje de forma constante. También respeta las directrices de la Convención Internacional contra el dopaje en el deporte de la UNESCO y asume lineamientos extras según sus necesidades.

En España existe una normativa antidopaje desde 1990, la Ley 10/1990. La cual regulo como inicio el: *“(...) Control de las sustancias y métodos prohibidos en el*

---

<sup>90</sup> **JA, Casajus Mallén**, Dopaje, Salud y deporte. Información terapéutica del Sistema Nacional de Salud Vol. 29- N° 1 (2005): P. 2. Página Web: [https://www.msssi.gob.es/biblioPublic/publicaciones/docs/vol29\\_1dopaje.pdf](https://www.msssi.gob.es/biblioPublic/publicaciones/docs/vol29_1dopaje.pdf) (Fecha de consulta el 05/10/17).

*deporte y seguridad en la práctica deportiva (...) Asimismo, supuso la creación de su Comisión Nacional Antidopaje y el desarrollo normativo de los procedimientos de recogida de muestras, sanciones, etc.*”<sup>91</sup>

España es uno de los países rectores en la lucha contra el dopaje, porque desde los ‘90 propuso normativa antidopaje y ese fue el comienzo del límite de los dopantes en su sistema deportivo y social. Asimismo, la primera Ley antidopaje de España:

*“(…) dio un impulso y una nueva orientación mucho más resuelta a la lucha contra el dopaje en el deporte, que empezó a disponer, progresivamente, de medios materiales y humanos, recursos presupuestarios, infraestructuras, procedimientos y normas de las que hasta entonces había carecido.*”<sup>92</sup>

La apertura de una Ley antidopaje en su sistema normativo dio la posibilidad de mejorar en la erradicación de esta problemática. Ya que al contar con mejores posibilidades de materiales, personal, presupuesto, infraestructura y de las mismas normas otorgo que los encargados deportivos cuenten con las posibilidades aseguradas para el control, prevención y erradicación del dopaje.

En el 2006 España aprobó la ley a favor de la protección de la salud y lucha contra el dopaje. Dicha Ley: *“(…) aspira a dar respuesta a dos objetivos fundamentales: actualizar los mecanismos de control y de represión del dopaje en el ámbito del deporte de alta competición, y crear un marco sistemático y transversal de prevención, control y represión del dopaje en general, considerado como “una amenaza social, una lacra que pone en grave riesgo la salud, tanto de los deportistas profesionales como de los practicantes habituales u ocasionales de alguna actividad deportiva” (Ley Orgánica 7/2006).*”<sup>93</sup>

En todos los países existe la necesidad que haya normativa desarrollada por sus Estados que contemple de manera general y eficaz a la problemática del dopaje. Donde solo será efectiva la lucha siempre y cuando su regulación abarque todos los

---

<sup>91</sup> Cfr. **JA, Casajus Mallén.** *Ob. Cit.*

<sup>92</sup> **Consejo Superior de Deportes,** Plan antidopaje. *Ob. Cit.*

<sup>93</sup> **Javier Alejandro Fortune Bayer.** *ob. cit., p.71.*

campos que cuenta el dopaje deportivo y permita la actualización por las evoluciones de la misma.

*La Ley orgánica 3/2013 fue creada con el fin de establecer un marco de prevención de la salud y de la lucha contra el dopaje. Esa Ley contiene la estructura de la organización administrativa para la lucha contra el dopaje del deportista que cuenta con licencia federada ósea que es parte de una federación que participa en competencias internacionales. Esta Ley establece algunas definiciones, actuación de los poderes públicos en materia de protección de la salud en la práctica deportiva habla un poco de su agencia, obligaciones de los deportistas, garantías, obligaciones accesorias, establece cual es el régimen sancionador que se le dará al deportista que incurra en dopaje, tipifica las infracciones, sanciones y cuáles deben ser los criterios al entablar las sanciones, en los casos de reincidencia en dopaje, prescripción de las infracciones y sanciones, procedimiento de otorgación de sanciones, etc.*<sup>94</sup>

España es uno de los países mejor preparados contra el dopaje, en la actualidad cuenta con un plan nacional que se denomina “*Plan de Lucha contra el Dopaje en el Deporte. Este proyecto es de suma importancia ya que España está en la misión de la reforma legislativa de la normativa antidopaje comentada anteriormente. La cual tiene como visión una vez más la protección completa de la salud y demás derechos fundamentales de sus deportistas.*”<sup>95</sup>

*“Desde el punto de vista del Derecho del Deporte, se introducen una serie de importantes novedades destinadas a terminar con la impunidad de algunas conductas reprobables, al tiempo que se busca un equilibrio necesario entre requisitos, no siempre fáciles de conciliar entre sí, como son la agilidad, la transparencia, las garantías, los derechos y obligaciones de los deportistas, la eficacia en la gestión, el rigor científico en los análisis y los resultados tangibles*

---

<sup>94</sup> Cfr. **Ley Orgánica 3/2013** - Protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva. (España: Gobierno de España, 2013). Página Web: [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2013-6732](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2013-6732) (Fecha de consulta el 01/08/17).

<sup>95</sup> **Consejo Superior de Deportes**, Plan antidopaje. *Ob. Cit.*

*que, en la lucha contra el dopaje, los poderes públicos tenemos la obligación de ofrecer a la ciudadanía y a la opinión pública españolas.*”<sup>96</sup>

En España no padecen muchos casos de dopaje involuntario toda vez que ellos tienen una gama de normativas de control e prevención a diferencia del Perú.

*“En España la Ley consolida el establecimiento de reconocimientos médicos de aptitud para la práctica deportiva, se introduce nuevos controles de salud a los deportistas que participan en competiciones oficiales. Se quiere asegurar una asistencia médica integral a los deportistas profesionales y establecer, de modo gradual, pautas básicas de atención médica a las personas que hacen deporte. Se creara de forma confidencial una tarjeta de salud del deportista para que se le pueda realizar un seguimiento preventivo de evolución de su salud.*”<sup>97</sup>

Este plan antidopaje establece políticas públicas de control y supervisión general de los productos que puedan utilizarse para el dopaje como la obligación de declaración de los productos susceptibles de producir dopaje y puedan afectar al deportista.

*“En el tema de consecuencias sancionadoras se armonizan las sanciones en todos sus deportes y deportistas en general. Lo más importante se establece de modo preciso el conjunto de derechos y obligaciones que cuentan los deportistas y que profesionales intervienen en torno a este.*”<sup>98</sup>

Además: *“Se pone en marcha un sistema de información administrativa para poner a disposición de las comunidades autónomas la información que les permita desarrollar políticas públicas para la promoción de un deporte saludable y limpio de dopaje.*”<sup>99</sup>

---

<sup>96</sup> *Ibídem.*

<sup>97</sup> *Ibídem.*

<sup>98</sup> *Ibídem.* p. 73.

<sup>99</sup> *Ibídem,* p. 74.

El derecho de información de los deportistas este asegurado en su totalidad y llegue hasta los lugares más recónditos. El país adopta medidas para asegurar que el deportista no caiga en dopaje involuntario.

*“Un deber del deportista es el de localización permanente. Consiste que todo aquel que cuente con una licencia habilitante para participar en competiciones oficiales en el ámbito estatal, deberá en un tiempo establecido comunicar su paradero para posibles controles fuera de competencia.”<sup>100</sup>*

España con la reforma normativa cumple con la Agencia Mundial Antidopaje y el Código Mundial Antidopaje, el cual establece que se debe localizar al deportista en todo momento. Integra el sistema ADAMs, donde el deportista debe comunicar en qué lugar se encuentra a través de un medio digital. No indicar su paradero es como negarse a someterse a un control; es una infracción que provoca una sanción. España tuvo que actualizar su legislación a los lineamientos e estándares de la Agencia Mundial Antidopaje y el Código Mundial Antidopaje.

España inserto también la medida de rehabilitación. Todo deportista sancionado por dopaje tendrá que cumplir con la rehabilitación, deberes de localización y cumplir con las sanciones u controles.

#### ✓ **Legislación Francesa**

*“El primer Estado que “dictó una norma específica sobre dopaje fue Francia en el año 1965, siendo tal actuación premonitoria e indicativa del interés” que siempre ha tenido este país por luchar contra esta problemática. Ahora bien, estrictamente en materia deportiva se han promulgado diversas normativas tendientes a erradicarlo, entre las cuales se encuentran las Leyes de 1984, 1989 y 1999; todas aquellas ya derogadas.”<sup>101</sup>*

*“(…) la normativa vigente que regula el dopaje deportivo, entre otras cosas, se encuentra en el “Código del Deporte”, promulgado el 19 de enero de 2007. No*

---

<sup>100</sup> *Ibidem*, p. 109.

<sup>101</sup> *Ibidem*, p. 134.

*obstante, la trascendencia de este Código es aún más amplia, ya que viene a ratificar la relevancia del Deporte en la sociedad, principalmente, a través de definir a “las actividades físicas y deportivas como un elemento importante de la educación, de la cultura, de la integración y de la vida social (...).”<sup>102</sup>*

Francia cuenta con su propio Código del deporte. De esta manera el deportista tiene todas sus garantías u derechos bien asegurados y resguardados. De la misma forma los encargados deportivos conocen bien sus funciones y así se evita y se procura que no existan casos de dopaje. El manuscrito contempla todos los requisitos que establecen la Agencia Mundial Antidopaje y el Código Mundial Antidopaje.

#### ✓ **Legislación de Dinamarca**

*“(...) En Dinamarca sí existe una Ley Antidopaje. En ella se recoge principalmente, el conjunto de sustancias dopantes que se prohíben por el Estado danés y la facultad que tiene el Ministerio de Sanidad para ampliar el número y los tipos de sustancias prohibidas. Ahora bien, las “sanciones por consumo de sustancias dopantes son exclusivamente deportivas y no se separan de las previstas por el Comité Olímpico Internacional” y la AMA.”<sup>103</sup>*

*“(...) este modelo sigue las mismas ideas y parámetros que el sistema austriaco o alemán. Si bien el Estado reconoce que el doping es digno de consagrarse en una normativa pública, aún deja en manos de los privados la lucha contra el dopaje. En efecto. No hay intervención estatal en el ámbito administrativo ni una normativa penal expresa en materia de dopaje deportivo.”<sup>104</sup>*

El modelo de legislación de Dinamarca es muy adecuada. Los lineamientos de las sanciones y tipos de controles que realizan son los que existen actualmente en el entorno internacional.

---

<sup>102</sup> *Ibidem*, p. 135.

<sup>103</sup> *Ibidem*, p. 172.

<sup>104</sup> *Ibidem*, p. 172-173.

## ✓ Legislación de Argentina

Argentina para la lucha contra el dopaje creó una Ley denominada “Ley de preservación de la lealtad y el juego limpio en el deporte”, para de esta forma hacerle frente a este mal del dopaje adecuadamente y así poder respetar lo que exige la Agencia Mundial Antidopaje y su Código Mundial Antidopaje.

*La Ley 24.819, fue una de las primeras leyes en la protección contra el dopaje en Argentina siendo promulgada el 26 de mayo de 1997. Dentro de esta Ley se observa un resguardo único al deportista y en todo lo que rodea a este. Ordena la creación de la comisión nacional antidopaje de Argentina, también comenta su finalidad, la definición del dopaje, las funciones de la comisión, expresa cuales son las sanciones hacia los deportistas si incurren en dopaje y dentro de sus anexos establecen la lista de sustancias y métodos prohibidos.*<sup>105</sup>

La Ley 25.387 modificó algunos de los artículos de la Ley 24.819 antes mencionada; cambios e implementaciones muy importantes como la rehabilitación del deportista que incurra en dopaje.

*“Cuando el sancionado por doping dependiere física o psíquicamente de estupefacientes, la institución deportiva respectiva impondrá además de la pena, una medida de seguridad curativa por conducto de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y Lucha Contra el Narcotráfico, que consistirá en un tratamiento de desintoxicación y rehabilitación por el tiempo necesario a estos fines y sólo podrá habilitar al deportista para la práctica deportiva previo dictamen médico oficial que así lo aconseje.”*<sup>106</sup>

*“(…) en la Ley Argentina antidopaje existen medidas no represivas que son bastantes interesantes, como aquellas destinadas a desintoxicar y rehabilitar a*

---

<sup>105</sup> Cfr. **Ley 24.819** (Argentina: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 1997). Página Web: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/40000-44999/43439/norma.htm> (Fecha de consulta el 30/07/17).

<sup>106</sup> **Ley 25.387** (Argentina: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos). Página Web: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/65000-69999/65720/norma.htm> (Fecha de consulta el 30/07/17).

*aquellos deportistas que se hayan hecho dependientes, física o psíquicamente, de los “estupefacientes” que se utilizaron cuando lo doparon o se dopó. Demostrándose que el legislador argentino ha desarrollado una seria intención por abordar la problemática del doping desde concepción amplia y completa, no solo ceñida en la punición sino también basada en la prevención y reparación del daño que ocasiona el dopaje.”*<sup>107</sup>

*Argentina apertura en el 2013 el Régimen jurídico para la prevención y el control del dopaje en el deporte. La Ley 26.912 y contiene: las infracciones, prueba del dopaje, lista de sustancias y métodos prohibidos, retiro de la actividad deportiva, sanciones, apelaciones; funciones y responsabilidades de las organizaciones antidopaje, control antidopaje, uso terapéutico y procedimiento disciplinario; entre otras pero asimismo agrego al ordenamiento delitos penales no porque el CMA lo obligue, sino porque el país receptor lo decidió así por sus necesidades.*<sup>108</sup>

*“Se trata de una adecuación ineludible a las normas de la Agencia Mundial Antidopaje (AMA), con alcance a las federaciones deportivas nacionales, que deberán aceptarla e incorporarla en sus estatutos y reglamentos como parte de las normas deportivas.”*<sup>109</sup>

La Ley antes mencionada fue la integración y adhesión de los lineamientos a la normativa argentina del Código Mundial Antidopaje por sus actualizaciones más recientes en el momento dado y derogo las primeras Leyes analizadas; la Ley 24.819 y 25.387.

Pero en el 2015 la Ley 26.912 tuvo modificaciones por la Ley 27. 109; toda vez que en el 2015 se apertura un nuevo y actualizado Código Mundial Antidopaje el cual

---

<sup>107</sup> **Tomás Carlos Dávila Forray**, *Ob. Cit.*, p. 193.

<sup>108</sup> Cfr. **Ley 26.912**, Régimen jurídico para la prevención y el control del dopaje en el deporte. (Argentina: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2013. Página Web: <http://www.saij.gob.ar/26912-nacional-regimen-juridico-para-prevencion-control-dopaje-deporte-Ins0005896-2013-11-13/123456789-0abc-defg-g69-85000scanyel> (Fecha de consulta el 30/07/17).

<sup>109</sup> **Daniel Roberto Viola**, Las claves de la Ley Argentina Antidopaje. *Ius Sport*. Página Web: <https://iusport.com/not/1446/las-claves-de-la-ley-argentina-antidopaje/> (Fecha de consulta el 30/07/17).

debía ser nuevamente integrado por la normativa argentina y la comunidad internacional.

*Esta nueva y más reciente Ley 27.109, contiene información más para el ámbito administrativo y dación de funciones relacionado al deportista, los que participan de la mano con el deportista, la culpabilidad del deportista, el dopaje, las normas de la Agencia Mundial Antidopaje, medidas reductoras de sanciones como la aceptación voluntaria del deportista hace que se reduzca la sanción, retiro de la ayuda económica al deportista que caiga en dopaje, quienes son los indicados para apelar al TAD, quienes pueden acceder por uso terapéutico a el uso de sustancias, entre otros.*<sup>110</sup>

Es muy importante que los deportistas no solo conozcan sus obligaciones y responsabilidades cuando participan en competencias internacionales o nacionales, sino a todos aquellos que quieran formar parte de esta área que es el deporte y que quieran saber acerca del dopaje deportivo v, puedan tener la información necesaria y esta Ley 27.109 lo otorga.

Argentina es superior en Sudamérica en la protección del deportista frente al dopaje y se la califica como: “(...) *la regulación iberoamericana más destacada y completa.*”<sup>111</sup>

#### ✓ **Legislación de Colombia**

Toda la normativa y programas o política que la Agencia Mundial Antidopaje ordene a los países adscritos a su código, Colombia lo implementa en leyes nacionales y actualizaciones según lo que se disponga.

---

<sup>110</sup> Cfr. **Ley 27.109**, Ley N° 26.912. Modificación. (Argentina: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2015). Página Web: [http://www.bnm.me.gov.ar/giga1/normas/LE\\_27109.pdf](http://www.bnm.me.gov.ar/giga1/normas/LE_27109.pdf) (Fecha de consulta el 30/07/17).

<sup>111</sup> **María del Rosario Vilariño**. Antecedentes del dopaje. Reseña histórica de la creación de los juegos olímpicos. Universidad de Palermo. Página Web: <http://dspace.palermo.edu/dspace/bitstream/handle/10226/1164/Vilari%F1o,%20Mar%EDa%20de%20Rosario.pdf;jsessionid=74B1641785E0F0D205E29579BBA590F9?sequence=1> p. 58. (Fecha de consulta el 30/07/17). Citado por: Eduardo de la Iglesia Prados, La represión del dopaje en Derecho comparado: los distintos modelos de control y represión, p. 112.

*Colombia con la Ley 845 del 2003, dicto normas de prevención y lucha contra el dopaje donde explica quién es la autoridad competente, obligatoriedad de los controles, define el dopaje, habla de su comisión, funciones, deberes y obligaciones tanto de los médicos y deportistas, infracciones, de los procedimientos de control, programa de prevención, etc.*<sup>112</sup>

Esta ley es muy clara acerca de las funciones que les corresponden a todos los que están envueltos en la temática del deporte colombiano y quienes participan de este. Asimismo, este manuscrito le da el deber al médico de informar al deportista acerca de lo que come o ingiere como medicamento o alimento y también si este es contrario o no a dopaje. Es necesario indicarle a cada participante o ayudante del deportista cuales son su funciones para que el reguardo sea eficiente.

*La Ley 1207 de 2008, aprueba en Colombia la “Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte”. Medio legislativo colombiano por el cual se da cumplimiento a la Convención, delimitándose cuales son las responsabilidades de la lucha antidopaje por parte de los países adscritos, establece la lista de sustancias y métodos prohibidos, como se debe solicitar la autorización de uso terapéutico, cual es el proceso de muestras y resultados, entre otras cosas.*<sup>113</sup>

Como expresa Luz Molina en el periódico “El colombiano” acerca de los controles de dopaje que realizan en Colombia: *“El staff está conformado por 7 personas. Además de profesionales en salud, allí cuentan con un abogado, quien es el encargado de todos los resultados analíticos adversos.”*<sup>114</sup>

---

<sup>112</sup> Cfr. **Ley 845**, Reglamenta el Control al Dopaje en Colombia (Colombia: Federación Colombiana de Golf, 2003). Página Web: <http://www.federacioncolombianadegolf.com/website/index.php/fedegolf-sp-2071920454/control-al-dopaje/430-conozca-la-ley-845-que-reglamenta-el-control-al-dopaje-en-colombia> (Fecha de consulta el 23/10/17).

<sup>113</sup> **Ley 1207**, Aprobación de la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte. (Colombia: Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, 2008). Página Web: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=38381> (Fecha de consulta el 23/10/17).

<sup>114</sup> **Luz Élica Molina Marín**, ¿Qué pasará con control al dopaje en Colombia? *El Colombiano*, 13 de marzo de 2017, sección deportes. Página Web: <http://www.elcolombiano.com/deportes/otros-deportes/que-pasara-con-control-al-dopaje-en-colombia-JI6138478> (Fecha de consulta el 31/07/17).

*Por ultimo con el Decreto 900 del 2010, se dio cumplimiento a la Convención antes aprobada con la Ley 1207 del 2008 y se decreta las responsabilidades de los deportistas colombianos, de las federaciones colombianas y de las instituciones deportivas colombianas que estén inmersas en el deporte. De esta manera se respeta los derechos de los deportistas colombianos a conocer sus limitaciones y saber cómo actuar para evitar el dopaje.*<sup>115</sup>

#### ✓ **Legislación de Ecuador**

*En Ecuador cuentan con la Ley del Deporte, educación física y recreación, que fue promulgada el 11 de agosto del 2010 y es continuamente modificada debido a las variaciones del Código Mundial Antidopaje.*<sup>116</sup>

En la Ley antes mencionada definen los deberes de los deportistas, mencionan las funciones del órgano rector encargado al sector deporte; los cuales deben prevenir y sancionar al dopaje e cumplir con las medidas internacionales que se promueven para la lucha contra este mal. Las infracciones son especificadas en concordancia a las disposiciones del Código Mundial Antidopaje y detallan que se deben crear reglamentos para los procedimientos de control de dopaje. Asimismo, la Ley ecuatoriana hace una distinción especial a los deportistas y define todo lo competitivo al deporte. Por ultimo señala que el deporte es un derecho de todos los ciudadanos y es por esto mismo que los Estados deben resguardar su ejercicio.

#### ✓ **Legislación de Chile**

Tomás Carlos Dávila Forray en su trabajo de investigación explico y concluyo que: *“En Chile se creó un “Estatuto Disciplinario para los Deportistas”, el cual actualmente depende del Comité Olímpico de Chile (COCH), es decir solo aplica para los deportistas de alto rendimiento y que sean parte de una federación. Pero*

---

<sup>115</sup> Cfr. **Decreto 900** (Colombia: Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, 2010). Página Web: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=39631#0> (Fecha de Consulta el 23/10/17).

<sup>116</sup> Cfr. **Ley del Deporte, Educación Física y Recreación**. (Ecuador: Gobierno de Ecuador, 2015). Página Web: <http://www.deporte.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2015/03/Ley-del-Deporte.pdf> (Fecha de consulta el 15/08/17).

*el investigador considera que se debería crear un cuerpo normativo público y estatal, en donde se establezca claramente los “derechos y obligaciones” que tienen y deben respetar, todos sus deportistas nacionales que también aspiran a participar en competencias internacionales oficiales.”<sup>117</sup>*

Se refleja la importancia de la inclusión deportiva de todos los deportistas sean figuras nacionales o internacionales. Todos los deportistas tienen que tener sus garantías jurídicas aseguradas, conocer sus derechos y obligaciones. Si fuera de otro modo, se estaría limitando su derecho a ser partícipe de la comunidad deportiva.

*Chile detalla: “(...) necesario, por lo tanto, que se genere un registro público, y no privado, de los deportistas que tengan o lleguen a tener una “licencia deportiva nacional” ya que generalmente el Estado solo tiene registro de los deportistas olímpicos, o de alto rendimiento, cuando ellos están sujetos a recibir un apoyo o beneficio económico del Estado mismo. (...)”<sup>118</sup>*

En este precepto Chile va más allá y comienza a analizar un registro que también participe el ámbito público, los ciudadanos.

En conclusión:

1. Todos los países contemplan las garantías y tendencias que dicta la Agencia Mundial Antidopaje y su Código Mundial Antidopaje.
2. Algunos países optan por tomar medidas extras a los lineamientos ya establecidos en la comunidad internacional.
3. Se puede resaltar el valor que le dan los países en sus normativas a los deportistas en adoptar medidas normativas recurrentes contra el dopaje y adecuar debidamente tales lineamientos.

---

<sup>117</sup> Cfr. **Tomás Carlos Dávila Forray**, *Ob. Cit.*, p. 256.

<sup>118</sup> **Tomás Carlos Dávila Forray**, *Ob. Cit.*, p. 256.

4. Los Estados ya van normando en figuras dañinas no solo para sus deportistas también para la sociedad como el dopaje involuntario. El conocer los componentes de las medicinas y alimentos es necesario.

## 5.2. Tratados Internacionales

### ✓ Convención Internacional contra el dopaje en el deporte

Por el nulo resguardo que le daban los países a la lucha contra el dopaje deportivo y por los problemas de poder integrar a cabalidad los lineamientos contra esta problemática nace como iniciativa la Convención para poder cumplir con la normativa u políticas de dopaje internacional. Como lo explica la WADA o el AMA: “(...) *no pueden verse legalmente vinculados por un documento no gubernamental como el Código. En consecuencia, los gobiernos han preparado, de conformidad con el Código, una Convención Internacional bajo los auspicios de la UNESCO, el organismo de Naciones Unidas que se encarga de la educación, la ciencia y la cultura, para permitir su aceptación formal de la AMA y del Código. La Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte por iniciativa de la UNESCO se adoptó por unanimidad en la 33ª Conferencia General de la UNESCO en París en octubre de 2005. (...)*”<sup>119</sup>

La Agencia Mundial Antidopaje no podía tener carácter vinculante, los Estados no tenían la obligación de incorporarlo a su ordenamiento interno. Es por este motivo que se creó un instrumento internacional público como la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte para que lo Estados se encuentren vinculados y puedan acatar a cabalidad sus lineamientos.

---

<sup>119</sup> World Anti-Doping Agency. El Código Mundial Antidopaje: Una Guía. *ob. cit.* p. 7.

*“La convención constituye un marco jurídico internacionalmente reconocido y crea obligaciones vinculantes para los gobiernos (Estados Parte) para que adopten medidas contra el dopaje en el deporte (...).”*<sup>120</sup>

La UNESCO se responsabiliza de la aplicación de la Convención en los Estados Parte y la Agencia Mundial Antidopaje se encarga de que los gobiernos implementen programas antidopaje para la disuasión, detección, prevención ante el dopaje y a la par verificar la aplicación del código donde los Estados deben cumplir los requisitos y funciones como los controles respectivos al dopaje y sanciones.

Es por eso que la misión de la presente convención fue darle unanimidad a un marco jurídico de cómo se debía y debe controlar e regular el dopaje en los distintos Estados miembros de la UNESCO para que así exista una cooperación internacional y se pueda erradicar el dopaje deportivo a cabalidad.

*“Esta convención se convirtió en la primera norma de carácter público de alcance universal contra el dopaje en el deporte, siendo adoptada de forma unánime (...).”*<sup>121</sup>

El Perú como muchos otros países necesitó la ratificación de la convención, pero en el caso de otros países se integraron leyes para una mayor protección. Como lo expresa el Consejo Superior de Deportes de España: *“Las razones para seguir esta vía de ratificación mucho más lenta son de orden jurídico, pues el ordenamiento constitucional de numerosos países nos impide quedar obligados jurídicamente por un documento de una organización privada de carácter no gubernamental. De igual manera, la especial protección de que son objeto los derechos fundamentales de ciudadanía impiden a otros países, es el caso de España, transponer automáticamente a nuestro ordenamiento, sin previamente haber establecido una serie de cautelas, de garantías y procedimientos reglados de tipo normado, algunos*

---

<sup>120</sup> **Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura**, La UNESCO y la AMA. Página Web: <http://www.unesco.org/new/es/social-and-human-sciences/themes/anti-doping/unesco-and-wada/> (Fecha de consulta el 09/08/17).

<sup>121</sup> **Agencia Española de Protección de la salud en el deporte**. Guía general. Historia, organismos y principios de la lucha contra el dopaje. *Ob. Cit.* p. 13.

*de los preceptos recogidos en el Código Mundial Antidopaje, pues afectan a derechos fundamentales de la ciudadanía.”*<sup>122</sup>

La Convención Internacional contra el dopaje en el deporte:<sup>123</sup>

En el Art. 4 – Relaciones de la Convención con el Código se establece que los Estados parte se comprometen a respetar los principios del Código como base de las medidas previstas en el Art. 5 de la Convención. Además, nada en la presente convención es óbice para que los Estados Parte adopten medidas para que puedan complementar el Código. El Código y la versión más actualizada de los apéndices que lo conforman el Código Mundial Antidopaje, las normas internacionales para los laboratorios y la norma internacional para los controles son solo informativos y no crea ninguna obligación vinculante.

1. El primer apartado solicita respeto a los principios del Código más no su inclusión en el ordenamiento interno. La convención solo armoniza los lineamientos contra el dopaje. Ya depende de cada estado integrarlo según sus necesidades sin que se desnaturalicen los principios, el sentido y alcances.

2. Es claro que en general el contenido de la Convención no cuenta con fuerza obligatoria, salvo haya sido ratificado por los Estados Parte. La Convención analizada: *“entro en vigencia para el Perú el 1 de febrero de 2007”*<sup>124</sup>. Es el único tratado internacional principal firmado y ratificado por el Perú en temática de dopaje deportivo, lamentablemente no hay cumplimiento ni compromiso a cabalidad con el mismo.

---

<sup>122</sup> Consejo Superior de Deportes, Plan antidopaje. *Ob. Cit.*

<sup>123</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Convención Internacional contra el dopaje en el deporte 2005. Página Web: [http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL\\_ID=31037&URL\\_DO=DO\\_TOPIC&URL\\_SECTION=201.html](http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=31037&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html) (Fecha de consulta el 28/10/17).

<sup>124</sup> Diario Oficial del Bicentenario El Peruano. Convenios Internacionales, 4 de julio del 2008, sección normas legales. Página Web: <http://busquedas.elperuano.com.pe/download/url/entrada-en-vigencia-de-la-convencion-internacional-contra-e-convenio-internacionales-218768-1> (Fecha de consulta el 28/10/17).

Aun así: *“los Estados Parte se comprometen a respetar los principios del Código Mundial Antidopaje como base de las medidas internas a adoptar en la lucha contra el dopaje, que podrán comprender medidas legislativas, reglamentos, políticas o disposiciones administrativas.”*<sup>125</sup>

*“(…) El Código Mundial Antidopaje y la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte, se contempla que los Estados firmantes integren a su Derecho interno las nociones fundamentales de estos instrumentos a fin de volver más eficaz el combate contra el dopaje en el deporte. Sin embargo, dichos instrumentos dejan deliberadamente a total discreción de los Estados firmantes, los mecanismos jurídicos de los que habrán de valerse para llevar a cabo tal integración.”*<sup>126</sup>

3. Los Estados Partes pueden integrar el Código Mundial Antidopaje de manera independiente dentro de sus normativas nacionales si es que así lo decidieran.

Es en ese sentido: *“(…) gran cantidad de países han aprobado el Código Mundial Antidopaje de forma paralela a la propia Convención Internacional de la UNESCO.”*<sup>127</sup> Esta es la mejor manera de tener las garantías necesarias de que se está cumpliendo en concordancia del Código.

*“Los gobiernos gozan de cierto grado de flexibilidad en cuanto a las modalidades para dar efecto a la Convención, ya sea mediante legislación, reglamentación, políticas o prácticas administrativas. (…).”*<sup>128</sup>

---

<sup>125</sup> **Alberto Palomar y José Rodríguez**, La Legislación contra el dopaje en España y Francia. Universidad Pablo d Olavide. (octubre 2013): p. 117. Página Web: [https://www.upo.es/revistas/index.php/materiales\\_historia\\_deporte/article/view/809/656](https://www.upo.es/revistas/index.php/materiales_historia_deporte/article/view/809/656) (Fecha de consulta el 16/08/17).

<sup>126</sup> **Beristáin Bernal, Rafael**. *Ob. Cit.* p. 86.

<sup>127</sup> **Tomás Carlos Dávila Forray**, Intervención pública en el dopaje deportivo. Realidad chilena y Regímenes Sancionatorios en Derecho Comparado. *Ob. cit.* p. 45.

<sup>128</sup> **Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura**, Convención Internacional contra el dopaje en el deporte. Página Web: <http://www.unesco.org/new/es/social-and-human-sciences/themes/anti-doping/international-convention-against-doping-in-sport/> (Fecha de consulta el 09/08/17).

En el artículo 5º, se tratan las medidas que deberán ser tomadas por los Estados a fin de cumplir con las obligaciones dimanadas de la Convención, que, de manera enunciativa, incluyen las legislativas, políticas y administrativas.<sup>129</sup>

En el Art. 9 – Medidas contra el personal de apoyo a los deportistas destaca que los Estados Parte deben adoptar medidas para que las organizaciones deportivas y antidopaje den sanciones a aquellos colaboradores de deportistas que cometan una infracción de las normas antidopaje.

En el Art. 10 – Suplementos nutricionales. Los Estados Partes instaran a los productores u distribuidores a que establezcan prácticas ejemplares en la comercialización y distribución de dichos suplementos, además, a la información relativa a su composición analítica y garantía de calidad.

*“(...) Es necesario adoptar más medidas dirigidas al personal de apoyo a los deportistas, a fin de reducir el tráfico y reglamentar los suplementos dietéticos o nutricionales, todo lo cual incumbe a los gobiernos. La Convención también contribuye a la coordinación del control y la elaboración de programas de educación, de investigación y de capacitación. (...)”*<sup>130</sup>

Este apartado resulta muy importante toda vez que de esta manera se podrá evitar el dopaje involuntario que tantos casos se producen en el deporte.

En el Art. 19 – Principios generales de educación y formación. Los Estados partes se comprometen, en la medida que los recursos lo hagan posible, “a apoyar, diseñar o aplicar programas de educación y formación sobre la lucha contra el dopaje. Asimismo, a otorgar la información precisa y actualizada de los derechos y responsabilidades de los deportistas en materia de lucha contra el dopaje, en el Código Mundial Antidopaje y políticas de las organizaciones deportivas e

---

<sup>129</sup> Cfr. **Rafael Beristáin Bernal**, *Ob. Cit.* p. 52.

<sup>130</sup> **Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura**. Convención Internacional contra el Dopaje en el deporte, por Paul Marriott - Lloyd. Página Web: <http://unesdoc.unesco.org/images/0018/001884/188405s.pdf> (Fecha de consulta el 19/08/17).

sanciones. Finalmente de la lista de sustancias y métodos prohibidos y las consecuencias de su injerencia.

En el Art. 22 – Las organizaciones deportivas y la educación y formación permanentes en materia de lucha contra el dopaje. Se alentara a las organizaciones antidopaje a aplicar programas similares, dirigidos a los deportistas y personal de apoyo.

En conclusión la convención establece el marco legal que deben seguir los Estados al adoptar medidas para armonizar y volver más eficaz la lucha antidopaje. Alinear su legislación con el código mundial antidopaje y demás parámetros.

✓ **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>131</sup>**

Art. 2: Los Estados Parte se comprometen a adoptar las medidas que sean necesarias para lograr la plena efectividad de los derechos que reconocen.

Por lo tanto los Estado Partes frente al dopaje deben tomar las medidas necesarias hasta legislativas para su erradicación, toda vez que daña el libre desarrollo del deportista, el medio ambiente, su salud, entre otros derechos. Es por eso la importancia de la inclusión de normas en el ámbito legislativo para que se protejan las garantías y derechos de los deportistas.

Art. 12: Expresa que los Estados Partes deben resguardar que sus ciudadanos gocen del más alto nivel de salud mental y física.

*“La división entre las diferentes categorías de derechos humanos – derechos civiles y políticos, las categorías de derechos económicos, sociales y culturales están menos desarrolladas. Esto se debe en parte a que los derechos económicos,*

---

<sup>131</sup> **Naciones Unidas**, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Página Web: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx> (Fecha de consulta el 19/08/17).

*sociales y culturales se han considerado durante mucho tiempo como “derechos secundarios” comparado con los derechos civiles y políticos.”*<sup>132</sup>

Esta acepción resulta de importancia, ya que dentro de estos derechos se encuentra el deporte y por la vanguardia actual se enfrenta a constantes peligros de ser vulnerado. Tiene que ser de interés primordial para todos los países su protección.

### **5.3. Normativa Peruana**

#### **5.3.1. Panorama Constitucional**

*“(…) La importancia de los derechos fundamentales radica en que constituye en criterio básico para determinar la legitimidad de los actos y decisiones del Estado y en general de la sociedad. Las políticas públicas deben tener como cimiento los derechos fundamentales, que se convierte en una herramienta para protegerlos.”*<sup>133</sup>

**La Constitución de 1979:** El deporte se encontraba protegido en el título I de Derechos y Deberes fundamentales de la persona, CAP. IV de la Educación, la ciencia y la cultura. Art. 38 que expresaba que *“El Estado promueve la educación física y el deporte, especialmente el que no tiene fines de lucro. (…).”*<sup>134</sup>

**La Constitución de 1993:** No tiene expreso el derecho al deporte como derecho fundamental principal pero muchos estudiosos creen que se debería integrar como uno.

El Art. 14 de la Constitución Política de 1993 recoge al deporte:

---

<sup>132</sup> **Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.** Derechos económicos, sociales y culturales (DESC). Página Web: <http://www.unesco.org/new/es/social-and-human-sciences/themes/advancement/networks/larno/economic-social-and-cultural-rights/> (Fecha de consulta el 19/08/17).

<sup>133</sup> **Elizabeth González Acevedo,** ¿Es el deporte, la recreación y la educación física en Colombia, un derecho fundamental? (Ensayo de tesis de grado, Universidad de Antioquia, 2006). Página Web: <http://viref.udea.edu.co/contenido/pdf/039-deportederecho.pdf> (Fecha de consulta el 11/08/17).

<sup>134</sup> **Constitución Política del Perú** (Perú: Congreso de la Republica, 1979), Artículo 38, CAP. IV. Página Web: <http://www4.congreso.gob.pe/comisiones/1999/simplificacion/const/1979.htm> (Fecha de consulta el 11/11/17).

*“Toda persona tiene derecho: (...) a la educación física y el deporte. (...).”<sup>135</sup>*

El deporte es consagrado como un derecho social, conexo de otros derechos principales fundamentales. Es un derecho como el medio para alcanzar otros derechos. Están de por medio el derecho a la salud, libre desarrollo; entre otros importantes que son afectados por el dopaje deportivo como el propio al deporte.

### **5.3.2. Leyes o normativa Legislativa a favor del deporte y contra el dopaje en el Perú**

- ✓ **Ley de promoción y desarrollo del Deporte – Ley N° 28036<sup>136</sup> y consecuente ley modificatoria la Ley N° 29544<sup>137</sup>**

Se ordenó la creación de una Comisión Nacional Antidopaje mediante esta Ley, que según el Art. 9, la CONAD es parte conformante del IPD – Instituto Peruano del Deporte.

Esta Comisión Nacional Antidopaje según su Art. 30 tiene como objeto el asesorar al Instituto peruano del deporte y al sistema deportivo nacional, para el logro de resultados y el establecimiento de mecanismos e instrumentos para la lucha, control y prevención del consumo de sustancias prohibidas, así como el uso de métodos ilegales todo en concordancia con el Código Mundial Antidopaje.

En el Art. 31 y Art. 32 se establece quienes deben conformar la CONAD o Comisión Nacional Antidopaje; con un total de 7 personas con un periodo de 4 años de servicios. Asimismo, de las funciones que estos deben realizar como la de dar al instituto peruano de deporte programas de planes frente al dopaje, realizar controles y dar al deportista orientación y asesoría especializada.

---

<sup>135</sup> **Marcial Rubio Correa**, Para Conocer la Constitución de 1993. (Perú: Fondo Pontificia Universidad Católica del Perú, 2010), p. 65.

<sup>136</sup> Cfr. **Ley 28036**. *Ob. Cit.*

<sup>137</sup> Cfr. **Ley 29544** (Perú: Congreso de la Republica, 2010). Página Web: <https://docs.peru.justia.com/federales/leyes/29544-jun-21-2010.pdf> (Fecha de consulta el 07/11/17).

El decreto supremo N° 018-2004-PCM, aprobó el reglamento de La Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte. En su Art. 22 establece que la Comisión Nacional Antidopaje debe incorporar las normas técnicas internacionales aprobadas por la Agencia Mundial Antidopaje (WADA o AMA).<sup>138</sup>

---

<sup>138</sup> Cfr. **El peruano**. “Aprueban reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte”, Congreso de la Republica. Página Web: <http://cdn01.pucp.education/idehpucp/wp-content/uploads/2017/06/27215918/normanac094.pdf> (Fecha de consulta el 17/08/17).

## CAPÍTULO VI

### DEMOSTRACIÓN DE HIPOTESIS

#### 6.1. Eficacia Normativa del Sistema Antidopaje

##### ❖ **Análisis de la Regulación Actual del Perú frente al dopaje:**

Cuando los Estados no son consecuentes con las evoluciones de las figuras problemáticas a regular, estas resultan ineficientes e insuficientes. Así, se produce la vulneración de derechos fundamentales y en la problemática del dopaje están de por medio los derechos de los deportistas.

La regulación antidopaje en el Perú no cuenta con eficacia, ya que la Ley 28036 de “Promoción y desarrollo del deporte” existente actualmente, le otorga al dopaje una parte pero no es específica. Es solo procedimental, se encuentra desfasada y data desde el 2004, además, solo ordena la creación de una Comisión Nacional Antidopaje que se encargue de realizar los controles propios de dopaje. En ese sentido, no hay regulación adecuada y no se encuentra delimitado los lineamientos propios del dopaje en pro del deportista.

La Comisión Nacional Antidopaje tiene muchos déficits y se sustenta con las malas gestiones y la falta de actitud para controlar esta problemática. La comisión y el Estado por la propia Agencia Mundial Antidopaje y la Convención Internacional contra el dopaje en el deporte están avalados para adoptar los mecanismos convenientes a sus necesidades sean legislativos, penales, entre otros; para controlar y prevenir el dopaje eficazmente.

1. Por lo tanto, al no existir ningún mecanismo normativo actual frente a las figuras crecientes y al verse el torneo deportivo en constantes casos de dopaje por la figura de dopaje involuntario se debe transcribir al ordenamiento lo solicitado por la comunidad internacional en protección a los deportistas según nuestras necesidades.

La misión que tienen los gobiernos es implementar la normativa adecuada y acertada frente al dopaje, aplicarla, dar acciones de apoyo, luchar contra el tráfico y lograr resguardar de forma plena e eficiente al deportista junto con sus derechos fundamentales. El Perú, hasta la fecha no adopta una actitud activa frente a la problemática.

2. La sola ratificación de la convención internacional contra el dopaje en el deporte y otros lineamientos de cooperación internacional no significa que esté controlada la problemática. No habrá lucha eficaz, ni coordinada si no se adecua a nuestra normativa tales lineamientos ni se tiene seguimiento.

La simple ratificación es inadecuada para la intención de adopción eficaz a un país. Toda vez que se necesita adecuar a las necesidades del país adoptante y velando los derechos de los deportistas.

La visión y misión que tiene el Convenio es que no solo las organizaciones deportivas, federaciones y organismos afines al deporte tienen que estar pendientes de la lucha al dopaje y sus responsabilidades, también los Estados quienes tienen que proteger la salud y otros derechos de los deportistas. Asimismo, reducir y en un determinado momento eliminar el dopaje del deporte con la integración de políticas o normativas que deben ser tomadas a la par del cumplimiento del Convenio.

3. Según, la Ley 28036 en su Art. 30, el objeto de la CONAD o Comisión Nacional Antidopaje es: “(...) el establecimiento de mecanismos e instrumentos para la lucha, control y prevención del consumo de sustancias prohibidas, así como el uso de métodos ilegales para el aumento artificial del rendimiento deportivo en concordancia con el Código Mundial Antidopaje.”

No se ha establecido ningún mecanismo de control frente al dopaje deportivo en todo el tiempo desde su creación. La CONAD como organismo nacional contra el dopaje y seguidor de los lineamientos de la Agencia Mundial Antidopaje y signatario del Código Mundial Antidopaje es digno seguidor de lo formal del dopaje que son las funciones de realizar los controles, dación de sanciones y de realización de conferencias de prevención. Pero se necesita una norma que regule la figura que

nos afecta en la actualidad y donde se exprese y ordene lo que los deportistas solicitan que es tener garantizados sus derechos fundamentales.

#### ❖ **Análisis de la entrevista a la CONAD**

1. LA CONAD no vela por sus deportistas. Ese panorama general obtuve en conclusión por la entrevista realizada a los encargados de ese organismo. Buscan prevenir pero no controlar. Es déficit por una parte por culpa del Estado que no le otorga todo los mecanismos de infraestructura, monetario, personal, entre otros; a la comisión. Pero también de la misma organización que no lo solicita y no toma actitud activa frente al control.

Cuando no existe una regulación frente a una problemática se crean incongruencias y no hay transparencia. Hay vulneración de derechos al decidir qué acción conviene y no hacer para algunos y no tanto para otros.

2. En el tema de información adecuada a los deportistas la CONAD establece que es culpa de los deportistas los casos de dopaje ya que no preguntan por información. **(Véase Anexo 1)**. Es más bien obligación de la CONAD otorgarles todos los mecanismos para no caer en dopaje, incluido la información. Ni los entrenadores, funcionarios y el equipo de trabajo que rodean al deportista conocen sus funciones y son ellos quienes tienen que estar atentos en todo momento con el atleta.
3. En el tema de si existe un seguimiento a los deportistas de alto rendimiento, no existe. La AMA crea el Sistema ADAMs en el 2015 para que toda ONAD le sea más eficaz hacer un seguimiento a un deportista, tener un historial médico y que sea más accesible solicitar un AUT pero no ha sido integrado al Perú.

Los países tienen que integrarlo para mejorar el seguimiento de sus deportistas calificados y de esta manera controlar su paradero e impedir ser sorprendidos con dopajes voluntarios u involuntarios. Es un sistema que busca simplificar el manejo de las actividades diarias e incrementar la efectividad frente al dopaje en el deporte.

La persona que utilice el programa: “(...) Como deportista, puede actualizar la información de su paradero en el Sistema de Administración Antidopaje (ADAMS) de AMA, donde puede acceder a valiosos recursos e información”<sup>139</sup>

4. En el tema de asesoría legal al deportista, no existe. El Estado como órgano respetuoso por los deportistas y sus derechos debería poder otorgarle asesoría legal al deportista no solo antes y después de una muestra de dopaje también en todo momento. Los deportistas deberían tener el conocimiento de las consecuencias que tiene el incurrir en dopaje deportivo y asimismo, conocer cuáles son las faltas que están tipificadas como tales y conocer sus derechos. Es a la par una manera de prevención al deportista, como un aviso previo para que lo evite a toda costa. Lamentablemente en el Perú, los deportistas no cuentan con un órgano de asesoría legal que los prevenga jurídicamente, pero en alguna ocasión lo tuvo. **(Véase. Anexo 1 – Pregunta 3)**

Si la CONAD con todas las limitaciones que cuenta decide aparte priorizar federaciones, priorizar deportistas y priorizar funciones para la lucha contra el dopaje las cosas van a salir mal. Por todas esas cosas es que existen casos de dopaje. No hay guía, no hay asesoría, los deportistas no saben si sus alimentos contienen sustancias dopantes prohibidas y lo peor es que no tienen seguimiento.

#### ❖ **Análisis de los casos de dopaje deportivo**

1. Los casos de dopaje deportivo se producen en una parte por el desconocimiento por parte de los deportistas de sus obligaciones, responsabilidades, limitaciones y derechos. También, por otra parte por quienes rodean al deportista y deben proteger que no incurran en dopaje por desconocimiento o mala gestión u omisión de sus funciones.

Con todos los casos se demuestra que los simples seguimientos teóricos que pueda hacer el Estado peruano no son suficientes. Toda vez que los convenios internacionales son teorías y se quedan en teorías y deben ser implementadas al

---

<sup>139</sup> **Comisión Nacional Antidopaje.** Antidopaje. *Ob. cit.*

Estado peruano. Es por eso que los deportistas siguen cayendo en casos de dopaje deportivo.

2. El Estado condena a los deportistas por haber dado positivo en las pruebas, pero lo que si resulta condenable es que estos mismos deportistas no cuenten con la información necesaria para evitar estos incidentes. No se están respetando o garantizando los derechos de los deportistas a estar informados, a darles todo lo necesario para evitar esta problemática.
3. Los deportistas tienen sus derechos desprotegidos y son vulnerados por parte del Estado quienes no velan ni por lo más básico, su salud. A nuestros deportistas no se les permite contar con un ambiente limpio dentro del deporte, no cuentan con la seguridad de que serán apoyados por parte del Estado, en pocas palabras no tienen la posibilidad de contar con una protección completa.
4. Cuando existen casos de dopaje, aun así, siendo dopajes involuntarios no son apoyados. Donde está el “soy inocente hasta que se pruebe lo contrario”. Asimismo, son desamparados en la peor de las formas, siendo el mismo Estado quien debió prever esto.
5. Es por ello que, para el resguardo del deporte, protección de los derechos fundamentales y que exista la seguridad jurídica al deportista; las funciones y medidas que lo beneficien a estos deben encontrarse escritos y de manera explícita y clara, no solo aquellas funciones que decida y crea conveniente el organismo encargado contra el dopaje deportivo en el Perú de poder cumplir. Con esta medida se lograra una protección adecuada a los deportistas y sus derechos.

En resumen, la legislación relativa al deporte y la institución actual contra el dopaje deportivo no están siendo los más idóneos para combatir la problemática del dopaje deportivo. Tampoco, adopta o integra a cabalidad lo solicitado por la Agencia Mundial Antidopaje, el Código Mundial Antidopaje o la Convención Internacional contra el Dopaje en el deporte.

Es por eso, que el desafío frente a esta problemática será reunir aquellas figuras que tanto vienen afectando nuestra realidad deportiva como el dopaje involuntario y regularlo. Toda vez que, es el Estado quien con sus políticas nacionales y legislaciones tienen que tomar participación en el deporte y protegerlo.

## **DISCUSION**

### **❖ ¿Por qué el Estado debe tener participación con el deporte y favorecer en su regulación?**

Algunas tendencias están en contra de que el Estado tome parte en el deporte. No solo en la inversión de dinero sino también en políticas o normativas. Para esta tendencia el deporte en sí mismo es suficiente.

Comentarios como: “(...) *El deporte nacional no es lo que hace el Estado, si no lo que hacen los clubes, los colegios, las universidades y todos los ciudadanos que decidan practicar el deporte. Esa es la realidad del deporte nacional. Lo que hace el Estado es solo gastar dinero público en propaganda política, utilizando el deporte como excusa y jugando con el orgullo nacional de los ingenuos.*”<sup>140</sup>

Para esta tendencia el Estado lo único que hace es sacar partida del deporte. Pero las federaciones dependen del Estado. Es el ente estatal quien toma y adopta las políticas y regulaciones para luchar contra los problemas sociales y uno de esos problemas es el dopaje.

Por lo tanto, no se puede no reconocer el porqué de los poderes públicos que son el de organizar, tutelar y limitar cualquier adversidad que pueda padecer la sociedad. Los deportistas son parte integral de una comunidad dentro de una sociedad y necesitan protección.

Es por eso que apoyo fielmente la tendencia regulatoria del Estado en temática de deporte y más ante una figura negativa a nuestros deportistas como es el dopaje

---

<sup>140</sup> **Dante Bonadilla**, El Estado en el deporte. *El montonero*, 16 de marzo de 2017, sección columnas. Página Web: <http://elmontonero.pe/columnas/el-estado-en-el-deporte> (Fecha de consulta el 05/11/17).

deportivo. El Estado debe influir positivamente en la mejora de la infraestructura de las federaciones, en las capacidades del deportista con la inversión que esta le pueda dar y lo más importante en protección de sus deportistas por la regulación de sus derechos. Son sus deportistas quienes van a competir fuera y el gobierno como representante u conductor del deporte en el Perú debe estar con sus deportistas en todo momento y proteger y salvaguardar sus valores y derechos constitucionales.

Como lo sustenta este precepto: *“La actividad deportiva, tanto ejercitada individualmente como en equipo, ha alcanzado en las sociedades contemporáneas tal relevancia que ha terminado siendo regulada en bastantes de sus manifestaciones por el ordenamiento jurídico de cada país. En otras palabras, el deporte se ha convertido en una institución social consolidada que ha exigido, primero, pequeñas intervenciones normativas y en la actualidad, un ingente conjunto de reglas jurídicas expresivas de las políticas públicas que han procurado su seguro y eficaz desarrollo. (...)”*<sup>141</sup>

Como todo gran fenómeno, si no está regulado no se cumplen a cabalidad sus lineamientos. Para que sea eficaz su desarrollo y cumplimiento debe existir una normativa que sea acorde con el avance del deporte y abarcar las actualizaciones de tal problemática.

*“Por lo tanto, si el Estado no asume la regulación de materias tan sensibles como el doping deportivo, entonces se estará ante el riesgo de que se pierdan todos los valores positivos que promueve el deporte, en especial, aquellos que se utilizan para incentivar la implementación de políticas públicas. Inclusive, ya parece inevitable para los poderes públicos involucrarse en la regulación del deporte y su nuevo escenario, ya que la actividad deportiva actual es tan popular y masiva, que*

---

<sup>141</sup> **José Luis Espejo-Saavedra Ezquerro**, Elaboración de un modelo de impacto del fútbol profesional en la economía española. (España: Editorial ESIC, 2002), p. 201. Página Web: <https://books.google.com.pe/books?id=4ZHsGXtD2yWC&pg=PA202&lpg=PA202&dq=intervencion+del+estado+en+el+deporte+justificado&source=bl&ots=VoFOhsa-K5&sig=W5aO4TUzDVAvmxqV2UfrBebhZoI&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwjLwOfPoqjXAhVEWpAKHZnfAc44FBDoAQg5MAQ#v=onepage&q=intervencion%20del%20estado%20en%20el%20deporte%20justificado&f=false> (Fecha de consulta el 05/11/17).

*la pasividad regulativa del Estado en algunos casos se puede traducir en una errónea entrega de señales valóricas hacia la sociedad.”<sup>142</sup>*

*“En ese sentido, es apropiado concluir y afirmar que es totalmente plausible aceptar que los Estados se comprometan en la regulación del deporte y de sus problemáticas como el dopaje, ya que la finalidad estatal en esta materia se traduce exclusivamente en dar una eficaz protección a los valores deportivos, los cuales se han transformado en verdaderos valores sociales tendientes a educar e integrar a la sociedad moderna. Esto es totalmente concordante con las constantes aseveraciones que hemos hecho en la memoria respecto a que el deporte ya no es una actividad de privados ni que interesa solo a privados, sino que es un lugar común dentro de la sociedad mundial actual, por lo tanto, es esencial que tantos los organismos internacionales como los Estados se hagan cargo de regular una actividad como el deporte, toda vez que ya es una institución social de tal relevancia que sus efectos no pueden ser dejados en manos de los privados.”<sup>143</sup>*

Se puede legitimar la intervención del Estado en el afán de regular toda vez que se busca controlar y reprimir una problemática actual y dañina para una comunidad de nuestra sociedad. El dopaje se convirtió en un medio y en un fin para lograr resultados. Con la intervención el Estado se puede estar más cercano a los deportistas, conocer y solucionar más rápido sus problemas y así también garantizar sus derechos, los cuales son de toda la población; ya que esos deportistas son todo para el Perú.

La intervención del Estado con una normativa sobre dopaje no iría en contra de la normativa de alguna federación internacional porque no se está regulando sobre un deporte en específico, si no por el deporte en general y ante una problemática que tenemos la facultad de hacerlo.

La normativa ayudaría a que el deporte en el país se descentralice. Solo en Lima los deportistas pueden gozar de cierta información y ciertos beneficios. Mucho peor, la

---

<sup>142</sup> **Tomás Carlos Dávila Forray**, *Ob. Cit.* p. 206-207.

<sup>143</sup> **Tomás Carlos Dávila Forray**, *Ob. Cit.* p. 246.

falta de que no exista un correcto control o fiscalización que el derecho al deporte se cumpla en otras provincias. Eso se constata con el hecho de que no muchos hagan deporte, lo cual es un impacto físico y mental de las personas, porque el deporte es vida.

En conclusión, la medida de eficiencia actual en la regulación es nula. No se cuenta con legislación específica, ni con la toma de mecanismos. Esta problemática es un tema que el Estado debe asumir como tal un problema y poder crear reglas básicas y garantizar al deportista sus derechos fundamentales. Los parámetros están dados, ya depende de los Estados la actitud de adoptar y regular para la protección del caso, ya que es de necesidad pública que el estado tome cartas en el asunto.

#### ❖ **La Importancia de normar el Dopaje Involuntario**

Se necesita una regulación a la figura de dopaje involuntario y política de alimentos y medicinas donde en las etiquetas se encuentren sus componentes y así sea de manera más accesible para los deportistas su conocimiento e puedan impedir el dopaje involuntario. Asimismo, una política de salud donde se implementen psicólogos de experiencia en la materia.

*La relevancia jurídica del deporte se refleja sobre el conjunto de reglas externas e internas que rigen el deporte como actividad social, y como tal no puede quedar ajeno a ser normado, por lo que el derecho penetra en el universo del deporte como en las demás esferas de la vida colectiva.<sup>144</sup>*

En tal sentido: *“En muchos países, la producción de suplementos dietéticos no está correctamente regulada por los gobiernos. Esto significa que es posible que los ingredientes del contenido no concuerden con los que se indican en la etiqueta. En algunos casos, las sustancias no declaradas y contenidas en los suplementos pueden incluir una que está prohibida por las leyes antidopaje. (...)”<sup>145</sup>*

---

<sup>144</sup> **Javier Alejandro Fortune Bayer**, *Ob. Cit.* p. 14.

<sup>145</sup> **JA, Casajus Mallén**, *Ob. Cit.* p. 7.

Por tanto, se debe regular el dopaje deportivo pensando también en toda la sociedad. Cualquier persona y nuestros deportistas tienen acceso a fármacos o alimentos, pudiendo contener estas sustancias prohibidas. Normando las figuras analizadas podremos evitar más de la mitad de casos de dopaje que resultan ser involuntarios y evitar perjuicios a su salud.

#### ❖ **La importancia de rehabilitación del deportista**

El dopaje deportivo no es solo un problema de cuerpo también de mente por lo cual todo deportista debería poder contar con un psicólogo experto en la materia. Es más factible caer en dopaje si no se está fuerte mentalmente que por condiciones físicas.

Se establece que: “(...) algunas sustancias puede influir en el comportamiento de quien las utiliza, comprometiendo con ello su seguridad y la de sus compañeros.”<sup>146</sup>

Así, “En apoyo de estas afirmaciones se puede añadir que la farmacología reseña la agresividad como uno de los virtuales efectos secundarios de algunas sustancias prohibidos.”<sup>147</sup> También: “(...) pueden provocar ciertas manifestaciones nerviosas adversas, como inquietud, irritabilidad y tendencias homicidas y suicidas, pudiendo desencadenar conductas irritables, agresivas o violentas. (...)”<sup>148</sup>

““Las drogas son sustancias que actúan sobre las funciones psíquicas que producen tolerancia (necesidad progresiva de aumentar la dosis) y dependencia (necesidad esclavizante), y cuyo uso irresponsable determina serios daños al consumidor, a sus familiares y a la sociedad” (González Menéndez).”<sup>149</sup>

Implementando el tratamiento de rehabilitación se lograra. Por eso muchos países lo adoptan, pudiendo volver a competir cuando aprueban los exámenes necesarios, se cumple la sanción y se compruebe un pleno ejercicio correcto físico y mental.

---

<sup>146</sup> Consejo Superior de Deportes. Historia de dopaje, sustancias y procedimientos de control".ob. cit., p.84.

<sup>147</sup> *Ibidem.* p. 84.

<sup>148</sup> *Ibidem.* p. 84.

<sup>149</sup> Gilberto Ramírez, Fabián Perdices e Idelvis Rizo. ob. cit., p.28.

El Código Mundial Antidopaje vela por la figura de rehabilitación del deportista una vez introducido el deportista en un caso de dopaje necesita pasar por rehabilitación. Perú aun no adopta esa postura. Son muchas las razones por las cuales una persona puede incurrir en dopaje, pero si el hecho de dopaje ya está dado, no se lo debe crucificar al deportista, más bien recuperar. Lo importante es que el Estado con sus dependencias deportivas o federaciones no lo dejen desamparado. De esa manera se estaría velando por su integridad personal.

Se debe evitar a toda costa que el deportista llegue a perderse por incurrir en un error. También se debe poder creer en la reinserción en el deporte del deportista, porque es un ser humano al cual no se le dio todo lo necesario como Estado para poder ser consecuente en evitar el dopaje y saber sus consecuencias.

## **6.2. Eficacia Normativa en la Protección de los Derechos Fundamentales de los deportistas**

La normativa actual no contiene o especifica las garantías a los deportistas de alto rendimiento, ni sus derechos fundamentales, ni sus responsabilidades o prohibiciones frente al dopaje. Que el país no haya implementado nada a lo largo de los años ha vulnerado sus derechos fundamentales.

¿Cómo se puede garantizar a los deportistas un derecho adecuado al deporte o una correcta prevención y control de dopaje, cuando no se les respeta ni sus derechos esenciales de salud, información, medio ambiente sano y otros?

Los derechos fundamentales de los deportistas vulnerados ante una falta de regulación antidopaje están detallados en la Constitución Política del Perú:

### **✓ Derecho del deporte**

El Art. 14 de la Constitución Política de 1993 protege el deporte:

*“Toda persona tiene derecho: (...) a la educación física y el deporte. (...)”<sup>150</sup>*

---

<sup>150</sup> **Marcial Rubio Correa**, *Loc. Cit.*

El artículo antes mencionado cita al deporte y este viene a ser dentro de un mismo derecho, un bien jurídico que se tiene que proteger. Como es un derecho las personas se puede exigir políticas, equipamientos, ayuda necesaria para poder realizar tal ejercicio de manera satisfactoria.

Una idea clara de lo que refleja lo que es el deporte y porque debe estar debidamente resguardado es que: *“El deporte constituye un elemento fundamental del sistema educativo, y su práctica es importante en el mantenimiento de la salud, es por tanto, un factor corrector de desequilibrios sociales que contribuye al desarrollo de la igualdad entre los ciudadanos, crea hábitos favorecedores de la inserción social y su práctica en equipo fomenta la solidaridad. Es todo esto lo que constituye al deporte como elemento determinante de la calidad de vida y la utilización activa y participativa de tiempo de ocio en la sociedad contemporánea, constituyendo además una evidente manifestación cultural.”*<sup>151</sup>

Se define: *“El deporte es una actividad física que se promueve como un factor importante para la recreación, mejora de la salud, renovación y desarrollo de las potencialidades físicas y mentales del ser humano, mediante la participación y sana competencia en todas sus disciplinas deportivas, recreativas y de educación física premiando a los que triunfan en una contienda leal, de acuerdo con sus aptitudes y esfuerzos.”*<sup>152</sup>

Como derecho fundamental comentan del deporte que: *“El contenido esencial del derecho al Deporte es el único límite que debe tener el legislador, y constituye ese mínimo que no admite negociación o debate, es decir, estamos frente a la vulneración del núcleo esencial del derecho al deporte, cuando su limitación o regulación legal, no permite que se concreten a través de dicho derecho, el principio de dignidad humana y de Estado Social de Derecho, esto quiere decir, que lo mínimo que debe garantizar el Estado para referirnos al deporte como*

---

<sup>151</sup> Elizabeth González Acevedo, *Ob. Cit.*

<sup>152</sup> Ley 28036 (Perú: Congreso de la República, 2004). Página Web: <http://www.ipd.gob.pe/images/documentos/normas/sector/Ley%20N%2028036.pdf> (Fecha de consulta el 06/08/17).

*derecho fundamental, es facilitar las condiciones básicas para el acceso y práctica del deporte (...).*”<sup>153</sup>

Existe la necesidad de fomentar el deporte como un derecho conexo a otros y la necesidad de su protección e derivación de la lucha frente al dopaje porque: *“El deporte se presenta como una nueva potencia económica, social y jurídica, muestra de ello es el incremento de la comercialización deportiva, las transferencias internacionales de deportistas, el papel del patrocinio, la gestión de marcas, agentes y representantes, quedando meridianamente claro la extensión de un mercado emergente que como tal demanda profesionales con los conocimientos especializados en un marco jurídico deportivo.*”<sup>154</sup>

Es un derecho no solo en el sentido de practicar y ejercerlo, si no en que el Estado debe dar los mecanismos para que todos tengamos las condiciones de poder hacerlo garantizándonos que esa práctica sea segura.

*“(...) el deporte permite a las personas aprender y superarse, también ayuda a los pueblos a desarrollarse y superar las dificultades. No hay que olvidar que los países están formados por personas y que progresarán en la medida en que las personas progresen. Estas actividades no siempre necesitan de enormes inversiones porque muchas de ellas son de bajo coste y pueden utilizar recursos locales disponibles, aunque es necesario no regatear esfuerzos en aquellos aspectos referidos especialmente a la seguridad de las mismas.*”<sup>155</sup>

Dándole la importancia que merece el deporte se podrá hacer frente de manera efectiva al dopaje. El Estado fomenta el deporte como medio de vida saludable, entonces es el Estado quien debería evitar que se contamine la salud de los deportistas o cualquier cosa que afecte a estos. El Estado debería poder asegurar el

---

<sup>153</sup> **Elizabeth González Acevedo**, *Ob Cit.*

<sup>154</sup> **Javier Arroyo Romero**, Master en Derecho Deportivo Europeo, Universidad Rey de Juan Carlos. Revista de derecho y Economía del deporte. 2015, p.3. Página Web: <http://www.rdes.it/MASTER%20DE%20DERECHO%20DEPORTIVO%20EUROPEO%20URJC.pdf> (fecha de Consulta el 11/08/17).

<sup>155</sup> **Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia**. Derechos de la infancia en el deporte. Página Web: <http://deporte.sochipe.cl/subidos/catalogo3/doc4e119043a112d.pdf> (Fecha de consulta el 12/08/17).

desarrollo deportivo de la juventud y la elevación de su alto rendimiento se produzca como consecuencia de su participación masiva y no para determinados grupos selectos. Es un derecho de todos.

El reconocimiento al derecho al deporte supone o permite suponer la necesidad de protección jurídica de sus otros derechos fundamentales. Es de los ciudadanos, uno seguro y sin obstáculos. Los principales Derechos Fundamentales de los deportistas de los cuales el deporte depende de estos para su satisfacción son los siguientes:

✓ **El Libre Desarrollo y Bienestar del Deportista**

Se encuentra reconocido en el Art. 2. Inciso 1 de la Constitución Política de 1993 el derecho al libre desarrollo y bienestar:

*“Toda persona tiene derecho: (...) a su libre desarrollo y bienestar (...).”<sup>156</sup>*

*“La persona tiene el derecho a desarrollarse, es decir, progresar como ser humano a lo largo de su vida. Desde el punto de vista constitucional, nadie puede impedirle que lo haga. También se le reconoce el derecho al bienestar.”<sup>157</sup>*

Los deportistas como seres humanos merecen que el Estado proteja su derecho de desenvolverse como tales. Que protejan el ambiente en el que se desarrollan que es el deportivo para que puedan surgir libremente sus potenciales y así a la par proteger su bienestar físico y psicológico de forma óptima.

El deportista debería poder desarrollarse libremente y sentirse plenamente confiado de que el Estado los protege contra el dopaje deportivo para poder así realizar las actividades propias del deporte y sentirse con plena libertad de que no serán afectadas con el mismo.

*“(...) uno de los objetivos de la actividad deportiva es el desarrollo integral del deportista en libertad y la dignidad, cuando entra en escena el dopaje reanula este propósito, porque su práctica envilece al deportista, le convierte en un objeto al*

---

<sup>156</sup> **Marcial Rubio Correa**, Ob. Cit. 22

<sup>157</sup> *Ibidem*, p 22.

*que se utiliza y manipula, en una máquina que hay que amortizar rindiendo mientras tanto al máximo.”<sup>158</sup>*

Ya que si el objeto del deporte es la integridad del deportista en la libertad y dignidad, cuando aparece el dopaje los demás desaparecen. El libre desarrollo se expresa como: “(...) *el derecho “a desarrollar libremente la personalidad como libertad principal o libertad general de acción estableciendo que este derecho es el ámbito último intangible de la libertad humana y que la garantía de la libertad general de acción se presenta como una extensión de la protección más allá de este ámbito. (...)*”<sup>159</sup>

Así, también el Tribunal Constitucional del Perú o el TC establece que el derecho al libre desarrollo comprende que: “(...) *La libertad de actuación humana en el sentido más amplio, la libertad de actuación en sentido completo. Se trata entonces de un derecho autónomo que garantiza la libertad general de actuación del hombre (...)*”<sup>160</sup>

#### ✓ **Derecho a la Información del Deportista**

Se encuentra reconocido en el Art. 2. Inciso 4 de la Constitución Política de 1993, el cual protege la libertad de información:

*“Toda persona tiene derecho: (...) a las libertades de información (...).”<sup>161</sup>*

Rubio expresa que: “*información, incluye las libertades de informar a los demás y ser informado sobre los asuntos en los que se tenga interés (...)*”.<sup>162</sup>

---

<sup>158</sup> **Consejo Superior de Deportes.** Historia de dopaje, sustancias y procedimientos de control. *ob. cit.*, p.82.

<sup>159</sup> **Katherine del Pilar Alvarado Tapia,** El libre desarrollo de la personalidad. Análisis comparativo de su reconocimiento constitucional en Alemania y España. *Revista de Investigación Jurídica.* (2015): p. 10. Página Web: <http://www.usat.edu.pe/files/revista/ius/2015-II/paper01.pdf> (Fecha de consulta el 06/08/17). Citado por Scholz, Rupert. “Alemania: cincuenta años de la Corte Constitucional Federal”.

<sup>160</sup> **Tribunal Constitucional.** Sentencia del TC, Expediente N° 007-2006-PI/TC. Fundamento 48. (Junio 2007). Página Web: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/00007-2006-AI.html> (Fecha de Consulta el 28/10/17).

<sup>161</sup> **Rubio Correa, Marcial.** *Ob. Cit.* p.25

<sup>162</sup> *Ibidem,* p.25.

Es decir, un deportista debe tener toda la información de su deporte y de los peligros que enfrenta. Se entiende *“La facultad de recibir se refiere a la obtención y recepción de información por parte de cualquier ciudadano de acuerdo a intereses propios de su entorno o realidad inmediata (...).”*<sup>163</sup>

La realidad inmediata del deportista, es el entorno de este y de la problemática del dopaje. Se establece como facultades del derecho a la información como: *“Que la información, objeto u contenido del derecho, y por tanto, también del deber, no puede ser otra que aquella cuya naturaleza y calidad sea adecuada para satisfacer los intereses, que se intenta proteger, de realización personal y social en la participación de los ciudadanos en la vida pública.”*<sup>164</sup>

Asimismo: *“Que es evidente que la necesidad de que sea tutelado el sujeto activo o acreedor del derecho a ser informado, en lo que el grado de educación y formación es cuestión fundamental.”*<sup>165</sup>

Los deportistas merecen trabajar con un personal que también estén bien informados y los guíen, donde: *“(...) esta información debe dirigirse, tal y como se ha indicado, al entorno del deportista: el médico deportivo, el entrenador, el preparador físico, en una relación más directa; el médico general, el enfermero, el farmacéutico, en una relación más amplia. Todos ellos, y sobre todo los primeros, deben tener una información precisa para poder actuar correctamente en casos que aun no siendo frecuentes no son raros ni esporádicos. (...).”*<sup>166</sup>

---

<sup>163</sup> **Martín Alonso Estrada Cuzcano**, Principios Jurídicos de derecho a la información. Cap. 2. (tesis de licenciatura, UNMSM), p. 2. Página Web: [http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/Tesis/Human/Estrada\\_CM/enPDF/Cap2.pdf](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/Tesis/Human/Estrada_CM/enPDF/Cap2.pdf) (Fecha de Consulta el 28/10/17).

<sup>164</sup> *Ibidem*, p.4.

<sup>165</sup> *Ibidem*, p.4.

<sup>166</sup> **Consejo Superior de Deportes**. Historia de dopaje, sustancias y procedimientos de control. *ob. cit.*, p. 87.

Asimismo:“(…) Existe un tipo de deportista, el profesional, al que son de aplicación las recomendaciones de información detalladas como dirigidas al deportista de alto nivel. (…)”<sup>167</sup>

Es derecho de los deportistas poder contar con la información necesaria respecto al dopaje tanto para evitarlo como para enfrentarlo. Las instituciones peruanas no le entregan a los deportistas ni la información necesaria y menos la mínima para poder evitar incurrir en dopaje. Los deportistas no conocen cuáles son sus obligaciones, responsabilidades y derechos frente al dopaje y mucho menos como deportistas representantes del Perú frente al Estado. Tienen un desconocimiento de sus derechos y por tener la calidad de deportistas, las instituciones que engloban el deporte peruano deberían hacerles llegar la información necesaria y relevante.

El máximo ente nacional de protección de dopaje, que es la Comisión Nacional Antidopaje tiene una actitud pasiva frente a la medida de informar. La propagación de su información es escasa y hay que tener certeza que el dopaje afecta si bien es cierto al deporte y la salud de los deportistas pero también a la sociedad quienes siguen a estos deportistas, es por ese motivo que la información debe ser general y expresa para todos.

El derecho de información a los deportistas como a todas las personas debería ser de manera accesible, rápida sin contradicciones. El deportista necesita encontrar plasmada la información normativa que de ellos se refiere para poder defenderse.

*“Un mayor conocimiento de los efectos, inmediatos y a largo plazo, a nivel físico y psíquico del dopaje resulta esencial entre los entrenadores y deportistas, en particular entre los jóvenes deportistas con el fin de que resistan la tentación del dopaje. La combinación de sustancias lícitas e ilícitas en el dopaje lleva a efectos*

---

<sup>167</sup> Consejo Superior de Deportes. Historia de dopaje, sustancias y procedimientos de control. Ob. Cit. p. 87.

*en la salud complejos, que son difíciles de manejar, especialmente en la adolescencia, que encabezan un grupo de riesgo de especial consideración.*”<sup>168</sup>

Es muy importante que los deportistas sean asesorados y tengan la información legal a la mano. Así: *“El conocimiento jurídico, es necesario por las mismas razones por las que el derecho existe, es decir, la posibilidad de otorgar al que incurra en una conducta, la certeza sobre cuáles serán las consecuencias.*”<sup>169</sup>

Deben establecerse de obligación que los deportistas como derecho e obligación conozcan la información relevante a su deporte y a la principal problemática de este que es el dopaje deportivo, su composición y las garantías que cuentan.

✓ **Gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida del deportista limpio del dopaje**

Esta reconocido en el Art. 2. Inciso 22 de la Constitución Política de 1993, el derecho al goce de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida:

*“Toda persona tiene derecho: (...) a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida. (...).”*<sup>170</sup>

Rubio expresa que: *“El derecho al ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida es de reciente desarrollo. Supone que el ser humano habita en la Tierra y que no puede destruirla sin destruirse a sí mismo. Incluye una variada gama de derechos y responsabilidades que incluyen la preservación de la naturaleza, el control de las sustancias nocivas particularmente las de uso industrial y la protección de la salubridad pública y privada.*”<sup>171</sup>

---

<sup>168</sup> **Elena Atienza Macías**, Prevención, represión y control del dopaje frente al derecho a la intimidad del deportista en el marco jurídico español, *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, 2013, p. 338. Página Web: <http://www.scielo.cl/pdf/rdpucv/n40/a10.pdf> (Fecha de Consulta el 15/08/17).

<sup>169</sup> **Rafael Beristáin Bernal**. *Ob. Cit.* p. 12.

<sup>170</sup> **Rubio Correa, Marcial**. *Ob. Cit.* p. 43.

<sup>171</sup> *Ibidem*, p.43.

El deportista debe contar con un ambiente limpio, ordenado, estable para poder rendir no solo en sus entrenamientos también en los campeonatos que tuviera que participar.

*“(…) El deporte con dopaje no es deporte, sino un fraude para todos; el deporte sin dopaje será un deporte limpio. Conseguir que el juego sea limpio es una condición a cumplir si se desea promover y desarrollar el deporte y la participación competitiva.”<sup>172</sup>*

El Estado debe velar porque el ambiente de los deportistas no se contamine con sustancias nocivas para ellos y debe sacarlas en su totalidad de la órbita de estos. Gozar de un entorno adecuado es un derecho del deportista para lograrse como persona y como deportista. El estado tiene la obligación de impedir la trampa y el daño de los valores deportivos como por el dopaje.

Se expresa que: *“(…) el derecho a gozar de un medio ambiente equilibrado y adecuado, dicho derecho comporta la facultad de las personas de poder disfrutar de un medio ambiente en el que sus elementos se desarrollan e interrelacionan de manera natural y armónica; y, en el caso en que el hombre intervenga, no debe suponer una alteración sustantiva de la interrelación que existe entre los elementos del medio ambiente. Esto supone, por tanto, el disfrute no de cualquier entorno, sino únicamente del adecuado para el desarrollo de la persona y de su dignidad (artículo 1º de la Constitución). De lo contrario su goce se vería frustrado y el derecho quedaría, así, carente de contenido.”<sup>173</sup>*

El deportista merece desarrollar sus habilidades en un ambiente ordenado y propio del entorno del deporte, limpio de dopaje. Donde sus derechos sean resguardados y no se entorpezca el crecimiento propio del deportista.

---

<sup>172</sup> Consejo Superior de Deportes. ob. cit., p.82.

<sup>173</sup> Federación Deportiva Nacional de Tabla, Reglamento de la Ley N° 27280, Ley de preservación de las rompientes apropiadas para la práctica deportiva. Página Web: [http://www.fenta.pe/exposicion\\_de\\_motivos\\_al\\_reglamento\\_de\\_ley27280-2da\\_version.pdf](http://www.fenta.pe/exposicion_de_motivos_al_reglamento_de_ley27280-2da_version.pdf) (Fecha de Consulta el 06/08/17).

## ✓ **Protección de la salud del Deportista**

Reconocido en el Art. 7 de la Constitución Política de 1993 protege la salud y entre ello la salud en el deporte vinculado al deportista:

*“Todos tienen derecho a la protección de su salud (...) la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. (...)”*<sup>174</sup>

Rubio expresa que: *“La salud es un derecho elemental que tienen todas las personas porque es, en realidad, equivalente al propio derecho a la vida.”*<sup>175</sup>

La salud del deportista es muy importante y el dopaje le crea un gran perjuicio. El Estado debe resguardar tanto su salud física como psíquica. Asimismo, los deportistas merecen que el Estado les preste asistencia e impida que el dopaje ronde en el ámbito deportivo nacional.

Las consecuencias en el tema de salud frente al dopaje deportivo de los deportistas resultan a veces imposibles de tratar y pueden ser mortales. No solo su derecho a la salud, también el que se puedan desarrollar libremente, su derecho a la información, su derecho a un medio ambiente sano; entre otros son merecedores de protección jurídica.

En conclusión, para que se puedan garantizar estos derechos, el Estado debe adoptar las medidas necesarias para hacerle frente al dopaje deportivo. El Estado es quien asume la obligación de asegurar que estos derechos se ejerzan sin ningún tipo de coacción o limitación. Por lo tanto debe erradicar las causas del dopaje, garantizar en su totalidad los derechos fundamentales de los deportistas y normativizar toda figura que dañe a la sociedad como el dopaje involuntario.

---

<sup>174</sup> **Rubio Correa, Marcial.** *Ob. Cit.* p. 58

<sup>175</sup> *Ibidem*, p.58.

## CONCLUSIONES

Después de haber finalizado la presente investigación puedo sacar las siguientes conclusiones:

- El dopaje proviene desde tiempos antiguos y con el auge del mismo evolucionaron sustancias y métodos que con el tiempo se volvieron difíciles de controlar o de fiscalizar.
- El dopaje deportivo es negativo para los deportistas y para toda la sociedad. Sus efectos siempre serán nocivos y algunos pueden ser mortales.
- Es por eso mismo que ante la necesidad de que exista en el deporte una comunidad de sustancias, métodos prohibidos, sanciones y otros lineamientos se creó la AMA y consigo el CMA para que todos los países tengan las mismas obligaciones de control. Todo con el fin de que el deporte en todas sus ramas deportivas exista un respeto y lealtad.
- Asimismo, muchos países por sus diferentes normativas no pudieron integrar un instrumento internacional privado, es por eso que la UNESCO como promotor de los valores y buenas costumbres decide crear un instrumento internacional como una convención contra el dopaje en el deporte donde a todos los países les fuera más accesible su introducción en sus respectivas normativas.
- En cuanto a la primera hipótesis específica referida a si es eficiente la regulación actual en el Perú sobre dopaje deportivo, puedo concluir que es significativamente deficiente y escasa; ya que a pesar de los años no se ha adoptado alguna medida para controlar o adecuar debidamente los lineamientos de la convención o de la AMA o adoptar medidas para frenar el dopaje deportivo.
- Los casos son constantes en el Perú y muchos son producto del dopaje involuntario. Esto demuestra que no se cuenta con buenos criterios o normativas frente a los

fármacos y los alimentos que muchas veces tienen componentes que cuentan con sustancias dopantes. Pero aun así esto destaca algo mucho más preocupante que Perú con la CONAD no logra poder controlar a las federaciones, guiar a todos los deportistas y hacerles seguimiento.

- En relación a la segunda hipótesis específica en cuanto si es eficiente la regulación en la protección de los derechos de los deportistas, el resultado es que se confirma que no lo es. Las garantías de la comunidad deportiva de alto rendimiento no tiene delimitado sus derechos fundamentales en la regulación. Los deportistas como personas inherentes a una protección especial, para poder sacar a flote sus capacidades físicas y mentales en sus respectivos deportes necesitar contar con información adecuada y sus derechos u obligaciones que estén bien limitados para evitar casos de dopaje deportivo.
  
- En el derecho comparado, si existe una gama de normativa o legislaciones que abarca todo el dopaje deportivo y define los derechos y obligaciones de sus deportistas. Asimismo, adopta los mecanismos necesarios y regula acerca de la temática de alimentos y fármacos que son figuras de dopaje que actualmente el Perú tiene muchos problemas y resultan en casos de dopaje.

## RECOMENDACIONES

Son muy diversas las recomendaciones que puedo obtener con la terminación de mi investigación:

- Es necesario y determinante que se dé un tratamiento normativo acorde al auge que el deporte vive actualmente en el Perú. Asimismo, con vínculo a mi investigación siendo el dopaje el principal problema actual del deporte, se amerita se le dé la importancia debida. Su necesidad de regulación se comprueba con todos los últimos casos de dopaje que hemos podido observar en los medios.
- Se necesita una normativa que brinde las garantías jurídicas necesarias a los deportistas, también que delimite medidas para controlar el dopaje involuntario que sufren nuestros deportistas. De esta manera se podrá lograr un beneficio a toda la población que también tiene problemas en diferentes aspectos cotidianos por no conocer los componentes de algunos alimentos o fármacos.
- Se necesita una normativa que regule sobre el tema en específico que es el dopaje deportivo y que delimite las obligaciones del personal que rodea al deportista y de los mismos deportistas.
- Se recomienda que en un futuro cercano las federaciones logren un total consenso con el organismo encargado de prevenir el dopaje, la CONAD. Así también, que el personal que trabaja de cerca con el deportista sepan lo referente a su especialidad.
- Es necesario que el Estado intervenga y regule sobre el tema. Son sus ciudadanos y sus deportistas quienes están en juego, también un país.

## **APORTE AL DERECHO**

Se ha podido analizar a lo largo de mi investigación todo lo que engloba la problemática del dopaje deportivo en el Perú y los efectos negativos que trae consigo, no solo a los deportistas también a la sociedad. Es por eso, que con todo lo analizado anteriormente y los distintos casos que se siguen presentando veo en este capítulo necesario exponer mi aporte al derecho: propuesta normativa para la solución de la problemática.

Siendo la propuesta más adecuada la implementación de una regulación acorde con los lineamientos internacionales que el Perú ya ha ratificado y medidas adicionales viendo las necesidades actuales. Parámetros que estén explícitos en el ordenamiento nacional para que se cumplan las funciones de manera correcta e cabal y se respete al deportista con sus derechos fundamentales.

### **PROPUESTA NORMATIVA**

#### **I. Exposición de Motivos:**

El dopaje deportivo es el principal problema del deporte. Los principales dañados son los que se encuentran en relación directa que son los deportistas de alto rendimiento que están en constantes eventos deportivos y no cuentan con una legislación que proteja sus derechos fundamentales y que regule sobre las figuras propias de esta problemática.

El Estado tiene la responsabilidad de salvaguardar el deporte, ya que es la luz fundamental para la juventud. Asimismo, tiene la misión de erradicar el dopaje de una manera general evitando que se propague. Ya que su no regulación lograría que no solo dañe al deportista también a sus compañeros, rivales o a sus mismos seguidores. Ya que estos últimos, como portavoces del deporte y del deportista verían el acudir a estos elementos artificiales la manera más accesible de ganar y se podría aumentar el consumo de estos dopantes.

Al realizar la siguiente propuesta normativa, actuó bajo un enfoque constitucional de las garantías jurídicas que tienen los deportistas como seres humanos dentro de una sociedad propia de sus actividades. Es por ello que el poder delimitar las responsabilidades y derechos de los deportistas en vínculo al dopaje respeta la total defensa de sus intereses.

Su derecho a la información como del conglomerado de derechos que cuentan tales como el derecho a la salud, libre desarrollo, ambiente equilibrado; entre otros. Los cuales están reconocidos en la Constitución Política del Perú y en Tratados internacionales. Es por lo mismo que el Estado tiene la obligación de atender de manera inmediata e irrenunciable ya que son bienes jurídicos que merecen protección.

En esa misma línea, presento este proyecto con la finalidad de consensuar un texto legal acorde a los cambios propios del dopaje deportivo y con total respeto a la ley vigente, la N° 28036 de “Promoción y desarrollo del deporte”. Ley que protege el deporte y detalla un par de artículos al dopaje deportivo, los cuales no logran hacerle frente a los cambios constantes. En la actualidad la ley mencionada se encuentra desfasada y resulta ineficaz para la lucha contra el dopaje deportivo.

Cabe señalar, que desde que se creó la Comisión Nacional Antidopaje por la Ley 28036 en el 2004, no ha habido normativa alguna hacia el dopaje deportivo en el Perú. Es por lo mismo que su defensa y lucha se ha vuelto un poco obsoleta e ineficiente. Hay roles que no están siendo cumplidos y figuras de dopaje que no están siendo reguladas.

De esta manera, si ya se cuenta con una institución encargada contra el dopaje deportivo no será difícil la complementación con una correcta normativa antidopaje y se lograra detener los fallos positivos por dopaje que tanto vienen afectando a los deportistas en la actualidad, deteniéndose no solo los fallos voluntarios también la figura involuntaria en el ámbito deportivo.

Los deportistas contarán con mecanismos de defensa y lo más importante es que el Estado se adaptaría a la última versión del código mundial antidopaje del 2015. El

dopaje deportivo debe ser institucionalizado a la legislación para contar con una correcta y eficiente protección al deporte. La lucha no debe ser idealista, se debe institucionalizar las figuras problemáticas de dopaje deportivo para que tengan validez y eficacia su control y no quede en enunciados teóricos que bien pueden cumplirse o no.

Es por ello, que la propuesta normativa busca adecuar y respetar los lineamientos de la Agencia Mundial Antidopaje y de la Convención Internacional contra el dopaje en el deporte, los cuales solicitan a los Estados Parte institucionalizar a la legislación interna nacional medidas que pueden ser legislativas para armonizar la normativa internacional contra el dopaje y controlar el dopaje deportivo interno.

En conclusión, lo que merece principal atención es que la propuesta normativa sea beneficiosa para el deporte y sus deportistas. Y así será, porque cuando hay una problemática y una comunidad en peligro, sus intereses están por encima de todo y cuando las conductas resultan incontrolables y provoca casos continuos de dopaje deportivo como en la realidad social peruana es justificable.

De esta manera, la obligación de combatir el dopaje deportivo es tanto por razones deportivas (lograr que el deporte en el Perú sea limpio, ejemplar y saludable) pero también por razones de salud pública, ética colectiva y convivencia social. Si se cumple con la normativa antidopaje el plano deportivo pasara a un desarrollo armónico de todos los deportistas y sociedad.

## **II. ANALISIS DEL COSTO – BENEFICIO**

La presente iniciativa legislativa no ocasiona ningún costo o erogación de los recursos públicos por parte del Estado, si no por lo contrario va a contribuir al desarrollo del deporte de manera leal, transparente y respetando los principios deportivos. Los beneficios son múltiples para los deportistas de alto rendimiento que ven sus garantías jurídicas positivadas y una gama de mecanismos que le da eficacia a la regulación de las figuras de dopaje deportivo. Lo cual los deportistas pueden disponer y les favorece, de esta manera podrán desarrollar sus habilidades en su máximo potencial.

### **III. EFECTO DE VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL**

La presente iniciativa legislativa, de convertirse en ley no permitirá a los deportistas seguir cayendo en casos de dopaje, lo cual se ajusta a la misión encargada de la CONAD o Comisión Nacional Antidopaje. Es legal y no contraviene a la constitución Política, al contrario la fortalece y es conforme con instrumentos internacionales reconocidos y ratificados por el Perú.

➤ **LEY QUE PREVIENE EL DOPAJE DEPORTIVO CON LA ADOPCIÓN  
DE MECANISMOS Y DELIMITA LAS GARANTÍAS JURÍDICAS DE LOS  
DEPORTISTAS**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Principios Generales del deporte envueltos al deportista**

La práctica del deporte constituye un derecho fundamental como muchos otros que son inherentes a la persona y que necesitan protección para que exista una comunidad completa frente al dopaje deportivo y no puedan sufrir ninguna limitación o menoscabo.

- a) **Ética deportiva:** Los deportistas deben adoptar un compromiso con los valores de honestidad, justicia, solidaridad y respeto a la normativa deportiva para lograr una sociedad participativa y de convivencia sana.
- b) **Igualdad en la competencia:** Las oportunidades como el compromiso a los eventos deportivos deben realizarse en un marco de igualdad de condiciones entre los deportistas.
- c) **Preservación de la salud del deportista:** Se debe resguardar la salud física y psíquica del deportista para que sea posible desarrollar sus habilidades al máximo.

**Artículo 2. Definiciones**

- a) **Deporte:** Es la actividad física por la cual una persona realiza una actividad y logra que sus condiciones físicas y psíquicas sean optimas, también se puede realizar por recreación o por competencia mediante su participación.

b) **Deportista calificado:** Es el deportista de alto rendimiento, el cual es parte integrante en una federación y que compite continuamente en eventos nacionales e internacionales.

c) **Dopaje deportivo:** La ingesta o administración de sustancias ajenas al organismo o la aplicación de métodos prohibidos en el deporte, con el fin de aumentar artificialmente el rendimiento de un deportista.

### **Artículo 3. Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene como objeto la adopción de mecanismos para volver eficaz la lucha contra el dopaje y sus figuras, donde se evite más casos de dopaje con delimitación de las garantías jurídicas del deportista.

### **Artículo 4. Finalidad**

El fin es otorgarles a los deportistas un respeto a sus garantías jurídicas con la delimitación de sus responsabilidades y derechos. Asimismo con la adopción de acciones frente al dopaje deportivo.

### **Artículo 5. Alcance de la Ley**

Esta Ley será de obligatorio cumplimiento para:

- a) Deportistas calificados que sean parte de una federación nacional
- b) Comisión Nacional Antidopaje
- c) Federaciones deportivas nacionales
- d) Agentes deportivos
- e) Organismos del sector público y privado que tengan vínculo con el deporte

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS GARANTIAS JURIDICAS DE LOS DEPORTISTAS EN VINCULO CON EL DOPAJE DEPORTIVO**

#### **Artículo 6. Derechos de los deportistas calificados**

- a) Los deportistas tienen el derecho de pedir la información necesaria y a ser informados por cuestiones de dopaje deportivo y según su rama deportiva.
- b) A ser asesorado legalmente dentro de su federación sobre posibles casos de dopaje deportivo y conozca sus consecuencias.
- c) Después de un proceso de rehabilitación si tuvo un caso de dopaje positivo a probar su no adicción y poder retornar a su federación terminada su sanción.
- d) A que se respete su derecho de confidencialidad en los datos privados del deportista y si existiera un caso de dopaje.
- e) Derecho a no someterse a un control de dopaje si existe causa justa que no le permitiera tal acción.
- f) A pedir la solicitud de una AUT para proteger su salud y que pueda participar en un evento deportivo.

#### **Artículo 7. Deberes de los deportistas calificados**

- a) Procurara la mejora de habilidades continuas sean físicas o psíquicas y tendrá el deber de compromiso con el país.
- b) Respetar los lineamientos dados por la CONAD y de la normativa contra el dopaje deportivo.
- c) No ingerir ninguna sustancia prohibida o utilizar algún método prohibido.
- d) A comunicar a su federación de la ingesta de algún medicamento y consultar su composición.
- e) Pasar por un proceso de rehabilitación hasta que con un documento medico se avale su no adicción.
- f) Asistir a varios cursos de prevención de dopaje propios de su rama deportiva.

- g) Estar disponibles a solicitud de cualquier control preventivo.
- h) A el deber de localización permanente.
- i) Asistir al psicólogo de su federación una vez por año para proteger su salud mental y resguardar su equilibrio emocional.
- j) Comunicar a su entrenador de su federación o a la CONAD si es que tuviera una dolencia.
- k) Indicar si se ha sometido a tratamientos médicos o si sufre un mal de salud.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS ORGANISMOS ENCARGADOS EN LA LUCHA DE DOPAJE DEPORTIVO**

##### **Artículo 8. Deberes de la Comisión Nacional Antidopaje**

- a) Se deberá tomar controles de la CONAD a los deportistas calificados un mes antes de una competencia internacional con el propósito de evitar cualquier caso de dopaje positivo.
- b) Se deberá integrar el ADAMs para tener un control más directo con el deportista calificado, guiarlo y controlarlo.
- c) Seguimiento médico a los deportistas. Es responsable del seguimiento médico de sus deportistas para lo cual deben tomar las medidas médicas necesarias en el desarrollo de sus programas de entrenamiento y competencias, establecidas en el calendario deportivo nacional.

##### **Artículo 9. Deberes del Instituto Peruano del Deporte**

- a) Comprobara la integración y actualización paulatina y pertinente de las disposiciones de la Agencia Mundial Antidopaje por parte de la CONAD y federaciones nacionales.
- b) Pedirán Informes anuales a las federaciones y la CONAD para conocer cuál es el panorama contra la lucha antidopaje.

- c) Promoverán la investigación científica en materia de dopaje y protección de la salud de los deportistas. A través de universidad, organismos públicos u instituciones.
- d) Guiara y controlara que cualquier disposición de la Agencia Mundial Antidopaje sea adoptada de manera cabal por la CONAD y sus federaciones.
- e) Publicara la lista anual de sustancias y métodos prohibidos en el Diario “El Peruano” de manera inmediata, donde los organismos encargados del deporte deberán incluir su prevención.

#### **Artículo 10. Deberes de las federaciones nacionales**

- a) Deberán hacerles seguimiento eficaz a todos sus deportistas de alto rendimiento.
- b) Tener comunicación directa con la CONAD para evitar casos de dopaje.
- c) Garantizar el cumplimiento de la presente ley.
- d) Dirigir y aconsejar a los deportistas en la temática de dopaje deportivo.
- e) Solicitaran en un momento prudente el AUT de una sustancia prohibida si fuera necesaria para la salud de algún deportista.
- f) Contaran con profesionales necesarios para su rama deportiva.
- g) Aseguraran el mejor ambiente a los deportistas para que desarrollen sus habilidades.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LA ADOPCIÓN DE MECANISMOS EN LA MEJORA DE LA LUCHA CONTRA EL DOPAJE**

#### **Artículo 11. Integración del Sistema ADAMS**

Cada federación tendrá que ponerse de acuerdo con la CONAD para integrar paulatinamente el Sistema, el cual servirá para el control, seguimiento y guía a los deportistas calificados. De esta manera se conoce el paradero del deportista también y se sabrá con anticipación si necesita una AUT antes de cualquier evento.

## **Artículo 12. Licencias deportivas**

Las federaciones deportivas nacionales deberán expedir licencias deportivas, que estarán conformadas por una historia clínica, técnica y administrativa de cada deportista y que estará sujeta al certificado de aptitud médica.

Todo deportista de alto rendimiento debe contar con una credencial del mismo y será parecido a una tarjeta de salud del deportista. De esta manera al ir al médico o se le recete medicamentos, se evite dar algunos fármacos que cuenten con sustancias prohibidas.

## **Artículo 13. Convenio con el Colegio Químico Farmacéutico**

La asociación debe hacerse en un tiempo breve para lograr una eficacia completa de la presente Ley. El Colegio debe crear una aplicación informática que permita favorecer a los deportistas en el conocimiento de las sustancias prohibidas en medicamentos. De esta manera se favorecerá a la reducción de casos de dopaje.

### **➤ APORTE AL DERECHO A FAVOR DE LA INFORMACIÓN DEL DEPORTISTA**

Existen un gran número de casos que provienen del uso accidental o el desconocimiento por la toma por parte de nuestros deportistas de fármacos o alimentos contaminados. Ante el déficit de oficiales antidopaje y de personal experto esta medida ayudaría mucho a controlar los casos de dopaje.

Ya que uno de las funciones de la Comisión Nacional Antidopaje es informar e prevenir los casos de dopaje, tarea que no están cumpliendo a cabalidad se debería crear un acuerdo necesario con el Colegio Químico Farmacéutico del Perú con el fin de lograr eficacia en el trabajo de la CONAD y orientar al deportista peruano de los componentes de medicamentos y si contiene alguna sustancia prohibida.

Ya en la actualidad existen apps o aplicaciones informáticas, donde por medio de un dispositivo móvil permiten a los ciudadanos peruanos conocer si en boticas o farmacias se venden determinados medicamentos y cuáles son sus precios.

Esta iniciativa ayudara no solo a los deportistas de alto rendimiento a evitar casos de dopaje deportivo con la figura involuntaria, sino también a las personas de calle que tienen derecho a conocer cuáles son los componentes de sus medicinas y si son dañinas.

Los deportistas están en un peligro constante y así también la salud de las personas en general, porque no tienen conocimiento básico de los términos de los componentes de algunos alimentos o medicamentos y en general hay un desconocimiento completo. Es deber del Estado regular esa figura que tanto viene afectando.

Si no se tiene la verificación que tales suplementos rinden o aportan nutrientes a nuestros deportistas, se debería regular. En conclusión, tanto el dopaje voluntario u involuntario se puede controlar y evitar con el seguimiento continuo de los deportistas, fiscalizándolos, previéndolos, teniendo controles psicológicos continuos, etc.

## BIBLIOGRAFÍA

### Libros

1. Rubio Correa, Marcial. (2010). Para Conocer la Constitución de 1993. Perú: Fondo Pontificia Universidad Católica del Perú.

### Libros Web

2. Consejo Superior de Deportes. (2008). HISTORIA DE DOPAJE, SUSTANCIAS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL. Vol. I de Estudios sobre ciencias del deporte. Madrid: Edición no Venal. Página Web:  
[http://www.csd.gob.es/csd/estaticos/documentos/52\\_150.pdf](http://www.csd.gob.es/csd/estaticos/documentos/52_150.pdf) (Fecha de consulta el 14/06/17).
3. Blanco Morales, Ángel Robina. El dopaje en el deporte. La ley frente al dopaje. Madrid: Editorial Dykinson. Página Web:  
<https://books.google.com.pe/books?id=L4dQDAAAQBAJ&pg=PA63&lpg=PA63&dq=paises+que+cuentan+con+ley+antidopaje&source=bl&ots=N0tf4orUBL&sig=Gt6GkMt1fHqYZ2U6Znp4WwqKEq4&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwiYp5m8jbLVAhWJ6CYKHVBkBL0Q6AEITzAI#v=onepage&q&f=false> (Fecha de consulta el 15/08/17).
4. Medina Jiménez, Eduardo. (2003). Actividad física y salud integral. España: Editorial Paidotribo. Página Web:  
[https://books.google.com.pe/books?id=ar7uJp5BRH0C&pg=PA45&dq=estanozolol&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwiYw4\\_bu-PUAhUDRiYKHeXTAhgQ6AEINDAF#v=onepage&q&f=false](https://books.google.com.pe/books?id=ar7uJp5BRH0C&pg=PA45&dq=estanozolol&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwiYw4_bu-PUAhUDRiYKHeXTAhgQ6AEINDAF#v=onepage&q&f=false) (Fecha de consulta el 29/06/17).
5. Espejo-Saavedra Ezquerro, José Luis. 2002. Elaboración de un modelo de impacto del fútbol profesional en la economía española. España: Editorial ESIC. Página Web:

<https://books.google.com.pe/books?id=4ZHsGXtD2ywC&pg=PA202&lpg=PA202&dq=intervencion+del+estado+en+el+deporte+justificado&source=bl&ots=VoFOhsa-K5&sig=W5aO4TUzDVAvMxqV2UfRBebhZoI&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwjLwOfPoqjXAhVEWpAKHZnfAc44FBD0AQg5MAQ#v=onepage&q=intervencion%20del%20estado%20en%20el%20deporte%20justificado&f=false> (Fecha de consulta el 05/11/17).

### Leyes Web

6. Ley Orgánica 3/2013. (2013). Protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva. España. Página Web: [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2013-6732](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2013-6732) (Fecha de consulta el 01/08/17)
7. Ley 24.819. (1997). Argentina. Página Web: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/40000-44999/43439/norma.htm> (Fecha de consulta el 30/07/17).
8. Ley 25.387. Argentina. Página Web: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/65000-69999/65720/norma.htm> (Fecha de consulta el 30/07/17).
9. Ley 26.912. (2013). Régimen jurídico para la prevención y el control del dopaje en el deporte. Argentina. Página Web: <http://www.saij.gob.ar/26912-nacional-regimen-juridico-para-prevencion-control-dopaje-deporte-lns0005896-2013-11-13/123456789-0abc-defg-g69-85000scanyel> (Fecha de consulta el 30/07/17).
10. Ley 27.109. (2015). Ley N° 26.912. Modificación. Argentina. Página Web: [http://www.bnm.me.gov.ar/giga1/normas/LE\\_27109.pdf](http://www.bnm.me.gov.ar/giga1/normas/LE_27109.pdf) (Fecha de consulta el 30/07/17).

- 11.** Ley 1207. (2008). Aprobación de la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte. Colombia. Página Web:  
<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=38381> (Fecha de consulta el 23/10/17).
- 12.** Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. (2015). Ecuador: Gobierno de Ecuador. Página Web:  
<http://www.deporte.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2015/03/Ley-del-Deporte.pdf> (Fecha de consulta el 15/08/17).
- 13.** Ley 28036. (2004) Perú. Página Web:  
<http://www.ipd.gob.pe/images/documentos/normas/sector/Ley%20N%2028036.pdf> (Fecha de consulta el 06/08/17).
- 14.** Ley 29544. (2010). Perú. Página Web:  
<https://docs.peru.justia.com/federales/leyes/29544-jun-21-2010.pdf> (Fecha de consulta el 07/11/17).

#### Tesis Web

- 15.** Figueredo Aragón, Guísela María. (2013). La necesidad de la creación de una ley antidopaje en Guatemala. Tesis de licenciatura, Universidad Rafael Landívar. Página Web: <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2013/07/01/Figueredo-Guisela.pdf> (Fecha de consulta el 21/05/17).
- 16.** Lema, Mariano. (2012). Estupefacientes, un proyecto que pretende conciliar valores jurídicos encontrados. Tesina de la Universidad de Belgrano. Página Web: [http://repositorio.ub.edu.ar/bitstream/handle/123456789/1285/548\\_Lema.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ub.edu.ar/bitstream/handle/123456789/1285/548_Lema.pdf?sequence=1&isAllowed=y) (Fecha de consulta el 24/06/17).
- 17.** Dávila Forray, Tomás Carlos. (2015). Intervención pública en el dopaje deportivo. Realidad chilena y Regímenes Sancionatorios en Derecho Comparado. Tesis de Licenciatura en Universidad de Chile. Página Web:

<http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/134181/Intervenci%F3n-p%FAblica-en-el-dopaje-deportivo-realidad-chilena-y-reg%EDmenes-sancionatorios-en-derecho-comparado.pdf?sequence=1> (Fecha de consulta el 01/06/17).

**18.** Canyameras Rojas, Toni. (2016). El tratamiento de los casos de dopaje de Contador, Armstrong y Landis en la prensa generalista española. Trabajo de Fin de Curso, Universidad Autónoma de Barcelona. Página Web: [https://ddd.uab.cat/pub/tfg/2016/168409/TFG\\_Canyameras\\_Rojas\\_Toni.pdf](https://ddd.uab.cat/pub/tfg/2016/168409/TFG_Canyameras_Rojas_Toni.pdf) (Fecha de consulta el 14/06/17).

**19.** Beristaín Bernal, Rafael. (2009). Dopaje Deportivo. Regulación Internacional y Derecho comparado. Tesis para obtener el título de Licenciado de derecho. Página Web: [http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/Tesis2010/03-LDS-Dopaje\\_Deportivo.pdf](http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/Tesis2010/03-LDS-Dopaje_Deportivo.pdf) (Fecha de consulta el 19/08/17).

**20.** Fortune Bayer, Javier Alejandro. (2011). Regulación orgánica del dopaje en el deporte. Tesis de licenciatura en Universidad de Chile. Página Web: [http://www.tesis.uchile.cl/tesis/uchile/2011/de-fortune\\_j/pdfAmont/de-fortune\\_j.pdf](http://www.tesis.uchile.cl/tesis/uchile/2011/de-fortune_j/pdfAmont/de-fortune_j.pdf) (Fecha de consulta el 04/10/17).

#### Revistas Web

**21.** Rafael Burgueño, David López y Alejandro García. (2012). El dopaje en el deporte: reseña histórica. EF Deportes – Revista Digital. N° 168 (Mayo). Página Web: <http://www.efdeportes.com/efd168/el-dopaje-en-el-deporte-resena-historica.htm> (Fecha de consulta el 16/07/17).

**22.** López Gómez, S. (2010). Evolución del dopaje en el deporte, Revista TRANCES. Página Web: [http://www.trances.es/papers/TCS%2002\\_1\\_3.pdf](http://www.trances.es/papers/TCS%2002_1_3.pdf) (Fecha de consulta el 14/06/17).

- 23.** Pérez Triviño, José Luis. (2015). Dopaje. Eunomia, Revista de Cultura en Legalidad. (agosto). Página Web:  
[https://www.researchgate.net/publication/272823644\\_Dopaje](https://www.researchgate.net/publication/272823644_Dopaje) (Fecha de consulta el 14/06/17).
- 24.** Chacón, S. (2012). El doping en la práctica de ejercicios físicos más allá de la comunidad deportiva, EF Deportes - Revista Digital, (mayo). Página Web:  
<http://www.efdeportes.com/efd168/el-doping-en-la-practica-de-ejercicios-fisicos.htm> (Fecha de consulta el 01/06/17).
- 25.** Ramírez Gilberto, Perdices Fabián e Rizo Idelvis. (2015). Las drogas deportivas: una forma de agresión al deporte cubano. Vol. 5, N° 12. Página Web:  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5844795> (Fecha de consulta el 16/07/17).
- 26.** Casajus Mallén, JA. (2005). Dopaje, Salud y deporte. Información terapéutica del Sistema Nacional de Salud, Vol. 29- N° 1. Página Web:  
[https://www.msssi.gob.es/biblioPublic/publicaciones/docs/vol29\\_1dopaje.pdf](https://www.msssi.gob.es/biblioPublic/publicaciones/docs/vol29_1dopaje.pdf) (Fecha de consulta el 05/10/17).
- 27.** Palomar, Alberto y Rodriguez, José. (2013). La Legislación contra el dopaje en España y Francia. Universidad Pablo d Olavide. Materiales para la Historia del deporte, N° 11 (octubre). Página Web:  
[https://www.upo.es/revistas/index.php/materiales\\_historia\\_deporte/article/view/809/656](https://www.upo.es/revistas/index.php/materiales_historia_deporte/article/view/809/656) (Fecha de consulta el 16/08/17).
- 28.** Alvarado Tapia, Katherine del Pilar. (2015). El libre desarrollo de la personalidad. Análisis comparativo de su reconocimiento constitucional en Alemania y España. Revista de Investigación Jurídica. Página Web:  
<http://www.usat.edu.pe/files/revista/ius/2015-II/paper01.pdf> (Fecha de consulta el 06/08/17).

- 29.** Atienza Macías, Elena. (2013). Prevención, represión y control del dopaje frente al derecho a la intimidad del deportista en el marco jurídico español, Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. Página Web: <http://www.scielo.cl/pdf/rdpucv/n40/a10.pdf> (Fecha de Consulta el 15/08/17).
- 30.** Arroyo Romero, Javier. (2015). Master en Derecho Deportivo Europeo, Universidad Rey de Juan Carlos. Revista de derecho y Economía del deporte. Página Web: <http://www.rdes.it/MASTER%20DE%20DERECHO%20DEPORTIVO%20EUROPEO%20URJC.pdf> (fecha de Consulta el 11/08/17).
- 31.** La Hoz, Kike. (2017). El incomprendido oficio de cazar tramposos. Revista Sudor, abril. Página Web: <http://www.revistasudor.com/inicio/confidencial/comision-nacional-antidopaje-ipd-peru/> (Fecha de consulta el 06/11/17).

#### Páginas Web

- 32.** CSP. Ver Consejo Superior de Deportes, Plan antidopaje. Ministerio de Educación, cultura y deporte. Página Web: <http://www.csd.gob.es/csd/salud/lucha-contra-el-dopaje/control-de-dopaje/2Dopaje/05PlanAntidop> (Fecha de consulta el 09/10/17).
- 33.** Ángel Gutiérrez Sáinz. Ayudas ergogénicas, dopaje y rendimiento deportivo. III congreso Internacional de las Ciencias del Deporte. Granada, España. Página Web: <http://altorendimiento.com/ayudas-ergogenicas-dopaje-y-rendimiento-deportivo/> (Fecha de consulta el 23/06/17).
- 34.** Ver Maria del Rosario Vilariño. Antecedentes del dopaje. Reseña histórica de la creación de los juegos olímpicos. Universidad de Palermo. Página Web: <http://dspace.palermo.edu/dspace/bitstream/handle/10226/1164/Vilari%F1o,%20Mar%EDa%20del%20Rosario.pdf;jsessionid=74B1641785E0F0D205E29579BB A590F9?sequence=1> (Fecha de consulta el 30/07/17).

- 35.** Ver Real Academia Española. dopaje. Página Web:  
<http://lema.rae.es/dpd/srv/search?id=DL0RBLhFZD6tdk01y4> (Fecha de consulta: 16/09/17).
- 36.** Ver Ruiz-Rico Ruiz, Gerardo. Razones para una necesaria cooperación internacional en materia de prevención, control y represión del dopaje. España. Página Web: <http://www.ilae.edu.co/Publicaciones/files/06.%20Ruiz-Rico%20Dopaje.pdf> (Fecha de consulta el 01/06/17).
- 37.** Menescardi Royuela, Cristina y Alberola Albors, Mauro. Dopaje y deporte. Una larga historia. España. Página Web: <http://altorendimiento.com/dopaje-y-deporte-una-larga-hstoria/> (Fecha de consulta el 14/06/17).
- 38.** TUM. Ver Technische Universitat Munchen, Historia del dopaje, Dopaje en general, Página Web: <http://www.doping-prevention.com/es/dopaje-en-general/historia-del-dopaje.html> (Fecha de consulta el 22/05/2017).
- 39.** MECD. Ver Ministerio de Educación, cultura y deporte. Dopaje definición causas efectos control, Consejo superior de deportes. Página Web: <http://padelstar.es/wp-content/uploads/2012/10/el-dopaje.-Definicion-causas-efectos-control.pdf> (Fecha de consulta el 29/09/17).
- 40.** UE. Ver Unión Europea, Reglamento (UE) N° 37/2010, Diario Oficial de la Unión Europea. Página Web: <https://www.boe.es/doue/2010/015/L00001-00072.pdf> (Fecha de consulta el 29/09/17).
- 41.** UNESCO. Ver Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. dopaje. Página Web:  
<http://unesdoc.unesco.org/images/0014/001465/146586s.pdf> (Fecha de consulta el 29/09/17)

- 42.** Antonio J. Luque Rubia y José Antonio Villegas García, Guía del dopaje. Página Web:  
[http://deportes.carm.es/documents/4370836/5494168/2\\_ADJ\\_793.pdf/5fe0410b-5c37-4d70-9338-92d6a19f29eb?version=1.0](http://deportes.carm.es/documents/4370836/5494168/2_ADJ_793.pdf/5fe0410b-5c37-4d70-9338-92d6a19f29eb?version=1.0) (Fecha de consulta el 29/09/17).
- 43.** WADA. Ver World Anti-Doping Agency. El Código Mundial Antidopaje: Una Guía. Página Web: [https://www.wada-ama.org/sites/default/files/resources/files/PlayTrue\\_2006\\_3\\_The\\_World\\_Anti\\_Doping\\_Code\\_SP.pdf](https://www.wada-ama.org/sites/default/files/resources/files/PlayTrue_2006_3_The_World_Anti_Doping_Code_SP.pdf) (Fecha de consulta el 12/08/17).
- 44.** CMA. Ver Código Mundial Antidopaje. Página Web:  
<http://www.rfec.com/sites/rfec.com/files/BOE-Codigo%20Mundial%20Antidopaje%202016.pdf> (Fecha de consulta el 29/09/17).
- 45.** EPSAD. Ver Agencia Española de Protección de la salud en el deporte. Guía general. Historia, organismos y principios de la lucha contra el dopaje. Página Web:  
[http://deportelimpio.com/media/1916/gui-a-general-historiaorganismos-y-principios-de-la-lucha-contr-el-dopaje\\_201701.pdf](http://deportelimpio.com/media/1916/gui-a-general-historiaorganismos-y-principios-de-la-lucha-contr-el-dopaje_201701.pdf) (Fecha de consulta el 28/07/17).
- 46.** Ver Decreto 900 de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. Página Web:  
<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=39631#0> (Fecha de Consulta el 23/10/17).
- 47.** AMA. Ver Agencia Mundial Antidopaje. La Lista de Prohibiciones. El Código Mundial Antidopaje - Estándar Internacional. Página Web:  
<http://onad.gob.ar/download/susprohidas17.pdf> (Fecha de consulta el 28/07/17).
- 48.** AEPSAD. Ver Agencia española de protección de la salud en el deporte. Autorizaciones de Uso Terapéutico, Ministerio de Educación, cultura y deporte. Página Web: <http://www.aepsad.gob.es/aepsad/control-dopaje/autorizaciones-de-uso-terapeutico.html> (Fecha de consulta el 12/08/17).

- 49.** Prieto, Claudia. Control al doping Compromiso de Colombia. Página Web: [http://www.pedagogica.edu.co/storage/lud/articulos/lud07\\_12art.pdf](http://www.pedagogica.edu.co/storage/lud/articulos/lud07_12art.pdf) (Fecha de consulta el 31/07/17).
- 50.** WADA. Ver World Anti-doping Agency, Controles e investigaciones, Código Mundial Antidopaje - Estándar internacional. Página Web: [https://www.wada-ama.org/sites/default/files/resources/files/wada-2015-isti-final-esp\\_0.pdf](https://www.wada-ama.org/sites/default/files/resources/files/wada-2015-isti-final-esp_0.pdf) (Fecha de consulta el 30/09/17).
- 51.** AMA. Ver Agencia Mundial Antidopaje. Código Mundial Antidopaje 2015. Página Web: <http://www.ind.cl/wp-content/uploads/2014/11/codigo-mundial-antidopaje-2015.pdf> (Fecha de consulta el 30/09/17).
- 52.** RFEP. Ver Real Federación española de patinaje. Introducción al dopaje. Página Web: <http://fep.es/admin/dopatge/docs/dopaje1.pdf> (Fecha de consulta el 30/09/17).
- 53.** CNA. Ver Comisión Nacional Antidopaje. Antidopaje, Agencia Mundial Antidopaje. Página Web: <http://conad.pe/wp-content/uploads/2016/10/Antidopaje.pdf> (Fecha de consulta el 30/09/17).
- 54.** AMA. Ver Agencia Mundial Antidopaje, Guía de referencia para el deportista sobre el Código mundial Antidopaje 2015. Página Web: <https://www.wada-ama.org/sites/default/files/resources/files/wada-reference-guide-to-2015-code-sp.pdf> (Fecha de consulta el 30/09/17).
- 55.** UNESCO. Ver Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, La UNESCO y la AMA. Ciencias Sociales y Humanas. Página Web: <http://www.unesco.org/new/es/social-and-human-sciences/themes/anti-doping/unesco-and-wada/> (Fecha de consulta el 09/08/17).

- 56.** UNESCO. Ver Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Convención Internacional contra el dopaje en el deporte 2005.  
Página Web: [http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL\\_ID=31037&URL\\_DO=DO\\_TOPIC&URL\\_SECTION=201.html](http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=31037&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html) (Fecha de consulta el 28/10/17).
- 57.** UNESCO. Ver Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Convención Internacional contra el dopaje en el deporte. Página Web: <http://www.unesco.org/new/es/social-and-human-sciences/themes/anti-doping/international-convention-against-doping-in-sport/> (Fecha de consulta el 09/08/17).
- 58.** UNESCO. Ver Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. "Convención Internacional contra el Dopaje en el deporte" por Paul Marriott - Lloyd. Página Web: <http://unesdoc.unesco.org/images/0018/001884/188405s.pdf> (Fecha de consulta el 19/08/17).
- 59.** UNESCO. Ver Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Derechos económicos, sociales y culturales (DESC). Página Web: <http://www.unesco.org/new/es/social-and-human-sciences/themes/advancement/networks/larno/economic-social-and-cultural-rights/> (Fecha de consulta el 19/08/17).
- 60.** NU. Ver Naciones Unidas, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Derechos Humanos. Página Web: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx> (Fecha de consulta el 19/08/17).
- 61.** TC. Ver Tribunal Constitucional. Sentencia del TC. Expediente N° 007-2006-PI/TC (Junio 2007). Página Web:

<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/00007-2006-AI.html> (Fecha de Consulta el 28/10/17).

**62.** Estrada Cuzcano, Martin Alonso. Principios Jurídicos de derecho a la información.

Página Web:

[http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/Tesis/Human/Estrada\\_CM/enPDF/Cap2.pdf](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/Tesis/Human/Estrada_CM/enPDF/Cap2.pdf) (Fecha de Consulta el 28/10/17).

**63.** FENTA. Ver Federación Deportiva Nacional de Tabla, Reglamento de la Ley N° 27280, Ley de preservación de las rompietas apropiadas para la práctica deportiva.

Página Web:

[http://www.fenta.pe/exposicion\\_de\\_motivos\\_al\\_reglamento\\_de\\_ley27280-2da\\_version.pdf](http://www.fenta.pe/exposicion_de_motivos_al_reglamento_de_ley27280-2da_version.pdf) (Fecha de Consulta el 06/08/17).

**64.** TC. Ver Tribunal Constitucional. Sentencia del TC. Expediente N° 0048-2004-PI/TC. (Abril 2005). Página Web:

<http://www.justiciaviva.org.pe/jurispu/regaliasmineras.htm> (Fecha de Consulta el 06/08/17).

**65.** González Acevedo, Elizabeth. ¿Es el deporte, la recreación y la educación física en Colombia, un derecho fundamental?

Página Web:

<http://viref.udea.edu.co/contenido/pdf/039-deportederecho.pdf> (Fecha de consulta el 11/08/17).

**66.** UNICEF. Ver Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. Derechos de la infancia en el deporte. Página Web:

<http://deporte.sochipe.cl/subidos/catalogo3/doc4e119043a112d.pdf> (Fecha de consulta el 12/08/17).

**67.** Ver El Peruano. Aprueban reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte.

Página Web: <http://cdn01.pucp.education/idehpucp/wp-content/uploads/2017/06/27215918/normanac094.pdf> (Fecha de consulta el 17/08/17).

**68.** Ver Sánchez Bermejo Abogados, Concepto de dopaje según la asociación mundial antidopaje. Página Web: <https://www.sanchezbermejo.com/concepto-de-dopaje-ama/> (Fecha de consulta el 02/08/17).

**69.** CPP. Ver Constitución Política del Perú. 1979. Perú: Congreso de la Republica. Página Web: <http://www4.congreso.gob.pe/comisiones/1999/simplificacion/const/1979.htm> (Fecha de consulta el 11/11/17).

#### Artículos Periodísticos Web

**70.** RPP Noticias. (2015). Doping: ¿Qué entidades capacitan sobre este tema a deportistas peruanos?. RPP Noticias, 1 de agosto, sección más futbol. Página Web: <http://rpp.pe/futbol/mas-futbol/doping-que-entidades-capacitan-sobre-este-tema-a-deportistas-peruanos-noticia-822479> (Fecha de Consulta el 16/05/2017).

**71.** Quevedo Hernández, Norbey. (2016). El médico del dopaje. El Espectador, 18 de Junio, sección investigación. Página Web: <https://www.elespectador.com/noticias/investigacion/el-medico-del-dopaje-articulo-638672> (Fecha de consulta el 31/07/17).

**72.** Molina Marín, Luz Élide. (2017). ¿Qué pasará con control al dopaje en Colombia?. El Colombiano, 13 de marzo, sección deportes. Página Web: <http://www.elcolombiano.com/deportes/otros-deportes/que-pasara-con-control-al-dopaje-en-colombia-JI6138478> (Fecha de consulta el 31/07/17).

**73.** Convenios Internacionales. (2008). Diario Oficial del Bicentenario El Peruano, 4 de julio, sección normas legales. Página Web:

<http://busquedas.elperuano.com.pe/download/url/entrada-en-vigencia-de-la-convencion-internacional-contra-e-convenio-internacionales-218768-1> (Fecha de consulta el 28/10/17).

**74.** Castro, David. (2015). Sustancias prohibidas en suplementos alimenticios. El Comercio, 18 de setiembre, sección blog. Página Web:

<https://elcomercio.pe/blog/expresiongenetica/2015/09/sustancias-prohibidas-suplementos-alimenticios> (Fecha de consulta el 15/06/17).

**75.** Serna, Adriana. (2016). Mauricio Fiol acusa al IPD de abandonarlo tras la sentencia por dopaje. Hoy 21, 18 de marzo, sección deportes. Página Web:

<http://hoy21.com/deportes/otros/mauricio-fiol-acusa-al-ipd-de-abandonarlo-tras-la-sentencia-por-dopaje-noticia-1832> (Fecha de consulta el 30/10/17).

**76.** Fangacio, Juan Carlos. (2015). Comité Olímpico sí está investigando a Gladys Tejada por posible dopaje en Toronto. La Mula, 30 de Julio, sección redacción. Página Web:

<https://redaccion.lamula.pe/2015/07/30/comite-olimpico-si-esta-investigando-a-gladys-tejada-por-posible-dopaje-en-toronto/juancarlosfangacio/> (Fecha de consulta el 15/09/17).

**77.** Bonadilla, Dante. (2017). El Estado en el deporte. El montonero, 16 de marzo, sección columnas. Página Web: <http://elmontonero.pe/columnas/el-estado-en-el-deporte> (Fecha de consulta el 05/11/17).

**78.** Huerta, Elmer. (2017). La diferencia entre un resultado analítico adverso y un dopaje positivo. RPP Noticias, 3 de noviembre, sección salud. Página Web:

<http://vital.rpp.pe/salud/la-diferencia-entre-un-resultado-analitico-adverso-y-un-dopaje-positivo-noticia-1086574> (Fecha de consulta el 11/11/17).

**79.** El comercio. (2017). Paolo Guerrero: ¿Qué dijo sobre sustancia que arrojó prueba?. El Comercio, 11 de noviembre, sección deporte. Página Web:

<https://elcomercio.pe/deporte-total/seleccion/paolo-guerrero-hablo-sustancia-arrojo-prueba-antidoping-noticia-473069> (Fecha de consulta el 14/11/17).

## **ANEXOS**

## ANEXO N°1

### Entrevista a los representantes de la Comisión Nacional

#### Antidopaje

**Fecha y Hora:** 5 de junio de 2017 – 10:00 am

**Lugar:** Estadio Nacional

#### **Entrevistados:**

- Víctor Carpio: Manager Ejecutivo de la Comisión Nacional Antidopaje.

- Ivy Plasencia: Asistente Legal de la Comisión Nacional Antidopaje

#### Cuestionario:

1) **¿Actualmente existe una Ley Antidopaje en el Perú?**

**RSP. IVY:** Estamos dentro de la Ley de Desarrollo y promoción del Deporte, La ley 28036. No hay una política general de estado antidopaje todavía y debería haber una.

2) **Que entidades o cual es el sistema organizacional del Dopaje en el Perú?**

**RSP. VÍCTOR CARPIO:** Es un lineamiento Internacional. La AMA (Agencia Mundial Antidopaje) es la organización que gobierna y da las políticas mundiales para la lucha contra el dopaje.

La Agencia Mundial está formada por varios especialistas integrados por el Comité Olímpico Internacional, Comité Paralímpico Internacional, Federaciones deportivas Internacionales y Gobiernos, donde los últimos están obligados a seguir una política antidopaje por la Convención de la Unesco firmada en el 2005 en Francia, donde se obliga el gobierno peruano a acatar la lucha contra el dopaje en el deporte.

La Agencia Mundial Antidopaje saca un código mundial en el 2009 y ahora se tiene una revisión del 2015 la que se usa actualmente. En este último código están especificadas las 10 causas donde un deportista comete dopaje. Se sanciona al deportista, a la federación y al país dependiendo este último de la cantidad de positivos que de por dopaje.

**3) ¿Qué sucede con el deportista cuando se da positivo por dopaje? ¿Cuál es el tratamiento?**

**RSP. IVY:** Por ahora es Administrativa y deportiva. Ahora justicia deportiva es súper especial que se está formando ahora, por ejemplo, en fútbol se sancionan dentro de ellos mismos, los asociados mismos que no cumplan con un tipo de lineamiento. Aquí es con todas las federaciones, si algún deportista no cumple con estos lineamientos no puede participar de competencia ni entrenar.

**RSP. VICTOR CARPIO:** El código es sancionador en principio porque ataca a lo que más le gusta al deportista que es competir y entrenar. Si su vida es el deporte y tú le cortas la vida entonces la sanción es muy drástica. Lo segundo que se hace es que el código al margen de darle el tiempo que empieza en 4 años hacia abajo (No específicas) y 2 años para abajo (específicas).

Siempre el panel de sanciones ira por la sanción más alta, dependerá del deportista y su defensa (abogado) de que demuestren al panel que no tuvo intencionalidad y que hubo negligencia. Va desde máxima y bajas a una amonestación.

**4) ¿El deportista cuenta con apoyo legal por parte del Estado en todo momento?**

**RSP. IVY:** Hasta el año pasado 2016, había una entidad que se llamaba ADEPOR, que intentaba prestar la asesoría, pero no ha funcionado. Más que todo por desconocimiento de los deportistas y aparte uno ve que es gratis y de repente piensan que no es tan bueno y prefieren no ir.

**5) El caso Mauricio Fiol, ¿él dice que el Estado lo dejó solo y lo abandono?**

**RSP VICTOR CARPIO:** Pero es que el estado no lo puede asesorar.

**RSP IVY:** Pero se le acaba de hacer daño al estado.

**6) ¿Qué cambios podría haber para una prevención correcta anterior antes de que se susciten este tipo de casos?**

**RSP VÍCTOR CARPIO:** Tú no puedes gestionar nada que el Estado o el IPD, Comité Olímpico o alguien del Sistema Deportivo Nacional fomente defensas de los deportistas que hayan sido sancionados por dopaje.

El SISDENA O SISDEN (Sistema Deportivo Nacional) tiene la obligación de hacer promoción y prevención y eso lo haces a través de educación. Lo más importante es educar, el 70% del éxito radica ahí y el otro 30% es controlar, ir y controlar. Los que van cayendo se tienen que quedar solos porque aparte de la sanción que recibe el deportista si es en una competencia Ejm. Mauricio Fiol o Gladys, no solo pierden esa medalla, la premiación, si tuvo beca olímpica como Mauricio la pierde, si está apoyado por el Estado pierde el apoyo, si tenías beca universitaria chau beca y pierdes todo.

**7) Existe algún Registro Nacional de sanciones en la CONAD?**

**RSP. VÍCTOR CARPIO:** Existen en la página web de la CONAD y todas las federaciones internacionales tienen la obligación de publicar. Nosotros somos una filial o sucursal de la Agencia Mundial Antidopaje en el Perú, somos la organización autorizada de la Agencia Mundial Antidopaje de velar por el antidopaje en esta región.

**8) Mauricio Fiol apelo su caso al TAD, en que quedo?**

**RSP IVY:** Todavía no la publican porque eso demora un poco, pero igual le confirmaron la sanción de 4 años.

**RSP VÍCTOR CARPIO:** Porque bueno, el uso una sustancia llamada estanozolol que es un anabólico y es lo peor.

**RSP IVY:** Tú puedes entrar a la página web del WADA o AMA y ahí lo comparas con el código mundial Antidopaje y ves que tipo de sustancia es y cuanto tiempo de sanción le corresponde.

**9) En el caso de Gladys Tejeda?**

**RSP. VICTOR CARPIO:** Gladys utilizo un medicamento que se llama fuoresimida que está prohibido en el deporte, pero ahí tienes que ver la decisión del panel, que no solo se basa en la sustancia. Hay 3 criterios que se manejan en el antidopaje: primero que te de ventaja competitiva sobre tu rival, segundo que te haga daño y tercero que viole los valores u el espíritu olímpico. En base a ese triángulo tú vas manejando la sustancia. En el caso de Mauricio Fiol es un anabólico y el anabólico te desarrolla masa muscular y tienes que preguntarte si el deporte en juego necesita de esa masa muscular. La natación sí necesita. En el caso de Gladys no fue así, es más bien un diurético el fuoresimida, este te hace perder agua y electrolitos. Ella hace maratón y el deporte te deshidrata y a su deporte no le ayuda tal sustancia (ese fue el criterio del panel y le dieron 6 meses) igual fue sancionada, perdió medalla, perdió beca olímpica y todo. La única diferencia es el tipo de sustancia.

**10) ¿Es suficiente el apoyo que el Estado le da al dopaje en el deporte peruano?**

**RSP. VICTOR CARPIO:** No, creo que ningún país tiene el suficiente apoyo, pero es que es gradual. El desarrollo deportivo tiene que ir de la mano con la cultura antidopaje de ese país. El estado no toma nada dándonos 5 millones de soles, controlar a todo el mundo. De los 170 que van a ir al panamericano 2019, porque el control es una fotografía y lo que se tiene que invertir es en la educación. Ahí debería radicar el mayor presupuesto.

**RSP. IVY:** Lo que están planteando ellos es mas educación, la pagina web de la CONAD lo promueve (charlas).

**RSP. VICTOR CARPIO:** El deportista tiene un problema. No creen mucho en la gente de afuera, crees en el entrenador, en tus amigos de la federación y ellos son

tu familia. Se debe buscar que no nos vean como perros antidrogas y ellos pueden visitar la federación, consultar el Facebook, whatsapp y correos. Queremos que los chicos estén donde estén cuando tengan una duda pregunten antes de tomarlo.

**11) ¿Cuentan con algún tipo de seguimiento los deportistas?**

**RSP. VICTOR CARPIO:** Eso todavía, es un aspecto que queremos llegar a tener para el 2019. No con todos, pero sí con los más destacados. La Agencia Mundial ha desarrollado un software que se llama ADAMs, este tiene un aplicativo móvil en el que obliga al deportista de alto nivel internacional a decir su paradero. Quiere decir que nosotros sabemos día a día por ejemplo que está haciendo Gladys Tejeda en Huancayo, está entrenando, donde duerme, donde come para así empezar a armar visiones de control y esa es una de las causales para dopaje.

Son 3 controles fallidos y eso le pasa a un deportista hace poco. Te visitan en un sitio donde tú pusiste que estarías, van y no estás; horas después van a otro lugar y no estás y por último van a otro lugar y no estás, 3 veces paradero fallido, es sanción inmediata, así como negarse a hacer el control.

**12) ¿Aún no está implementado el sistema ADAMs?**

**RSP. IVY:** Ósea el sistema ADAMs sí funciona.

**RSP. VICTOR CARPIO:** En el Perú todavía no, porque la sanción del paradero obliga a los deportistas a que sus federaciones internacionales incluyan en un grupo de controles registrados. Nosotros podemos hacerlo, pero primero con un grupo de deportistas que estén educados, segundo que la federación esté concientizada y tercero que tengamos la tecnología para poder hacerlo. La CONAD está desarrollando un aplicativo móvil que va a servir aparte del paradero, hacer búsquedas en línea de las sustancias que están tomando.

**13) ¿Cuáles son las federaciones que más problemas tienen de dopaje?**

**RSP. VICTOR CARPIO:** En el mundo atletismo, ciclismo, levantamiento de pesas y lucha. En el Perú, cada país tiene que hacer la lucha antidopaje por su realidad deportiva. Tenemos 58 federaciones. No tenemos plata para controlar las

58, es imposible. Tienes que cerrar más tu espejo, preguntarte cuales son las que más destacan, viajan o compiten. Son 15 federaciones, de estas ver cuales tienen más problema. En el mundo se hace un plan de distribución de controles y se hace un análisis de riesgo.

**14) ¿La CONAD solo se encarga de la prevención a nivel Internacional o también Nacional?**

**RSP. VICTOR CARPIO:** Nuestra función es nacional. Nosotros vigilamos el deporte nacional, si viene un extranjero aquí a competir lo podemos botar, pero no sancionar. Si, su federación internacional o su país. La CONAD tiene la doble instancia, tenemos un panel de sanciones y hay un panel de apelaciones y la 3era instancia sería el TAS (Tribunal de Arbitraje Deportivo).

**15) ¿A qué convención Internacional está adscrita el Perú?**

**RSP. VICTOR CARPIO:** El convenio de la UNESCO firmado en Francia en el 2005, el cual te obliga a hacer la lucha contra el dopaje en el deporte y eso te hace asignatario al código mundial antidopaje.

**16) ¿Perú tiene problemas de personal en el control de dopaje?**

**RSP. VICTOR CARPIO:** Si, la CONAD como órgano no existe dentro de la estructura oficial. El estado no puede ser juez y parte. El estado es asignatario al código. El estado tiene que velar por el antidopaje, pero no se puede hacer las dos cosas, como desarrollar al deportista y hacer un control antidopaje porque políticamente puede haber intervención nacional que obliguen a los de la CONAD a no controlar ciertas federaciones (como hipótesis de Rusia).

La Agencia Mundial Antidopaje quiere que las comisiones nacionales antidopaje sean autónomas y solo reciban el dinero del estado. Se saldría como una intendencia Nacional Antidopaje y que el estado me de plata y yo hago los controles, pero políticamente no me pueden intervenir y no me obliguen a hacer las cosas que no quiero hacer.